

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL USO DE LA FIGURA DEL ESTADO DE CALAMIDAD
PÚBLICA EN EL AÑO 2020, COMO UN MECANISMO PARA LA OPACIDAD EN LA
EJECUCIÓN DISCRECIONAL DE RECURSOS PÚBLICOS.**

ALVARO BAUDILIO GABRIEL MANCILLA

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL USO DE LA FIGURA DEL ESTADO DE CALAMIDAD
PÚBLICA EN EL AÑO 2020, COMO UN MECANISMO PARA LA OPACIDAD EN LA
EJECUCIÓN DISCRECIONAL DE RECURSOS PÚBLICOS.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

ALVARO BAUDILIO GABRIEL MANCILLA

Previo a conferirle el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:		VACANTE
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lcda..	Maida Elizabeth López Ochoa
Vocal:	Lcda.	Alba Janneth Gonzalez Aldana
Secretario:	Lic.	Dimas Camargo

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Ronald David Ortiz Orantes
Vocal:	Lic.	Rubén Alfonso Trejo Martínez
Secretario:	Lic.	Ignacio Blanco Ardón

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 22 de mayo de 2023

Atentamente pase al (a) Profesional, **EDDIE ALEXANDER RODRÍGUEZ CAMBRAN**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **ALVARO BAUDILIO GABRIEL MANCILLA**, con carné 200517817, intitulado: **ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL USO DE LA FIGURA DEL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL AÑO 2020, COMO UN MECANISMO PARA LA OPACIDAD EN LA EJECUCIÓN DISCRECIONAL DE RECURSOS PÚBLICOS.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

SAQO



Fecha de recepción 30, 05, 2024 (f)

Licenciado
Eddie Alexander Rodríguez Cambra
 ABOGADO Y NOTARIO

Asesor(a)
(Firma y sello)





Lic. EDDIE ALEXANDER RODRIGUEZ CAMBRAN
Abogado y Notario
Colegiado 18210

Guatemala 30 de julio de 2024

Lic. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado Herrera:

En forma respetuosa y atenta me dirijo a usted, para informarle que en cumplimiento de la función que me fuera encomendada mediante resolución emitida por esa jefatura, con fecha veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, me permití asesorar y orientar el trabajo de tesis intitulado: **"ANALISIS JURIDICO SOBRE EL USO DE LA FIGURA DEL ESTADO DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL AÑO 2020, COMO UN MECANISMO PARA LA OPACIDAD EN LA EJECUCION DISCRECIONAL DE RECURSOS PUBLICOS"**, que para el efecto ha elaborado el Bachiller ALVARO BAUDILIO GABRIEL MANCILLA, con carnet número 200517817.

a) En relación al contenido científico del trabajo asesorado, es viable indicar que se ha desarrollado la investigación de un aspecto muy importante relacionado con los estados de excepción específicamente el Estado de Calamidad Pública, que es un tema que compete profundizar derivado de la anterior y actual coyuntura política del país. El trabajo fue desarrollado de una forma científica y técnicamente en un lenguaje adecuado, lo que constituye un aporte sustancial al señalar las deficiencias y aspectos importantes a implementar en este tema.

En cuanto al aporte técnico del trabajo, es importante subrayar que se propone un tema novedoso y que puede ser de utilidad respecto a mejorar el control de los gastos en estas situaciones excepcionales por parte del gobierno.

b) En el desarrollo del trabajo, el investigador efectuó una actividad inicial de recopilación de datos y obtención de fundamento doctrinario, métodos deductivo e inductivo, unido a las técnicas de investigación bibliográfica y documental, con lo cual logro elaborar un trabajo que evidencia la correcta aplicación de las distintas técnicas utilizadas, ya que solo a través de estas podría obtenerse la calidad de tesis que presenta el ponente.

c) El trabajo que me ha correspondido asesorar ha sido redactado de manera adecuada al nivel del grado que corresponde, denota conocimiento, capacidad académica y utiliza de una forma clara los conocimientos y resultados obtenidos.



d) Con el trabajo elaborado, su autor constituye científicamente a la bibliografía relativa al tema Análisis jurídico sobre el uso de la figura del estado de calamidad pública en el año 2020 como un mecanismo para la opacidad en la ejecución discrecional de recursos públicos y su incidencia en el ámbito legal, un aporte interesante en esta materia, por lo que la tesis del Bachiller ALVARO BAUDILIO GABRIEL MANCILLA, es merecedora de ser considerada y atendida como es debido.

e) El lenguaje empleado durante el desarrollo de la tesis es correcto y el contenido de la misma es de interés para la población guatemalteca, siendo el trabajo un aspecto significativo y realizado con esmero por parte del sustentante.

f) Las conclusiones y recomendaciones del trabajo de investigación son acordes y congruentes con su contenido. Después de reunirme con el sustentante, le sugerí varias correcciones, siempre bajo el respeto de su posición ideológica y el sustentante estuvo de acuerdo en llevarlas a cabo.

g) La bibliografía constituida y finalmente utilizada en la elaboración de la investigación es pertinente, la redacción del trabajo, es clara y precisa.

Declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley del estudiante que puedan afectar la objetividad del presente dictamen.

Por todo lo anterior expuesto me permito

OPINAR:

I. Que el trabajo asesorado cumple con los requisitos legales exigidos, en especial en el artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

II. Que al haber cumplido el estudiante los requisitos técnicos-profesionales exigidos por esa Unidad Académica, emito DICTAMEN FAVORABLE de dicho trabajo de investigación, para que pueda continuar con las diligencias de nombramiento de revisor y demás correspondientes para su definitiva finalización.

Atentamente,

Licenciado
Eddie Alexander Rodríguez Cambrán
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



D.ORD. 898 -2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **ALVARO BAUDILIO GABRIEL MANCILLA**, TITULADO **ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL USO DE LA FIGURA DEL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL AÑO 2020, COMO UN MECANISMO PARA LA OPACIDAD EN LA EJECUCIÓN DISCRECIONAL DE RECURSOS PÚBLICOS**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR

[Handwritten signature]

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C. J.U. Y S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 Universidad de San Carlos de Guatemala
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 Universidad de San Carlos de Guatemala
 DECANO
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por sus bendiciones y por su bondad.
- A MIS PADRES:** A mi mamá Elisa Bethzabe Mancilla Bautista, ejemplo de perseverancia y constancia, pilar fundamental de mi carrera, a través de su sacrificio me dio la vida y el estudio, el mejor regalo. A mi papá Rosendo Roberto Gabriel Ralda a quien tengo presente en cada instante de mi vida, aunque no está conmigo físicamente, fue y será siempre un ejemplo para mí, un abrazo hasta el cielo papá.
- A MI HIJO:** Alvaro Ricardo Gabriel Morales, parte esencial en mi existencia, motivo de inspiración para culminar mis estudios, con mucho cariño hijo.
- A MIS HERMANOS:** David Estuardo, Luis Guillermo, Juan Manuel y Roberto Alfonso, compañeros de alegrías y adversidades, por su acompañamiento y apoyo en todo momento.
- A MIS AMIGOS:** Lic. Eddie Rodríguez Cambran, Licda. Rosario Yela García, Licda. Bárbara Zúñiga Tobar y Licda. Aromi Sandoval Estrada, Lic. Héctor Velásquez Oscar, Lic. Mynor López por su motivación para terminar mis estudios. Lic. Juan Reyes Argueta, Lic. Luis Orlando Martínez Ramírez y Licda.



Alejandra Morales Arriola compañeros de alegrías, batallas, triunfos y adversidades en las aulas universitarias. En especial a la Licda. Wendy Carolina Ventura Urbina, por todo tu cariño, apoyo y motivación para terminar mis estudios.

A MI FAMILIA:

Abuelos: Pedro Mancilla Matute, Argelia Bautista Ruiz un abrazo hasta el cielo agradecido por sus enseñanzas. A mi tío Ervin Mancilla Bautista por sus palabras de ánimo.

A: La familia Ramírez, por estar siempre pendientes y por su motivación para culminar mis estudios.

A: La familia Flores Palma por compartir su amistad abrirme siempre las puertas de su casa y por todo su apoyo.

A: Mis compañeros de trabajo, por su ayuda y colaboración

A: La Tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi alma mater, por darme la oportunidad y el honor de terminar mi carrera, USAC grande entre las del mundo.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por permitirme culminar con éxito mi anhelada carrera y por forjarme como profesional.



Hipótesis

El estado de calamidad pública en el año 2020 y 2021 derivado de la emergencia COVID-19, los préstamos otorgados por organismos internacionales y readecuación presupuestaria no cumplieron con el fin específico y natural según el Plan para la Prevención, Contención y Respuesta a casos de coronavirus (COVID-19) en Guatemala del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social del decreto 5-2020. Por lo que hace necesario establecer dentro organismos del Estado métodos de fiscalización y de calidad de gasto, para que determinar la eficiencia y transparencia en el manejo de fondos públicos originados derivado del decreto 5-2020 tomando en consideración que los mismos serán pagados como deuda pública por los guatemaltecos en plazos de 20 y 25 años.

Comprobación de Hipótesis

Tomando en cuenta la aplicación de diversos métodos de investigación como el analítico, el sintético y deductivo, y después de exponer y analizar, el funcionamiento del Estado en los procesos de compras y adquisiciones, así como los decretos emitidos durante los años 2020 y 2021 por la crisis provocada por la pandemia COVID 19, se pudo comprobar la hipótesis, en el sentido que todos los préstamos otorgados por organismos internacionales y la readecuación presupuestaria no cumplieron con el fin específico y natural según el Plan para la Prevención, Contención y Respuesta a casos de coronavirus (COVID-19) en Guatemala del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social del decreto 5-2020. Habiendo poca ejecución presupuestaria y opacidad en el uso de recursos públicos, de manera discrecional.



ÍNDICE

Introducción	i
--------------------	---

CAPITULO I

1. Administración	1
1.1 Definición de administración pública	2
1.2 Elementos	3
1.3 Principios de la administración pública	4
1.4 Fases de la administración pública	6
1.5 Clases de administración pública.....	9
1.6 El derecho administrativo	11
1.6 Presupuesto publico.....	23
1.6.1 Principios presupuestarios	24
1.6.2 Proceso del presupuesto	26
1.6.3 Sistemas de control presupuestario (generalidades)	28
1.7 El gasto público.....	29
1.7.1 Nociones generales	31
1.7.2 Definición	33
1.7.3 Regulación del gasto público	36

CAPITULO II

2. Modalidades y formas de contratación.....	54
--	----

2.1 Definición	56
2.2 Surgimiento del contrato administrativo	56
2.3 Corrientes acerca de la existencia del contrato administrativo	56
2.3.1 Negación de los contratos administrativos	57
2.3.2 La corriente positiva del contrato administrativo	57
2.3.3 La negación del contrato civil de la administración	58
2.4 Características del contrato administrativo	59
2.5 Elementos del contrato administrativo	61
2.6 Clases de contratos administrativos.....	62
2.7 Regímenes de contratación	63
2.7.1 Objeto de la ley de contrataciones del estado	64
2.7.3 Cotización	67
2.7.4 Modalidades específicas de adquisiciones del estado y excepciones	73
2.7.5 Casos de excepción.....	77
2.7.6 Sistemas de información de contrataciones y adquisiciones del Estado	79

CAPITULO III

3. Estados de excepción.....	81
3.1 Definición	81
3.2 Clasificación de los estados de excepción.....	81
3.3 Principios	¡Error! Marcador no definido.79
3.4 Características	85
3.5 Aprobación.....	81
3.7 La ley de orden público	87
3.7.1 Concepto de la ley de orden público.....	88



3.7.2 La ley de orden público y sus reformas.....	89
3.8 Autoridades que declaran un estado de excepción	89
3.8.1 Presidente de la republica.....	91
3.8.2 Organismo ejecutivo	92

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico sobre el uso de la figura del estado de calamidad pública en el año 2020, como un mecanismo para la opacidad en la ejecución discrecional de recursos públicos.....	99
4.1 Análisis del decreto 5-2020.....	103
4.1.2 Marco legal	104
4.2 COVID 19.....	110
4.3 Medidas adoptadas por el estado de Guatemala.....	111
4.3.1 Decreto 10-2020.....	113
4.3.2 Decreto 11-2020.....	114
4.3.3 Decreto 16-2020 en Guatemala	116
4.3.4 Decreto 17-2020 de Guatemala	118
4.3.5 Decreto 18-2020.....	120
4.3.6 Decreto 19-2020.....	123
4.4 Ejecución presupuestaria en el estado de calamidad pública en los años 2020-2021	124
CONCLUSION DISCURSIVA	129
BIBLIOGRAFÍA.....	131

INTRODUCCIÓN

El tema principal del presente estudio se enfoca en la falta de transparencia en el gasto público, derivado de los préstamos obtenidos por el Gobierno de Guatemala para enfrentar la emergencia sanitaria derivada de la epidemia COVID19 en el año dos mil veinte y dos mil veintiuno.

La unidad con mayor representación es el organismo ejecutivo, a través de sus órganos de administración tales como el ministerio de finanzas públicas, el ministerio de salud pública, así como el ministerio de trabajo y previsión social y el ministerio de economía, siendo estas las principales fuentes de información estadística y financiera para el análisis del problema.

La presente investigación se delimita temporalmente en el año dos mil veinte y dos mil veintiuno, siendo el primero el año en que se decretó estado de calamidad pública derivada de la emergencia sanitaria COVID19., el estudio actual se delimitara geográficamente en el departamento de Guatemala, toda vez que en dicho departamento se encuentra centralizada la labor administrativa de los ministerios que conforman el organismo ejecutivo.

Como objetivo general de la investigación se planteó, determinar la ejecución presupuestaria de los préstamos obtenidos por el gobierno de Guatemala, en el año dos mil veinte y dos mil veintiuno derivados de la declaración del estado de calamidad pública en todo el territorio nacional como consecuencia del pronunciamiento de la organización mundial de la salud de la epidemia de coronavirus COVID-19 como emergencia de salud pública de importancia internación y del plan para la prevención, contención y respuesta a casos de coronavirus (COVID-19) en Guatemala del ministerio de salud pública y asistencia social, decreto gubernativo número 5-2020.

Para la realización de la presente investigación, se utilizarán los siguientes métodos y

técnicas de investigación, Método Deductivo: Será utilizado para el desarrollo del bosquejo tópico, al abordar en orden general, los conceptos de estado, administración pública, modalidades y formas de contratación, y el análisis del decreto relativo con la aprobación de préstamos como consecuencia del COVID 19. Método Analítico-sintético: Será empleado para el estudio minucioso de los conceptos, nociones y definiciones que se formulen en cuanto las temáticas que sean abordadas, para su posterior síntesis, en la formulación de nuevos conocimientos.

El presente trabajo de investigación está estructurado en capítulos: capítulo I, la administración pública, definición, elementos, fases de la administración pública, el presupuesto público, principios presupuestarios, proceso del presupuesto, sistemas de control presupuestario, fines del Estado; en el capítulo II, se desarrolla lo relativo a la modalidades y formas de contratación, la contratación administrativa en Guatemala, clases de contrataciones, ley de contrataciones del Estado, el contrato administrativo, regímenes de contratación, licitación pública, cotización pública, casos de excepción, sistemas de información de contrataciones y adquisiciones del Estado; en el capítulo III se hace referencia a estados de excepción, definición de estados de excepción, clasificación, ley de orden público, autoridades que declaran un estado de excepción, presidente de la república, estados de excepción en Guatemala y por último en el capítulo IV, se realiza un análisis crítico y análisis jurídico sobre el uso de la figura del estado de calamidad pública en el año dos mil veinte, como un mecanismo para la opacidad en la ejecución discrecional de recursos públicos, Análisis del Decreto 5-2020, Marco legal, COVID 19, medidas adoptadas por el estado de Guatemala Decreto 10-2020, Decreto 11-2020, Decreto 16-2020 , Decreto 17-2020, Decreto 18-2020, Decreto 19-2020, ejecución presupuestaria en el estado de calamidad pública en los años dos mil veinte y dos mil veintiuno.

El aporte de la presente investigación es de gran valor toda vez que evidencia que ante las situaciones de calamidad pública sea cual sea el origen, la discrecionalidad del gasto público no debe seguir siendo una acción del ejecutivo sin que existan mecanismo de



fiscalización y control inmediato de entes externos y no gubernamentales, ya que se pone en evidencia la complicidad del gasto de los otros dos organismos del Estado.

CAPÍTULO I

1. Administración

Es necesario establecer genéricamente lo que significa la administración, esto permitirá comprender de una mejor manera lo relacionado con la administración pública y la importancia que tiene con el tema objeto de estudio.

“La palabra "Administración", se forma del prefijo "ad", hacia, y de "ministratio". Esta última palabra viene a su vez de "minister", vocablo compuesto de "minus", comparativo de inferioridad, y del sufijo "ter", que sirve como término de comparación”.¹

Para comprender el significado de administración, es necesario saber el significado de los siguientes términos: *magister* significa magistrado, indica una función de preeminencia o autoridad el que ordena o dirige a otros, *minister* expresa precisamente lo contrario; subordinación u obediencia, el que realiza una función bajo el mando de otro; el que presta un servicio a otro.

La administración, es la función que se desarrolla bajo subordinación de un servicio que se presta, estos son elementos principales que se deben cumplir.

En la diversidad de conceptos sobre administración, el autor Calderón Morales cita algunos autores de la siguiente manera: E. Brech, administración es un proceso social que lleva consigo la responsabilidad de planear y regular en forma eficiente las operaciones de una empresa, para lograr un propósito dado”.

Henry Fayol, indica administrar es prever, organizar, mandar, coordinar y controlar.

F. Tennenbaum, administración es: “El empleo de la autoridad para organizar, dirigir y

1 Reyes Ponce, Agustín, **Administración de empresas, parte I**, Pág. 15.

controlar a subordinados responsables (y consiguientemente, a los grupos que ellos comandan), con el fin de que todos los servicios que se presentan sean debidamente coordinados en el logro del fin de la empresa”.

Melk, en un aspecto muy amplio de la administración: “es toda actividad humana planificada para alcanzar determinados fines humanos”.

Para el tratadista Marienhoff, puede definirse la administración como: “La actividad permanente, concreta y practica del Estado que tiende a la satisfacción inmediata de las necesidades del grupo social y de los individuos que lo integran”.

Los conceptos anteriores nos ayudan a comprender la verdadera naturaleza de la administración, los autores puntualizaron en elementos básicos, entre ellos: responsabilidad, autoridad, subordinación, servicio, coordinación, planificación y fin social.

1.1 Definición de administración pública.

El autor Calderón Morales, cita a los siguientes tratadistas para establecer lo que es la administración pública: Garrido Falla, mencionado por Prat: “Parte del criterio orgánico; la administración es un complejo orgánico integrado en el poder ejecutivo. Pero acepta que éste se halla formado por administración más gobierno, que constituyen el escalón superior de la organización jerárquica del ejecutivo. La línea divisoria entre ambos la establece el derecho positivo, pero admite que el gobierno posee competencias políticas y administrativas, ya en manos del gobierno o de las altas jerarquías de la administración.

La limitación de definir la administración desde el punto de vista subjetivo está justamente en el momento de distinguir administración de gobierno”.²

2 Calderón Morales, Hugo Haroldo, **Derecho administrativo I**, Pág. 4.

Fraga, señala que: “el Estado realiza una función administrativa organizada de forma especial, la administración pública es el medio por el cual se cumple el fin principal del Estado, que es la satisfacción de los intereses colectivos y la Administración Pública debe entenderse desde el punto de vista formal como el organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para satisfacción de los intereses generales y que desde el punto de vista MATERIAL es la activada de este organismo considerando en sus problemas de gestión y de existencia propia tanto en sus relaciones como otros organismos semejantes como con los particulares para asegurar la ejecución de su misión”.³

Para el autor Hugo Calderón, la administración pública es: “El conjunto de Órganos Administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (Bienestar General), a través de los Servicios Públicos (que es el medio de que dispone la Administración Pública para lograr el Bienestar General), regulado en su estructura y funcionamiento, normalmente por el Derecho Administrativo”.⁴

La administración pública, sus órganos y entidades son el medio por el cual el Estado ejecuta su actividad, demostrando un doble aspecto, el primero como sujeto que son órganos constituidos unidos por relaciones de jerarquía y coordinación y segundo como el objeto que es la labor orientada al cumplimiento del fin primordial que es el bien común.

1.2 Elementos

Los elementos más importantes de la definición de administración pública son: el órgano administrativo, la actividad que se desarrolla, el medio que se utiliza para lograr la finalidad del Estado.

³ **Ibid.** Pág. Pág. 6.

⁴ **Ibid.** Pág. 10.

El órgano administrativo: es el conducto por el cual se manifiesta la personalidad del Estado, por medio de órganos que pertenecen a la administración pública. “La calidad de órgano se deriva directamente de la propia constitución; la persona jurídica estatal no necesita un acto valorativo de determinación, pues el órgano integra la estructura de la persona, forma parte de ella, nace con ella, pues el órgano vale tanto como el instrumento o medio de acción, a través del cual el Estado se desenvuelve como sujeto de derecho”.⁵

Actividad: los órganos administrativos desarrollan una actividad por medio de la administración pública, esta cumple su propósito a través de la prestación de los servicios públicos, satisfaciendo necesidades esenciales de la comunidad, con el fin primordial del bien común.

El medio: es el que utiliza la administración pública para cumplir y desarrollar su actividad es a través del servicio público.

Finalidad: el medio es el elemento dogmático de la administración pública, ya que su finalidad es el bienestar general de toda la población, siendo un elemento a la vez constitucional expresado en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Artículo 1 establece: “Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

1.3 Principios de la administración pública

Existen principios fundamentales en la administración pública como lo son: el principio de legalidad y el principio de juridicidad, entre otros.

Principio de legalidad: la actividad administrativa reconoce y admite limitaciones, ya que la administración pública debe actuar y desarrollarse siempre conforme a las leyes

5 Calderón Morales, Hugo Haroldo, **Derecho administrativo I**, Editorial Llerena Pág. 10.

existentes. La base del principio de legalidad es la ley, si no existe una norma legal que le otorgue competencia, el administrador no puede actuar, no puede salirse ni limitarse de la misma para resolver arbitrariamente.

Para Escola, “uno de los más importantes resultados de la existencia del Estado de Derecho, fue sin duda alguna, por sus grandes consecuencias directas e indirectas, la formulación del principio de legalidad, aplicado a toda actividad de la administración pública”.⁶

El principio de legalidad debe someterse a su actuación una norma legal y si no existe dicha norma no se puede actuar, el funcionario o administrador deben actuar apegado a la ley.

Este principio es llamado también como principio de reserva de ley, es la base del sistema jurídico del Estado.

Principio de juridicidad: otro principio importante es el de juridicidad, que consiste que toda actividad y decisión administrativa debe someterse a la ley y a los principios jurídicos, incluida la doctrina. Las actividades y las decisiones administrativas deben someterse al derecho en el sentido de que el derecho comprende la ley, la doctrina y los principios jurídicos.

Osorio, dice juridicidad, “Tendencia o criterio favorable al predominio de las soluciones de estricto derecho en los asuntos políticos o sociales”.⁷

El artículo doscientos veintiunos de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que la función del tribunal de lo contencioso administrativo es de

⁶ Escola, Héctor Jorge, **Compendio de derecho administrativo, volumen I**, Pág. 154.

⁷ Castillo, Jorge Mario, **Derecho administrativo**, Pág. 29.

ser contralor de la juridicidad de la administración pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas.

El principio de juridicidad es más amplio ya que al no existir una norma legal en que se pueda basar el administrador, este podrá resolver conforme a derecho, apoyando sus decisiones en los principios generales del derecho, sus instituciones, así como también en la doctrina y jurisprudencia.

La constitución indica que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo es contralor de la juridicidad, la administración pública debe aplicar este principio en sus actuaciones decisiones, actos administrativos o resoluciones, evitando el abuso de poder.

1.4 Fases de la administración pública

Es necesario poder estudiar cada una de las fases de la administración pública ya que son parte importante en la función administrativa.

Planificación: significa garantizar los resultados y finalidad de la investigación que se pretende. La planificación es ver hacia el futuro. Para planificar se utiliza toda clase de métodos y técnicas científicas.

La planificación fija con precisión lo que va a hacerse. La planificación consiste, por tanto, en fijar el curso concreto de la acción que ha de seguirse, estableciendo los principios que habrán de orientarlo, la secuencia de operaciones para realizarlo y las determinaciones de tiempos y de números, necesaria para su realización”.⁸

8 Reyes Ponce, Agustín, **Op. Cit.** Pág. 165.

Organización: se puede decir que a organización es la estructuración técnica de las relaciones que deben existir entre las funciones, niveles y actividades de los elementos materiales y humanos de un organismo social, con el fin de lograr su máxima eficiencia dentro de los planes y objetivos señalados.

La organización implica cómo se van a ejercer las funciones de la administración, los niveles de jerarquía y las actividades que se han de realizar dentro de toda organización administrativa.

Coordinación: significa la armonización en toda la organización y sus componentes; es la manera en que se ejecuta la organización, tomando en cuenta los elementos y pasos necesarios para poder desarrollarla.

El autor Calderón Morales cita algunos autores como Reyes Ponce, analizan la coordinación como “la integración y explica que integrar es obtener y articular los elementos materiales y humanos que la organización y la planificación, señala como necesarios para el adecuado funcionamiento de un organismo social”.⁹

La planificación es la que nos indica qué debe hacerse y cuándo; la organización nos señala quiénes, dónde y cómo debe realizarlo, la coordinación nos ayuda a poder realizar adecuadamente lo organizado tomando en cuenta los elementos necesarios.

Dirección: para el autor Reyes Ponce, citado por el autor Calderón Morales, “Dirección es el elemento de la administración en que se logra la realización efectiva de todo lo planeado, por medio de la autoridad del administrador, ejercida basándose en decisiones, ya sea tomadas directamente, ya con más frecuencia, delegando dicha autoridad, y se vigila simultáneamente que se cumpla en la forma adecuada todas las ordenes emitidas.

9 Calderón Morales, **Op. Cit.** Pág. 15.

En síntesis, significa conducir las actividades de los subordinados, delegadas por el administrador".¹⁰

Control: el autor Agustín Reyes, dice que el control es la manera o el sistema de medir los resultados esperados con los obtenidos, con la finalidad de corregir y formular total o parcialmente nuevos proyectos.

Los medios de control deben estar bien establecidos, sobre que personas o instituciones debe implementar el control, en normas legales, para que estos sean efectivos.

Clases de control: dentro de la actividad administrativa hay varias clases de control y se clasifican de la siguiente manera:

Control constitucional

Control interno

Control directo

Control judicial

Control constitucional: la Corte de Constitucionalidad es el organismo que garantiza y ejerce control, para que la administración pública y otros órganos del Estado, no violen los preceptos y garantías que contiene la Constitución Política de la República de Guatemala.

Control interno: es control interno el que se ejecuta dentro de los órganos jerarquizados, internamente dentro de la administración pública, por los órganos superiores sobre los subordinados. Este tipo de control es uno de los poderes que otorga la jerarquía.

10 Calderón Morales **Op. Cit.** Pág. 18.

Control directo: es el que ejercen los particulares sobre los actos de la administración pública, a través de los recursos administrativos.

Control judicial: es el que se ejerce ante los tribunales de justicia; el tribunal de lo Contencioso Administrativo, su función es de contralor de la administración pública.

1.5 Clases de administración pública

Fundamentalmente, dentro de la administración pública existen cinco clases de administración o formas de administrar las cuales son:

Administración de planificación

Administración ejecutiva

Administración de control

Asesoría

Dictamen

Administración de planificación: en general la planificación, establece las necesidades, actividades y soluciones que en cumplimiento de lo planificado cumple con la satisfacción de estas.

Administración ejecutiva: “Es aquella administración que decide y ejecuta. Es la que realmente tiene y ejerce la competencia administrativa, es la que tiene la facultad legal para poder actuar a través de decisiones, actos o resoluciones administrativas. Solo la administración Ejecutiva decide y Ejecuta, pues dentro de la Administración Pública existen otros órganos que no deciden ni ejecutan, por ejemplo, los órganos de control, los órganos asesores, etc.”.¹¹

¹¹ Calderón Morales **Op. Cit.** Pág. 37.

Administración de control: es la encargada de que las tareas administrativas se realicen de conformidad con las normas establecidas, se trata de órganos con independencia de funciones que controlan la actividad de funcionarios y empleados públicos garantizando el funcionamiento legal de la administración pública.

Asesoría: son órganos que sirven para aconsejar o asesorar, sobre la conveniencia legal o técnica de las decisiones que están a su cargo. La asesoría realiza una actividad importante dentro de la administración pública y se hace a través de la simple opinión o del dictamen.

El dictamen: es el estudio jurídico o técnico sobre un expediente o asunto determinado, el cual es emitido por medio escrito por una persona experta en la materia que se trate.

Clases de dictamen: en la doctrina existen tres clases de dictamen:

Dictamen facultativo

Dictamen obligatorio

Dictamen vinculante

Dictamen facultativo: es el que el administrador pide para poder tener mayor conocimiento en determinada materia o caso, la ley no obliga al administrador a pedirlo, ni a que tenga que basar su opinión o resolución final en el dictamen.

Dictamen obligatorio: en este dictamen la ley obliga a que el administrador requiera el dictamen, pero no lo obliga a que a decisión se tome obligadamente apegada al contenido del mismo.

Dictamen vinculante: este dictamen es aquel en donde la ley obliga al órgano consultivo a pedirlo y también obliga a basar su resolución o acto administrativo en el resultado de este.

1.6 El derecho administrativo

Antecedentes históricos: conforme a las doctrinas españolas, el derecho administrativo no surge en Francia, sino que tiene connotaciones muy antiguas, puesto que los romanos ya desarrollaron una administración pública con normas específicas, pero que pertenecían al derecho común, es decir al derecho civil, sin embargo, reconocen en los franceses los sistematizadores de las normas de derecho administrativo.

La mayoría de los autores coinciden en que el concepto de derecho administrativo surge en la Francia del siglo XIX gracias a los trabajos de Hauriou, por lo tanto, una disciplina esencialmente moderna que surge con las revoluciones liberales.

En cualquier caso, es posible distinguir dos grandes tradiciones de derecho administrativo, por una parte, la tradición anglosajona y por otra parte la tradición francesa. A esta última pertenecen los sistemas jurídicos latinoamericanos.

Sistemas del derecho administrativo: el estudio del derecho administrativo se ha desarrollado por medio de dos sistemas. El sistema anglosajón que es el sistema básicamente inglés y el sistema francés.

Sistema anglosajón: el autor Hugo Calderón, establece “El Sistema Anglosajón o Sajón imperante principalmente en Inglaterra y donde no existe un Derecho especial que regule las relaciones entre la Administración Pública y los particulares, sino que estas relaciones son reguladas por el Derecho Común, es decir por el Derecho Civil. Especialmente dentro del Derecho Sajón, es fuente principal de Derecho la Jurisprudencia y el Precedente Administrativo. Esto significa que dentro el Derecho Sajón, no existe un Derecho Especial que regule las relaciones de la Administración Pública como en el Sistema Francés”.¹²

12 Calderón Morales **Op. Cit.** Pág. 74.

Sistema francés: el autor Gustavo Penagos, explica: “La Revolución Francesa cambió todo el sistema monárquico. El consejo del Rey fue privado de sus poderes judiciales por la ley del 27 de noviembre de 1790, que los transfirió al tribunal de casación. Posteriormente, la ley del 27 de abril de 1791 suprimió el consejo del Rey y organiza en forma embrionaria una especie de consejo del Estado, el tribunal de conflictos y la corte de casación. La revolución francesa se puede sintetizar de la siguiente manera:

- a) En primer lugar, una obra de destrucción, la casi totalidad de la administración del antiguo régimen desaparece. Es necesaria la ruptura, al menos en apariencia con el pasado. Solo subsisten los cuerpos administrativos especializados, debido a su carácter técnico.

- b) La revolución ensaya de edificar una sana administración racional, uniforme y coherente; de los diversos ensayos que suceden es más importante la división territorial de Francia en departamentos y comunas.

- c) Cabe destacar principalmente como la obra la Revolución, la formación de importantes principios de filosofía política que será la base de toda la elaboración posterior: la primacía de la ley; la separación de las autoridades administrativas y judiciales; el liberalismo político; la igualdad de los ciudadanos frente a la administración; el liberalismo económico”.¹³

En mil setecientos noventa y nueve se crea el consejo de Estado, independiente de otros organismos del Estado, por motivo de la preocupación de los ideólogos de la revolución una justicia administrada por hombres dedicados a la actividad política era insuficiente.

En el año de mil ochocientos setenta y dos, se marca la autonomía de la jurisdicción contencioso-administrativa, en que se le otorgo al consejo de Estado Francés, en una ley,

13 Calderón Morales **Op. Cit.** Pág. 74.

la facultad de administrar justicia en forma independiente y a nombre del pueblo francés; lo que ha sido llamada como justicia delegada.

El autor Calderón Morales, concluye diciendo que el derecho administrativo nace en Francia, como un derecho especial que regula las relaciones entre los particulares y la administración pública y las que se dan entre las mismas instituciones administrativas.

Características: las características del derecho administrativo han sido desarrolladas por diferentes autores, entre las más importantes se pueden resumir las siguientes.

- Es un derecho joven
- No ha sido codificado
- Es autónomo
- Es dinámico

El derecho administrativo es un derecho joven: el derecho administrativo, nace como producto del Estado de derecho, que surge por la revolución francesa, parte del último cuarto del siglo XIX, por lo que es considerado comparativamente joven y de reciente creación.

El derecho administrativo no ha sido codificado: la codificación implica la creación de una ley única que regule todo lo relacionado con una materia, con una visión de conjunto en forma completa y coherente.

En el derecho administrativo no se puede hablar de codificación, por lo extenso de las competencias administrativas y también existe una serie de leyes orgánicas que se refieren a distintos temas en derecho administrativo; faltando la codificación que implica la unificación de todo lo relativo a la administración enmarcado en una ley única.

Es autónomo: el autor Bielsa citado por Gustavo Penagos, indica: “Sin que para ello sea óbice su condición de subordinado, por cuanto tiene sus propios principios y reglas, que dictaminan su naturaleza ejecutiva que lo distingue, y que es exclusiva. El Principio de Normatividad que lo informa, explica la subordinación, sin perjuicio de que la naturaleza ejecutiva, propia y él le de autonomía. Las relaciones entre la administración y los administrados exige.”¹⁴

Por las razones mencionadas por el autor, el derecho administrativo se encuentra dotado de autonomía, por la especialización y relaciones que la regula.

Es dinámico: el derecho administrativo está en constante transformación, debido al desarrollo y necesidades que demanda la comunidad, su naturaleza y función son de servicio, la finalidad del Estado se desarrolla a través de la administración pública, siendo esta la satisfacción del interés social.

La administración pública está en constante cambio, al depender de las circunstancias y de las necesidades colectivas, la finalidad del Estado es el bienestar general, el que realiza a través del servicio público.

Definición: existen diferentes criterios al definir el derecho administrativo, sin embargo, de las definiciones dadas por los principales autores, éste se puede deducir en los elementos básicos.

A continuación se analizan algunas definiciones citadas por el autor Calderón Morales, las cuales son aportadas por diferentes autores del derecho administrativo: Acosta Romero indica: “Entendemos por ciencia del derecho administrativo: es el conjunto de conocimientos sistematizados y unificados sobre las normas, fenómenos e instituciones sociales, relativas a la administración pública de los Estados en su interconexión

14 Calderón Morales **Op. Cit.** Pág. 78.

sistemática, en búsqueda de principios generales, con un método propio de investigaron y desarrollo”.

Julio Prat, el derecho administrativo es: “La rama autónoma del derecho público que regula la actividad administrativa en cuanto a su organización y funcionamiento de las personas públicas.

El autor Manuel del Río González, manifiesta: “El derecho administrativo se ocupa de estudiar la administración pública y concretamente al Poder Ejecutivo; en tanto que la ciencia de la administración la estudia desde el punto de vista objetivo o material, analizando a la acción general de los órganos del Estado en materia Administrativa”.

Para Garcini Guerra, derecho administrativo es: “La rama jurídica que fija los principios y analiza las normas que orientan y regulan las relacione sociales que se producen en la organización y en la actividad de la administración del Estado considerando en todas sus esferas, tanto nacional como local”.

Gustavo Penagos señala: “El derecho administrativo es la parte del derecho público que se ocupa de la organización y de la actividad de la administración pública, bajo el control judicial”.

Manuel María Diez, el derecho administrativo es: “El complejo de principios y normas de derecho público interno que regulan la organización, la actividad de la administración pública y su control”.

El autor Agustín Gordillo, dice que debe entenderse al derecho administrativo como: “La rama del derecho público que estudia el ejercicio de la función administrativa y la protección judicial existente contra ésta”.¹⁵

15 Calderón Morales, **Op. Cit**; Pág. 79.

Las definiciones que exponen los autores Manuel María Diez y Agustín Gordillo, “El derecho administrativo es la rama del derecho público que estudia los principios y normas del Derecho Público, la función administrativa y actividad de administración pública, también estudia las relaciones que se dan entre la administración y los particulares, relaciones entre los mismos particulares, las relaciones ínter orgánicas y su control que incluyen la protección judicial de los particulares y el derecho de defensa en contra de los actos que le afecten al administrado”.¹⁶

De la definición anterior el autor Calderón Morales explica los siguientes elementos para una mejor comprensión.

- a) Abarca el estudio de sus principios, que son fuente importante del derecho administrativo, pues son la aplicación del Principio de juridicidad, que implica la aplicación necesaria de éstos, cuando el administrador no encuentra una norma adecuada al caso concreto, puesto que recordemos que juridicidad es igual a resolver basándose en derecho.
- b) Abarca el estudio de las normas jurídicas reguladoras de las funciones y actividades ejecutivas y dispositivas que las leyes atribuyen como competencia Administrativa y que las mismas otorgan a los órganos administrativos, aquí hay que recordar que la base de la función administrativa es la ley.
- c) Abarca el estudio de la función administrativa, que implica todos los actos, resoluciones, reglamentos, etc., que debe desarrollar la administración.
- d) Estudia también lo relaciones que regulan el derecho administrativo como lo son.

16 Calderón Morales **Op. Cit.** Pág. 84.

1. Relaciones que se dan entre la administración pública y los particulares
2. Relaciones que se dan entre particulares; y
3. De las relaciones que se dan entre órganos administrativos, que se denominan relaciones Ínter orgánicas.

e) También regula el control, visto este desde el punto de vista de cualquier tipo de control, parlamentario, interno, administrativo, judicial, de contraloría, etc., queda incluida dentro del control:

1. El derecho de legítima defensa que los particulares tienen como un derecho analizado como principio fundamental del procedimiento administrativo.
2. La protección judicial que los órganos jurisdiccionales deben a los particulares frente a los actos y resoluciones abusivas, que puedan afectar a los particulares”.¹⁷

De acuerdo con lo escrito anteriormente se puede decir que el derecho administrativo es la rama del derecho público que tiene por objeto regular la actividad del Estado, la que es desarrollada por el poder ejecutivo por medio de la administración pública, que se realiza en forma de función administrativa para satisfacer las necesidades esenciales de la colectividad.

1.1. PRESUPUESTO DEL ESTADO

1.1.1. Antecedentes

Cada año, el Estado tiene la obligación constitucional y legal de efectuar el cálculo y cuantificar el valor de las necesidades indispensables del país, las que deben ser

¹⁷ Calderón Morales **Op. Cit.** Pág. 85.

cuidadosamente determinadas y seleccionadas, con el objeto de que dicho valor no sea ni excesivo, ni tampoco sea menor al que se debe establecer para cubrir las. Cálculo que recibe el nombre de presupuesto de Estado.

La cuantificación de los valores sobre las necesidades de la población es primordial, ya que es la base legal sobre la que se va a determinar el destino de los recursos públicos, además contiene a quien se destinan y el procedimiento mediante el cual se hace llegar.

Es importante señalar que al momento de determinar el presupuesto, se debe considerar que los valores de las necesidades de la población pueden sufrir cambios año con año, ya que no todos los años, las necesidades y servicios que requiera el país, serán los mismos, por ejemplo, en el sector salud, en el que se puede producir el caso, como ya ha acontecido en diversas ocasiones, que de acuerdo a las condiciones climáticas, enfermedades infecciosas, o cualquier otro padecimiento en el que se vea afectada la mayoría de la población, se puede llegar a necesitar una mayor cantidad de insumos en los hospitales, razón por la cual, a los recursos destinados a los mismos, deberá aportarse un significativo aumento, para tener la capacidad de cubrir los servicios que requieran las instituciones de salud.

De acuerdo a lo anterior se ha establecido que el proceso presupuestario, atraviesa diversos retos que afrontar, tales como vínculos débiles entre la planificación y elaboración del presupuesto, reasignaciones presupuestarias significativas, es decir que durante la ejecución del presupuesto, los sectores tienden a modificar la asignación presupuestaria original, lo que provoca la reducción de la credibilidad general del presupuesto y por último la aplicación de sanciones y controles débiles, pues el régimen de sanciones es débil para lograr disuadir efectivamente las prácticas que no son consistentes con el desempeño y la credibilidad de los sistemas de gestión de finanzas públicas.¹⁸

¹⁸ Banco Mundial, "Hacia una mejor calidad del gasto público", **Revisión del gasto público en Guatemala**, 2013, pág. 7.

Sin embargo, a pesar de las deficiencias que aún enfrenta el presupuesto, cabe mencionar que se han originado los llamados candados presupuestarios, los cuales tienen por objeto impedir determinadas asignaciones presupuestarias, sean disminuidas o transferidas a otras instituciones, esto con el objeto de contribuir a la calidad del gasto público y de evitar la incidencia en casos de corrupción.

Con la existencia de los candados presupuestarios, es importante señalar que no se ha alcanzado la eficiencia en el presupuesto, porque los lineamientos establecidos que debe seguir todo el proceso, no se encuentran debidamente fortalecidos, lo que podría provocar que se altere el mismo, perjudicando a la población, mediante la distribución equivocada de los recursos.

Se dice que la ordenación del presupuesto responde a la organización administrativa de los diferentes países, en el que, en el transcurso del tiempo, se ha impuesto el principio de la unidad de presupuesto, o sea, la recopilación de todos los gastos e ingresos en un solo presupuesto.¹⁹

Es decir que para conformar el presupuesto es necesario que se detallen dentro del mismo decreto anual, todos los ingresos y egresos de la administración pública, con el objeto de llevar un estricto control de este y que no se dé ninguna anomalía ni alteración dentro del manejo de los fondos públicos.

1.1.2 Ejecución del gasto público

El gasto público se ejecuta a través de presupuestos o programas económicos establecidos por los distintos gobiernos. En Guatemala la ejecución es a través del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, que se elabora anualmente.

¹⁹ Von Eheberg, Karl Theodor, **Compendio de Hacienda Pública**, México, Editorial América, 1945, pág. 30.

Se define al presupuesto como la recopilación de gastos e ingresos correspondientes a un período determinado, que se denomina ejercicio económico o período financiero.²⁰

Classon Mazariegos, define al presupuesto como una planificación, que es la ordenación sistemática de un programa de trabajo, con sus recursos materiales y humanos, métodos y formas de organización hacia un objetivo determinado a largo y corto plazo en armonía con los valores sociales y económicos de la comunidad.²¹

De acuerdo con lo establecido, el gobierno, en ejercicio de sus funciones primordiales, lleva a cabo las acciones correspondientes, por medio de un programa llamado presupuesto, el cual es cuidadosa y previamente planificado y detallado, con base a informes y estudios presentados y aprobados, para que posteriormente, previo análisis legal, sea autorizado para su aplicación y ejecución.

Para comprender de una mejor manera la ejecución del gasto público, el Ministerio de Finanzas Públicas ha contemplado claramente el procedimiento del ciclo presupuestario, estableciendo que éste se compone de cuatro etapas, siendo estas la formulación, la discusión y aprobación, ejecución, evaluación y control.²²

La formulación consiste en que las entidades públicas solicitan sus asignaciones presupuestarias, pero con limitaciones, ya que las deben solicitar de acuerdo con los lineamientos de las políticas y normas presupuestarias y también de acuerdo con su techo de gasto.

La discusión y aprobación del proyecto inicia en la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República, la que luego de emitir dictamen, lo traslada al

20 Von Eheberg **Op. Cit.** pág.28.

21 Mazariegos, Classon, **El Presupuesto Nacional, Guatemala**, Editorial Flacso, S. A., 1966, pág.22

22 www.minfin.gob.gt, **Ciclo presupuestario**, 27 de octubre de 2015.

pleno del Congreso de la República para su aprobación, improbación o modificación. Si se aprueba, el Congreso emite decreto, si de lo contrario, no lo aprueba, continúa rigiendo el presupuesto en vigencia del año anterior.

Después de la aprobación del proyecto, las entidades públicas que solicitaron las asignaciones presupuestarias adquieren los bienes y servicios con base a las metas y objetivos programados y detallados, siendo esta, la etapa de la ejecución.

Es necesario verificar que los recursos públicos solicitados, efectivamente cumplirán con el destino determinado, se realiza la etapa de Evaluación y Control en la que se revisan, se corrigen y se mejoran las acciones que realizaron en cada entidad pública, con el objeto de establecer que, si se alcanzaron las metas propuestas, si se utilizaron de manera correcta los recursos y si es necesario, ejecutar algunas correcciones.

El presupuesto representa los valores reales, económicos y financieros, los cuales son la base para alcanzar los objetivos en el progreso de los pueblos, por el impacto que sufren las economías en los impuestos y en la inversión de los ingresos que producen esos impuestos, que soporta y paga el pueblo.

El presupuesto cuenta con características esenciales para una mayor comprensión de su función, dentro de las cuales se mencionan las siguientes: Es un acto de previsión que sirve para regular la función administrativa y financiera del gobierno; la acción del poder público en materia de recursos y gastos no pueden ejecutarse sin autorización legislativa; todo presupuesto debe tener un determinado tiempo en su ejecución y durante el tiempo de vigencia debe llevar a término la rendición de cuentas.²³

²³ Mazariegos **OP. Cit.** Pág. 15.

Se expresa que regula la función administrativa y financiera del gobierno, ya que, sin la elaboración del presupuesto, no se tendría un control sobre los gastos y los ingresos de los recursos del Estado.

En cuanto a que no puede ejecutarse sin autorización legislativa, se refiere a la autorización otorgada por el Congreso de la República de Guatemala, al ser recibido por este el proyecto de presupuesto presentado para su aprobación.

El proyecto de presupuesto debe presentarse en forma anual, para su correcto análisis y evaluación y por último en cuanto a la rendición de cuentas, al finalizar la vigencia durante la cual debió aplicarse el presupuesto a las necesidades sociales determinadas, se debe presentar el informe correspondiente, para analizar los resultados en cuanto a la aplicación del presupuesto.

Para su funcionamiento, el presupuesto se rige por los principios de universalidad, unidad y equilibrio.²⁴ El principio de universalidad se refiere a que el presupuesto debe contener detalladamente, todos los gastos a efectuar, así como todas las rentas determinadas a percibir, sin ninguna excepción.

El principio de unidad se refiere a que además de especificar claramente el detalle de gastos y de los recursos de los que el gobierno dispone para realizar sus programas orientados al beneficio nacional, debe también prestar atención a las previsiones que correspondan al ejercicio fiscal, tanto en cuanto a los recursos como para los gastos, cuantificando correctamente el monto específico de los mismos y los plazos correspondientes a su utilización.

El principio de equilibrio es la exacta correlación entre ingresos y gastos; de lo contrario, si un país tiene más gastos que ingresos, lo más conveniente sería reducir las inversiones públicas y no, como ha sucedido, que, con el pretexto de un futuro restablecimiento

²⁴ Mazariegos **OP. Cit.** Pág. 16.

económico, recurrir a la deuda pública, lo que tiene como consecuencia una mayor inestabilidad económica del país.

La determinación de ingresos y gastos de los cuales debe encargarse el gobierno denota importancia para toda la población, puesto que, sin esta determinación, no sería viable la obtención de recursos para el cumplimiento de las funciones del gobierno, destinadas a satisfacer las más importantes necesidades del pueblo guatemalteco.

1.6 Presupuesto Publico

El presupuesto público es un plan financiero detallado que establece cómo un gobierno, ya sea a nivel local, estatal o nacional, planea gastar y recaudar fondos durante un período específico, generalmente un año fiscal. El objetivo principal de un presupuesto público es asignar recursos para financiar los programas y servicios gubernamentales, así como para cumplir con sus responsabilidades y compromisos financieros.

Los presupuestos públicos suelen incluir los siguientes componentes:

Ingresos: Esta sección describe de dónde provendrán los fondos del gobierno. Incluye impuestos, tasas, aranceles, ingresos por ventas de activos gubernamentales, préstamos y otras fuentes de financiamiento.

Gastos: Esta sección detalla cómo se distribuirán los fondos entre los diferentes programas, departamentos y agencias gubernamentales. Los gastos se organizan en categorías, como educación, salud, defensa, infraestructura, entre otros.

Déficit o superávit: El presupuesto también muestra si el gobierno espera gastar más de lo que espera recaudar (déficit) o si espera recaudar más de lo que planea gastar (superávit).

Metas y objetivos: En algunos casos, los presupuestos públicos pueden incluir declaraciones de metas y objetivos que el gobierno busca lograr a través de sus gastos y políticas fiscales.

Análisis y justificación: Los presupuestos suelen estar acompañados de informes y documentos que explican las razones detrás de las decisiones presupuestarias y proporcionan detalles adicionales sobre los programas y proyectos financiados.

Los presupuestos públicos son herramientas esenciales para la planificación y la toma de decisiones gubernamentales. Ayudan a garantizar que los recursos se asignen de manera efectiva y transparente, y que el gobierno cumpla con sus responsabilidades financieras y sus compromisos con la población. Además, los presupuestos públicos pueden ser objeto de debate y revisión por parte de legisladores y ciudadanos para garantizar que reflejen las prioridades y necesidades de la sociedad.

1.6.1 Principios presupuestarios

Los principios presupuestarios son pautas y directrices que orientan la elaboración, ejecución y control de un presupuesto público. Estos principios son fundamentales para garantizar la transparencia, la eficiencia, la responsabilidad y la equidad en la gestión de los recursos públicos. A continuación, se presentan algunos de los principios presupuestarios más importantes:

- a) **Principio de universalidad:** Este principio establece que todos los ingresos y gastos del gobierno deben estar reflejados en el presupuesto, sin excepción. No debe haber ingresos ni gastos ocultos o fuera del alcance del proceso presupuestario.
- b) **Principio de unidad:** El presupuesto público debe ser único y consolidado, lo que significa que debe presentar de manera integral todas las actividades financieras del gobierno, incluyendo los diferentes niveles y entidades gubernamentales.

- c) Principio de anualidad: Los presupuestos públicos generalmente se elaboran y ejecutan para un período fiscal específico, por lo general un año. Esto garantiza la revisión y la actualización periódica de las prioridades y los recursos disponibles.
- d) Principio de especificidad: Los presupuestos deben ser detallados y específicos, lo que significa que deben describir con precisión los ingresos y gastos por categoría y programa, de manera que se pueda llevar un control efectivo de los recursos.
- e) Principio de publicidad y transparencia: La información presupuestaria debe ser pública y accesible para que los ciudadanos puedan comprender cómo se utilizan los recursos públicos. Esto promueve la transparencia y la rendición de cuentas.
- f) Principio de equilibrio: Los presupuestos deben estar equilibrados en términos generales, lo que significa que los ingresos proyectados deben ser iguales a los gastos proyectados. Sin embargo, en situaciones excepcionales, como crisis económicas, se pueden permitir déficits presupuestarios temporales.
- g) Principio de prioridad: Los recursos deben asignarse a programas y proyectos que reflejen las necesidades y prioridades de la sociedad y del gobierno. Se busca garantizar que los recursos se utilicen de manera eficiente y efectiva.
- h) Principio de legalidad: Los presupuestos deben estar en conformidad con las leyes y regulaciones vigentes. Esto implica que todas las asignaciones y gastos deben cumplir con la legislación existente.
- i) Principio de continuidad: Los presupuestos deben asegurar la continuidad de los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de los compromisos adquiridos en años anteriores.

- j) Principio de responsabilidad: Los funcionarios y entidades gubernamentales son responsables de la gestión adecuada de los recursos públicos de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Estos principios son fundamentales para el proceso presupuestario y ayudan a garantizar la adecuada gestión de los recursos públicos, así como la rendición de cuentas y la transparencia en el uso de estos. Sin embargo, la aplicación de estos principios puede variar de un país a otro en función de las leyes y regulaciones específicas de cada jurisdicción.

1.6.2. Proceso del presupuesto

El proceso de elaboración del presupuesto nacional en Guatemala sigue un conjunto de etapas y procedimientos específicos. Aunque los detalles pueden variar de un año a otro, a continuación, se describen los pasos generales que suelen seguirse en el proceso de elaboración del presupuesto nacional en Guatemala:

- a) Preparación y planificación: El proceso comienza con la planificación por parte del Ministerio de Finanzas Públicas de Guatemala. Esto puede incluir la definición de las metas y prioridades del gobierno, así como la recopilación de datos económicos y fiscales actualizados.
- b) Formulación: En esta etapa, los diferentes ministerios y entidades gubernamentales presentan sus propuestas presupuestarias. Cada entidad debe identificar sus necesidades y prioridades de gasto y justificar sus solicitudes.
- c) Consolidación: El Ministerio de Finanzas Públicas revisa y consolida todas las solicitudes presupuestarias de las diferentes entidades gubernamentales. Esto implica comparar las solicitudes con las metas y prioridades del gobierno central.

- d) Evaluación y aprobación: El Congreso de la República de Guatemala tiene la autoridad para revisar y aprobar el presupuesto propuesto por el Ejecutivo. Durante este proceso, se pueden realizar debates y modificaciones al presupuesto antes de su aprobación final.
- e) Aprobación y promulgación: Una vez que el congreso de la republica aprueba el presupuesto, este se convierte en ley y se promulga. Esto generalmente ocurre antes del inicio del nuevo año fiscal, que en Guatemala comienza el 1 de enero.
- f) Ejecución: Con el presupuesto aprobado, el gobierno comienza a implementar los programas y proyectos planificados. Los gastos se realizan de acuerdo con las partidas presupuestarias asignadas.
- g) Seguimiento y control: A lo largo del año fiscal, se lleva a cabo un seguimiento constante del gasto público para asegurarse de que se ajuste al presupuesto aprobado. También se realizan auditorías y evaluaciones para garantizar la legalidad y eficiencia del gasto.
- h) Cierre y rendición de cuentas: Al final del año fiscal, se realiza una revisión y cierre del presupuesto. Se preparan informes y estados financieros que resumen el gasto y los ingresos del gobierno durante el año fiscal. Estos informes se presentan al congreso de la república y se hacen públicos para rendir cuentas a la ciudadanía.

Es importante destacar que el proceso presupuestario en Guatemala está sujeto a regulaciones y leyes específicas, y puede variar según las condiciones económicas y políticas del país en un año determinado. Además, la participación de la sociedad civil y la transparencia en el proceso son aspectos cruciales para garantizar la integridad y la legitimidad del presupuesto nacional.



1.6.3 Sistemas de control presupuestario (generalidades)

Guatemala tiene un sistema de control presupuestario que se basa en diversas instituciones y procedimientos destinados a supervisar y garantizar la ejecución eficiente y transparente del presupuesto nacional. Algunos de los sistemas y mecanismos de control presupuestario en Guatemala son los siguientes:

Contraloría General de Cuentas (CGC): Es la entidad encargada de la fiscalización y control de los recursos públicos en Guatemala. Su función principal es auditar y supervisar las transacciones financieras del gobierno y asegurarse de que se adhieran a las leyes y regulaciones vigentes.

Tribunal Supremo Electoral (TSE): Es la entidad que juega un papel importante en la supervisión de los recursos utilizados en el financiamiento de campañas políticas y en el control del gasto electoral durante procesos electorales y consultas populares.

Congreso de la República de Guatemala: Es quien tiene la autoridad para aprobar y modificar el presupuesto nacional. Sus comisiones de finanzas y presupuesto desempeñan un papel fundamental en la revisión y aprobación del presupuesto presentado por el poder ejecutivo.

Ministerio de Finanzas Públicas: Este ministerio es responsable de la formulación y ejecución del presupuesto, y debe velar por que los recursos se utilicen de acuerdo con las partidas presupuestarias y las leyes fiscales.

Control social: La sociedad civil, incluyendo organizaciones no gubernamentales y ciudadanos, puede desempeñar un papel importante en el control presupuestario a través de la participación en la revisión y supervisión del presupuesto, la presentación de denuncias y la promoción de la transparencia en la gestión de recursos públicos.

Auditorías externas: En ocasiones, se pueden llevar a cabo auditorías externas independientes para evaluar la gestión financiera y presupuestaria del gobierno y garantizar su conformidad con las normas y regulaciones.

Informes y rendición de cuentas: El gobierno debe presentar informes periódicos sobre la ejecución del presupuesto y la gestión financiera. Estos informes se comparten con el Congreso y se hacen públicos para que los ciudadanos puedan evaluar la eficiencia y la transparencia en el uso de los recursos públicos.

Estos sistemas y mecanismos de control presupuestario en Guatemala tienen como objetivo garantizar que los recursos públicos se utilicen de manera responsable y de acuerdo con las leyes y regulaciones vigentes. La transparencia y la rendición de cuentas son aspectos fundamentales en la gestión de los fondos públicos en el país.

1.7 El gasto publico

El Estado, tiene como función principal el cumplimiento de determinados fines, dentro de los cuales se encuentran, la satisfacción de intereses colectivos mediante servicios públicos esenciales, enfocados para el progreso como para la supervivencia de la población. Pero para satisfacer dichos servicios, se necesita de una adecuada distribución de los recursos públicos, asignándolos de una manera eficiente.

Sin embargo, el objetivo del Estado no se trata únicamente de lograr el progreso necesario, mediante la asignación y distribución eficiente de los recursos, sino que se trata también de evitar, que, al avanzar, no existan deficiencias, ni mucho menos retrocesos, en la aplicación de los recursos públicos.

Por lo que debería ser obligación fundamental del Estado, mantener un fortalecimiento constante de las políticas establecidas en cuanto a los recursos públicos y más aún cuando se trata de servicios destinados a la población con mayores necesidades, a la

que se debe prestar una especial atención, mediante programas de desarrollo específicos, orientados a identificar de manera inmediata, cualquier retroceso que se origine, acompañado de una solución pronta y efectiva.

Se dice que es deber del Estado, ya que por medio de informes presentados por el banco mundial en los últimos años acerca de la distribución de los recursos en el país, se ha comprobado que estos no se han distribuido eficiente ni equitativamente y que, además, en algunos sectores como el de educación, han existido retrocesos, debido a que, como se señaló, no se mantiene un fortalecimiento constante, sino que, al contrario, en algún momento se les resta atención e importancia a las necesidades que demandan todos los sectores.

Se expresa en el informe que, a pesar de existir un incremento en el gasto público en salud en Guatemala, los niveles de gasto público se mantienen bajos en relación con los estándares internacionales y regionales. Como resultado, la proporción del gasto público en el total del gasto en salud es la más baja: 35% en Guatemala, comparado con un 60 y 75% en El Salvador; Honduras, Costa Rica y Panamá.²⁵

En Guatemala, ya es de conocimiento de toda la población que tanto el sector educación como salud, han sido los más descuidados en cuanto a asignación eficiente de recursos públicos, es por esto que según el referido informe, se puede observar que no se atiende como se debe a uno de los sectores más importantes, como lo es salud, siendo este al que se le debería asignar un porcentaje mayor y de acuerdo a la demanda, se debe considerar año con año un incremento en los recursos, pues es uno de los servicios más utilizados por la población y de manera constante.

Según el informe, se entiende que el Estado de Guatemala, presta una menor atención al sector salud, en relación con la mayoría de los países de América Latina, en los que

²⁵ Banco Mundial, **Op. Cit.** pág. 3.

los porcentajes de los recursos públicos, destinados a dicho sector son mayores y abarcan una gran parte del porcentaje del gasto público.

En el informe no se han contemplado datos únicamente acerca de los avances o retrocesos, o si el gasto público asignado es menor al que debió asignarse, sino que también contiene datos acerca de la desigualdad que se ha creado en cuanto al destino de los recursos, puesto que se ha podido establecer que se han designado mayores porcentajes al departamento de Guatemala, en relación a los demás departamentos, aun cuando debe haber igualdad, es en los departamentos en donde se necesita mayor porcentaje de recursos por la situación precaria en la que vive una gran parte de la población.

El análisis sugiere que el gasto público en educación y salud no beneficia a las regiones con mayores necesidades. Si bien algunos programas llegan a áreas pobres (comidas escolares), otros se concentran en áreas urbanas y semiurbanas (libros de texto). La falta de una priorización clara en la asignación de recursos en los sectores sociales no permite maximizar los beneficios para la población más pobre.²⁶

El Estado debe determinar correctamente sus objetivos, para que el cumplimiento de sus fines efectivamente alcance a toda la población y no se origine ninguna exclusión, de acuerdo con la necesidad de cada sector, que debe depender también del lugar y de la época en que se encuentren, ya que es posible que las necesidades se encuentren sujetas a cambios de acuerdo con el tiempo y lugar en que se produzcan.

1.7.1 Nociones Generales

El Gobierno tiene la obligación de cumplir con sus objetivos primordiales, dentro de los cuales se encuentra la obtención de los recursos necesarios, que deben ser destinados

²⁶ Banco Mundial, **Op. Cit** pág. 8.

a la implementación de las políticas públicas, los cuales, por la escala de su impacto, requieren de una atención especial para garantizar que sean utilizados y distribuidos adecuadamente.

Dichos recursos son representados, en el gobierno de Guatemala, por el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, para determinar las fuentes y los gastos calculados, que deben efectuarse anualmente.

Por lo tanto, el presupuesto es un programa de gobierno, ya que trata de obras que se proyectan realizar, cuyo programa se amplía, modifica o reduce según las circunstancias y además es un instrumento de control y coordinación administrativo.²⁷

El Estado de Guatemala tiene como fin supremo el bien común, basándose para su cumplimiento, en principios constitucionales como el de justicia social, el cual implica incrementar la riqueza y lograr el pleno empleo para los guatemaltecos, asentándose en la equitativa distribución del ingreso nacional.

Por lo que el Estado debe tener como función principal, analizar y evaluar constantemente la participación y manejo de los recursos que se encuentran a cargo del gobierno, así como evaluar la participación del resto del sector público, en cuanto a la economía nacional del país.

Debe ser también función principal del Estado de Guatemala, el análisis de la información de gastos, destinados a las necesidades sociales, que puede presentar signos de ineficiencia o que también se pueda encontrar incompleta, para que de esta manera sea posible evaluar y mejorar la productividad, la eficiencia y equidad del gasto público.

²⁷ Mazariegos, Classon, **Op. Cit.** pág. 13.

La administración pública está regida por sus propios principios, los que se encuentran contemplados en la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República, en su artículo 4 establece:

“El fin supremo del Estado es el bien común y las funciones del Organismo Ejecutivo han de ejercitarse en orden a su consecución y con arreglo a los principios de solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana”.²⁸

De conformidad con los principios mencionados, se puede establecer que los recursos del Estado deben ser coordinados, desarrollados y distribuidos sobre una base legal, que debe aplicarse en todo acto y no puede ser obviada en ningún momento por los entes encargados de dicha actividad, dentro del gobierno, para que exista un cumplimiento estricto de la ley, cuya consecuencia sea que dichos recursos sean dirigidos de la forma esperada y correcta hacia los actos previamente determinados.

1.7.2 Definición

Como ya se ha mencionado anteriormente, el Estado, a través de su gobierno, debe obtener los recursos públicos indispensables, para el cumplimiento de sus fines, los cuales ejecuta por medio del gasto público.

Por lo que es importante manifestar que el gasto público es la erogación monetaria realizada por autoridad competente en virtud de una autorización legal destinada a fines de manifiesto interés colectivo.²⁹

Manuel Osorio se refiere al gasto público como: “Los que realiza el Estado para el cumplimiento de sus fines. En realidad, quienes realizan los gastos son los

²⁸ Congreso de la República de Guatemala, **Ley del Organismo Ejecutivo**, Decreto 114-97.

²⁹ Burato, Alfredo, **Manual de Finanzas Públicas, Argentina**, Ediciones Macchi, 2015, pág. 32.

contribuyentes, por lo cual el gasto público, no es sino la traslación del poder de compra de manos de los contribuyentes a favor de los servidores y productores del Estado”.³⁰

De lo anterior se extrae que el gasto público es el conjunto de todas aquellas inversiones que el Estado efectúa a través del gobierno para la satisfacción y mantenimiento de sus fines y de sus políticas públicas, los cuales se determinan, mediante el análisis y estudio de las demandas indispensables de la población guatemalteca.

La finalidad del gasto público deben ser los intereses colectivos. La noción de interés público trabaja en función de la historia y necesidades de cada pueblo, como así también la extensión y amplitud en que esas necesidades deben ser atendidas.³¹

Es por ello por lo que se ha mencionado que, para establecer el destino del gasto público, se debe determinar previamente, en qué sectores se distribuirá, las necesidades que cubrirán y en qué medida, ya que las mismas serán iguales en un sector como en otro, ya que puede suceder que un sector necesite de un mayor porcentaje de gasto público para satisfacer los servicios importantes.

Se ha afirmado que el país dispone de los medios económicos suficientes para sustentar un mayor nivel de bienestar para la mayoría de la población, pero debido a la falta de una acción pública adecuada, por medio del gasto público que permita la inversión en capital humano, hasta ahora se han mantenido e incluso profundizado las brechas existentes en la distribución del ingreso y la riqueza.³²

30 Gastos públicos. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Argentina**, Editorial Heliasta, 1978, pág. 333

31 Ahumada, Guillermo, **Tratado de Finanzas Públicas, volumen I**, Argentina, Editorial Plus Ultra, 1968, pág. 71.

32 Pérez Morales, José Antonio. **Eficiencia y Equidad del Gasto público en Guatemala**, Guatemala, Editorial Serviprensa, C. A., 2,000, pág. 15.

El manejo del gasto público representa un papel clave para dar cumplimiento a los objetivos de la política económica. Por supuesto que se cumplirán con dichos objetivos, únicamente si ese manejo se realiza de una manera adecuada, es decir, que se determine concretamente el fin al cual se destina, el ente beneficiado y que además exista un control estricto mediante el cual se verifique que efectivamente está siendo utilizado en la forma y para los fines para los cuales fue determinado.

Las decisiones sobre la naturaleza y la magnitud de los gastos públicos deben guiarse por los principios de gasto mínimo, máxima ocupación y máximo beneficio.³³

El gasto mínimo se refiere a que el gobierno debe invertir la menor cantidad posible del gasto público, en actividades que no son indispensables o vitales para el cumplimiento de sus fines. El gasto público debe ser orientado a satisfacer los derechos fundamentales de la población, tales como la salud, la educación, la vivienda, entre otros.

El objetivo del principio de máxima ocupación se refiere a que el gasto público sea utilizado únicamente para cubrir todas las necesidades esenciales de la población, de acuerdo con el sector que se trate.

El principio de máximo beneficio está enfocado en los sectores que requieren de un mayor porcentaje de gasto público, es decir en aquellas áreas en donde la población se encuentra más necesitada, como por ejemplo en aquellos lugares a en donde la atención médica es escasa, o también en donde se necesita mejora en el mantenimiento de las escuelas, o también en donde exista un alto nivel de desnutrición.

Es importante mencionar que doctrinariamente se ha clasificado al gasto público de diversas formas, sin embargo, la clasificación más importante es aquella en la que se divide al gasto público en ordinarios y extraordinarios.

33 Burato, Alfredo, **Op. Cit.** pág. 34

Son ordinarios aquellos gastos que se realizan de forma regular y extraordinarios aquellos con los que se cancelan compromisos o erogaciones que no son comunes ni periódicos.³⁴

Es decir que los gastos ordinarios se encuentran dentro de la elaboración y planificación normal del presupuesto, mientras que los gastos extraordinarios, son aquellos que, ya existiendo la determinación del presupuesto, por causas que no se originaron previamente, se deben determinar fuera de la planificación normal del presupuesto.

1.7.3 Regulación del Gasto Público

El gasto público, representado a través del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 101-97 del Congreso de la República, Decreto anual del presupuesto, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002 del Congreso de la República y por último como complemento importante, en la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República.

a) Constitución Política de la República de Guatemala

El gasto público se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que siendo esta la ley fundamental, contempla los parámetros principales sobre los cuales se debe regir el presupuesto y contempla también las funciones generales de la Ley Orgánica del Presupuesto.

La Constitución Política de la República de Guatemala, determina que el presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado para cada ejercicio fiscal, debe

³⁴ Burato, Alfredo, **Op. Cit.** pág. 36.

incluir la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar, razón por la cual es tan importante, que el presupuesto sea efectuado mediante los pasos legales establecidos. Es necesario señalar que, si el Congreso de la República de Guatemala no aprueba el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado para el próximo ejercicio fiscal e inicia el siguiente año, se aplica nuevamente el presupuesto en vigencia, el cual podrá ser modificado o ajustado por el congreso de la república.

La falta de aprobación del presupuesto trae como consecuencia un retroceso en las funciones del gobierno, ya que, si en el presupuesto anterior existían deficiencias que debían ser rectificadas para satisfacer plenamente las necesidades sociales, al aplicarse nuevamente el presupuesto anterior, no se alcanzaron los objetivos propuestos. Es por ello por lo que, al finalizar la aplicación de cada presupuesto, se presentan los resultados, para determinar los cambios que se deben efectuar y en qué forma se puede mejorar para el siguiente año, pues lamentablemente, de la falta de estos cambios o de la falta de la mejora de las deficiencias, la más afectada será la población que demanda necesidades urgentes, para su sobrevivencia.

En virtud que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado debe ser de conocimiento público para su revisión y análisis por parte de cualquier ciudadano y, si corresponde, presentar impugnaciones, la Constitución establece que el Ministerio de Finanzas Públicas debe disponer que copias del Presupuesto se encuentren en la Biblioteca Nacional, en el Archivo General de Centro América y en las bibliotecas de las universidades del país, al igual que otras entidades públicas con patrimonio propio, estableciendo que cualquier funcionario público que impida u obstaculice la consulta será responsable penalmente.

Es importante mencionar que los organismos o entidades que dispongan de fondos privados, como un medio de transparencia, también tienen la obligación de publicar anualmente el origen y aplicación de dichos fondos, en el diario oficial, dentro de los seis



meses siguientes a la finalización de cada ejercicio fiscal, el cual será auditado por la Contraloría General de Cuentas.

La constitución de la república de Guatemala establece en su artículo 238 que la Ley Orgánica del Presupuesto debe regular la formulación, ejecución y liquidación del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, los casos en que pueden transferirse fondos, el uso de las economías y la inversión de cualquier superávit e ingresos eventuales, las normas a las que está sujeto todo lo relativo a la deuda pública interna y externa, las medidas de control y fiscalización a la entidades que tengan fondos privativos, en lo que respecta a la aprobación y ejecución del presupuesto, la remuneración de los funcionarios y empleados públicos, la forma en la que se comprueban los gastos públicos y las formas de recaudación de los ingresos públicos.

Puesto que los fondos públicos deben encontrarse sometidos a un estricto control, el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.

Es por esto por lo que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 241 que el Organismo Ejecutivo debe presentar anualmente al Congreso de la República la rendición de cuentas del Estado. El Ministerio de Finanzas Públicas al formular la liquidación del presupuesto anual, debe presentarla a la Contraloría General de Cuentas dentro de los tres primeros meses de cada año para que esta rinda informe y emita dictamen, en un plazo no mayor de dos meses, que debe remitir al Congreso de la República, para que apruebe o impruebe la liquidación. Si la aprueba se publica en el Diario Oficial una síntesis de los estados financieros del Estado, si por el contrario no se aprueba, el Congreso solicitará informes o explicaciones pertinentes.

Los Organismos, entidades descentralizadas o autónomas del Estado, con presupuesto propio, deben presentar al congreso en la misma forma y plazo, la liquidación correspondiente, con el objeto de cumplir con el principio de unidad en la fiscalización de los ingresos y egresos del Estado.

b) Ley Orgánica del Presupuesto

En cuanto al ingreso nacional, el sistema legislativo guatemalteco, establece los principios que rigen el sistema presupuestario en relación a la función y manejo de los recursos del Estado, los cuales se encuentran contemplados en la Ley Orgánica del Presupuesto, en su artículo uno, en el cual de acuerdo a los mismos, manifiesta que el objeto de la ley es establecer normas para planificar, programar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar la captación y uso de los recursos públicos; desarrollar sistemas que proporcionen información confiable sobre la ejecución del sector público; velar por el uso eficaz del crédito público; asegurar el adecuado uso de los recursos del Estado, entre otros.³⁵

Para evaluar la transparencia presupuestaria dentro de cada país, es indispensable conocer la forma en que se lleva a cabo el proceso presupuestario, así como las reglas y procedimientos que lo conforman.

Dentro de esto es básico destacar la importancia de los principios que rigen dicha institución, ya que éstos son las bases y los fundamentos que regirán la ejecución y distribución del gasto público.

Los principios son las directrices y parámetros que dictan los lineamientos del proceso presupuestario, desde su planificación hasta la fase de control de estos, estableciendo la forma sobre la cual éstos deben de ser contraídos y la manera de cómo o en base a qué

³⁵ Congreso de la República de Guatemala, **Ley Orgánica del Presupuesto**, Decreto 101-97.

deben de ser abordados para su control y fiscalización. Pues los principios de probidad y transparencia deben estar presentes dentro de todo el procedimiento.

La preparación material y técnica del presupuesto, comprende todas las estimaciones de los gastos, como primer paso y el cálculo de los recursos.

Estos datos, ordenados en forma racional, deben ser el reflejo real de la situación financiera y económica del país y permitirán planificar las obras y servicios que se propone realizar durante el año fiscal, de acuerdo con las actividades y programas de cada ministerio debidamente elaborado, que involucre aquellas obras de necesidad nacional y de bienestar para la colectividad.³⁶

Por tanto, el presupuesto para su elaboración se desenvuelve a través de las siguientes fases o pasos, la formulación, discusión y aprobación, ejecución y evaluación y control.

La formulación consiste en la evaluación anual del cumplimiento de los planes y políticas nacionales y del desarrollo general del país, es decir que se analizan los resultados obtenidos, si se alcanzaron o no los objetivos propuestos, cuantos se alcanzaron y cuáles son las deficiencias por las cuales no se alcanzaron algunos objetivos.

La evaluación es presentada por la secretaría de planificación y programación de la presidencia, a más tardar el 28 de febrero de cada año. De acuerdo con los resultados el ministerio de finanzas públicas en coordinación con la secretaría, presentan nuevos objetivos y planes de desarrollo, para que esta vez se alcancen los resultados propuestos.

Para la discusión y aprobación del presupuesto, los Organismos del Estado y las entidades descentralizadas y autónomas, deben presentar al Ministerio de Finanzas Públicas, sus anteproyectos de presupuesto, a más tardar el 15 de julio de cada año.

³⁶ Mazariegos, Classon, **Op. Cit.** Pág. 27.



Es importante mencionar que todas las entidades deben presentar sus anteproyectos de presupuesto, puesto que además de la responsabilidad de planificación y ejecución del presupuesto que recae en el Organismo Ejecutivo, las demás entidades, se responsabilizan en su ejecución, fiscalización y control.³⁷

Con los anteproyectos de presupuesto en su poder, el ministerio de finanzas públicas presenta para su aprobación el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado al Congreso de la República.

La ejecución del presupuesto es la efectividad del cumplimiento de los lineamientos, a cargo de las unidades de administración financiera de cada entidad, mediante la centralización de la información de los respectivos presupuestos, esto se deriva del principio de unidad en la fiscalización de los ingresos y egresos del Estado, según lo manifiesta la Constitución Política de la República de Guatemala.

Para llevar a cabo la ejecución y para cumplir con un estricto control del presupuesto, las unidades de administración financiera deben presentar a la dirección técnica del presupuesto, dentro de los primeros 15 días hábiles de los meses de mayo, septiembre y enero, un informe sobre los avances de los programas, subprogramas, proyectos, la asistencia financiera y los ingresos percibidos.

El programa tan importante como el presupuesto general de ingresos y egresos de la nación, debe ser ejecutado indispensablemente, mediante pasos, claramente delimitados y mediante una estructura debidamente organizada, en la que se debe prestar especial atención, para que los objetivos trazados, puedan ser alcanzados.

³⁷ Mazariegos, Classon, **Op. Cit.** Pág. 30.

De lo contrario, los recursos de la nación serían distribuidos de una manera desordenada de una manera arbitraria, no serían distribuidos de una forma equitativa o los alcances de los recursos no llegarían a cubrir todas las necesidades sociales, esto a falta de un análisis previo de la situación económica y social.

Si se puede observar que aun al existir un orden legal para la elaboración y la ejecución del presupuesto, se han producido arbitrariedades, desvíos de fondos y no se han satisfecho las necesidades de gran parte de la población y lo más lamentable es que, en muchos casos, es la población más necesitada la que por la falta de cumplimiento de los recursos, queda más desprotegida.

Es por esto por lo que, dentro de la elaboración del presupuesto, deben intervenir los órganos y las entidades encargadas, para que con la responsabilidad que conlleva su intervención, se encarguen de cumplir y velar porque se cumplan debidamente las asignaciones presupuestarias.

c) Decreto anual del presupuesto

Anualmente debe ser aprobado el presupuesto general de ingreso y egresos del Estado que debe regir para el año siguiente. El decreto que aprueba el presupuesto contiene un listado riguroso de todos los ingresos y los egresos, junto con la cantidad estimada para cada uno.

Es importante indicar que en el apartado que en el presupuesto debe contener exposición de motivos, la clasificación económica de los ingresos, la clasificación económica del gasto, clasificación institucional por objeto del gasto, clasificación institucional por finalidad y función, clasificación institucional regional, clasificación regional y finalidad y la cuenta de ahorro, inversión y financiamiento.³⁸

³⁸ Congreso de la República, **Ley Orgánica del Presupuesto**, Decreto 101-97.



En el presupuesto de ingresos se encuentran los ingresos tributarios, los ingresos no tributarios, contribuciones a la seguridad y previsión social, venta de bienes y servicios de la administración pública, rentas de la propiedad, transferencias corrientes, recuperación de préstamos de largo plazo, disminución de otros activos financieros, endeudamiento público interno y endeudamiento público externo.

Dentro del presupuesto de egresos se detallan los referentes a la deuda pública, los gastos tanto de funcionamiento como de administración, de las instituciones públicas que lo conforman, tales como la presidencia de la república, los ministerios, también las secretarías y otras dependencias del ejecutivo y la procuraduría general de la nación.

Es necesario señalar que las variaciones que se originan, de acuerdo con las necesidades de la población, en cuanto a la prestación de los servicios, se ve reflejado entre el presupuesto aprobado para el año dos mil veinticuatro en el que el monto ascendió a Q.125,600,000,000.00, aproximadamente.

Las variaciones contempladas dentro del presupuesto del presente año, es el impuesto mensual que se estableció a la telefonía, así como el alza del impuesto a la distribución del cemento, artículos que dieron lugar a impugnaciones, los cuales fueron declarados inconstitucionales. Lo que provocó también que el impuesto a la telefonía móvil no se incluyera dentro del presupuesto para el año dos mil dieciséis.

d) Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas

El gasto público también se encuentra regulado en la ley orgánica de la contraloría General de cuentas ya que dentro de sus funciones se encuentra la de promover y vigilar la calidad del gasto público.

La calidad de gasto público se refiere al conjunto de los resultados obtenidos en base a los planes y los objetivos contemplados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación.

El resultado de la ejecución del gasto público implica la utilización de los recursos asignados y aprobados en el presupuesto de la nación, con apego a los criterios de eficiencia, eficacia, equidad y legalidad, medibles a través de indicadores que reflejen cambios cualitativos o cuantitativos.

Los recursos con los que dispone un gobierno deben ser manejados de una manera eficiente y transparente, con el fin de que éstos se conviertan, como siempre debe ser, en inversión, producción y empleo, creando un proceso constante de crecimiento y avance hacia los resultados deseados.

El proyecto de presupuesto al ser presentado, siempre debe contar con una clara y suficiente información de resultados, para tener la capacidad de conocerlo y poder realizar una comparación adecuada de los cambios en el Presupuesto de la nación. Esto incluye datos, tales como las políticas implementadas, las metas y los recursos destinados a los programas y a las entidades involucradas.

Por lo que se puede concluir que el objeto de calidad de gasto público es, en primer lugar, comprobar si el plan anual y los programas de ejecución presupuestaria, son los adecuados y si en los mismos se fijaron metas y objetivos; y segundo, revisar si se alcanzaron con eficiencia y eficacia los objetivos y metas fijadas en los planes y los programas, en relación con los recursos financieros, humanos y materiales, aplicados conforme al presupuesto.

La Contraloría General de Cuentas como órgano superior de control, se encarga de promover y vigilar la calidad del gasto público a través del Subcontralor de Calidad de Gasto Público, quien es nombrado por el Contralor General de Cuentas y tiene como función específica analizar y evaluar la calidad y el impacto del manejo de los recursos y

bienes del Estado y de sus entidades, organismos e instituciones de la ejecución física y financiera del presupuesto asignado con relación a los planes operativos anuales.³⁹

Una de las funciones administrativas que ejercen los órganos de administración pública es el control y en cuanto a la Contraloría General de Cuentas, a esta le compete el llamado control del gasto público o control gubernamental, el cual consiste en el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que rigen y coordinan el ejercicio del control interno y externo gubernamental.⁴⁰

Para promover procesos de participación ciudadana dentro de la actividad de control de la calidad del gasto público debe ponerse a disposición del público un mayor desglose de la información del proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la nación, para que este conozca con un mayor detalle el destino de los recursos, y de esta manera pueda participar con una voz activa en la conveniencia o inconveniencia de las asignaciones presupuestarias que se hacen a su favor, proponiendo si la forma en la cual se ejecutarán son realmente beneficiosas para la comunidad.

Para la medición de la calidad del gasto público, la Contraloría General de Cuentas, dentro de su marco legal e institucional, establece los parámetros o estándares de aplicación general para el análisis de los resultados de gestión, de acuerdo con la naturaleza de las entidades sujetas a evaluación, tomando como punto de partida los preceptos de eficiencia, eficacia y racionalidad del gasto y de los costos.

e) Ley de acceso a la información pública

Si bien es cierto que esta ley no regula directamente aspectos y elementos sobre el gasto público, si tiene un papel muy importante como mecanismo para coadyuvar en la

³⁹ Congreso de la República de Guatemala, **Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas**, Decreto 31-2002.

⁴⁰ Congreso de la República, **Ley de Acceso a la Información Pública**, Decreto 57-2008



transparencia del mismo y fortalecerla, ya que la Ley de Acceso a la Información Pública establece dentro de su normativa que toda persona tiene derecho a solicitar información de la administración pública y así como en el caso del gasto público, que es manejado por organismos e instituciones públicas, toda persona tendrá derecho a solicitar información acerca de las actividades y servicios para los cuales fueron destinados los fondos públicos como mecanismo también de control para establecer que no está siendo destinado hacia fines distintos para los que se determina.

Para cumplir con lo anterior, la Ley de Acceso a la Información Pública, se basa en los principios de máxima publicidad, transparencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos y actos de la administración pública, gratuidad en el acceso a la información pública y sencillez y celeridad en el procedimiento. De acuerdo con los principios, se puede observar que el objetivo no es solamente permitir el acceso a la información, sino que además la solicitud se realice a través de un procedimiento simple y con mayor facilidad, en cuanto a otras solicitudes.

Como se mencionó anteriormente, la Ley de Acceso a la Información Pública no desarrolla aspectos directos sobre el gasto público, sin embargo, es aplicable a todo el manejo del gasto público, de acuerdo con los lineamientos que establece, siendo uno de estos, el capítulo segundo titulado obligaciones de transparencia, un aspecto que se persigue en todo momento, dentro del desarrollo, manejo y distribución del gasto público.

El artículo diez de la ley siempre incluido dentro del capítulo segundo, expresa que los sujetos obligados, deberán mantener, actualizada y disponible, información que se refiera, por mencionar algunas, a la misión y objetivos de la institución, su plan operativo anual y los resultados obtenidos mediante su cumplimiento, los manuales de procedimientos y un numeral muy importante que se refiere a la información sobre el presupuesto de ingresos y egresos asignado para cada ejercicio fiscal, los programas a

su cargo, sus modificaciones y las transferencias internas y externas, informes de ejecución presupuestaria, información de depósitos constituidos con fondos públicos.⁴¹

Como se puede observar, la aplicación de la ley de acceso a la información pública es un mecanismo indispensable en la prevención de actos en contra de la transparencia del gasto público, como medio de control y de prevención, mediante la presentación de información de interés para la población.

1.2.5. Distribución del gasto público

Las asignaciones presupuestarias que se efectúan dentro del presupuesto de la nación deben de ser acordes a las necesidades sociales detectadas en el país o en base a la agenda programática del gobierno, para cumplir con las metas establecidas, con el objeto de alcanzar ciertos niveles de desarrollo. Esta facultad compete a la Secretaría de Planificación de la Presidencia de la República, SEGEPLAN, ya que a partir de la firma de los acuerdos de paz ha impulsado una dinámica de planificación de carácter participativo y desconcentrado.

Compete dicha facultad a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, puesto que, dentro de sus funciones, se encuentran elaborar juntamente con el Ministerio de Finanzas Públicas los procedimientos más adecuados para lograr la coordinación y la armonización de los planes y proyectos anuales y multianuales del sector público con los correspondientes presupuestos anuales y multianuales. También preparar juntamente con el Ministerio de Finanzas Públicas, de acuerdo con la política general del gobierno y en consulta con los demás ministerios de Estado, el anteproyecto de presupuesto de inversión anual y multianual. Además, debe dar seguimiento a la ejecución del presupuesto de inversión e informar al Presidente de la República de

⁴¹ Congreso de la República, **Ley de Acceso a la Información Pública**, Decreto 57-2008.

Guatemala, individualmente o en consejo de ministros, sobre los resultados alcanzados, debiendo proponer las rectificaciones que estime necesarias.⁴²

Es decir que la secretaría como dependencia de apoyo a la Presidencia de la República, actúa como ente de la administración pública y por lo tanto, ejerce las funciones administrativas y esenciales dentro de la misma, las cuales son planificación, coordinación, organización, dirección y control.

La planificación consiste en fijar el curso concreto de la acción que ha de seguirse, estableciendo los principios que habrán de orientarlo, la secuencia de operaciones para realizarlo y las determinaciones de tiempos y de números, necesaria para su realización.⁴³

Previo a presentar y desarrollar los ingresos y gastos destinados a satisfacer las necesidades sociales del país, es indispensable, el análisis e investigación de la situación pública y económica del país, para determinar con exactitud, esas necesidades sociales, para tener la capacidad de cubrirlas y así obtener los resultados esperados.

Por su parte la coordinación es obtener y articular los elementos materiales y humanos que la organización y la planeación señalan como necesarios para el adecuado funcionamiento de un organismo social.⁴⁴

La coordinación se ve reflejada dentro de las funciones de la secretaría, ya que debe elaborar, en conjunto con el Ministerio de Finanzas Públicas, los planes y los proyectos adecuados para determinar los presupuestos. Siendo, la función de la secretaría, el

⁴² Congreso de la República de Guatemala, **Ley del Organismo Ejecutivo**, Decreto 114-97.

⁴³ Calderón Morales, **Op. Cit.** Pág. 7

⁴⁴ **Ibid.** Pág. 8



manejo y desarrollo de los recursos del país, es obligatorio que se involucre al Ministerio de Finanzas Públicas ya que es la entidad encargada de la ejecución presupuestaria.

La organización es la estructuración técnica de las relaciones que deben existir entre las funciones, niveles y actividades de los elementos materiales y humanos de un organismo social, con el fin de lograr su máxima eficiencia dentro de los planes y objetivos señalados.⁴⁵

La secretaría para cumplir con sus funciones, debe preparar adecuadamente y en forma ordenada, todos los medios y los mecanismos que serán aplicados para la correcta utilización y disposición de los recursos, porque de lo contrario, al no efectuarse una preparación adecuada, no se tendrá la capacidad de alcanzar los objetivos deseados.

El control es la medición de los resultados actuales y pasados, en relación con los esperados, ya sea total o parcial, con el fin de corregir, mejorar y formular, nuevos planes. Implica también que las tareas se realicen conforme a las normas establecidas, tomando en cuenta, control de calidad, auditorías, especificaciones técnicas, entre otros.⁴⁶

El control es la función más importante que realiza la secretaría, puesto que a partir de la misma se obtiene la medición de los resultados de la gestión, estableciendo si efectivamente se cumplieron los objetivos trazados o no, siendo el punto de partida para la formulación de las planificaciones futuras, mediante la corrección y mejoramiento de los resultados.

La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, en virtud de la normativa vigente y con la finalidad de ordenar el proceso de inversión pública y apoyar la

45 **Ibíd.** Pág. 9

46 Calderón Morales, **Op. Cit.** Pág. 10.

transparencia del gasto público, adoptó a comienzos del año dos mil uno la decisión de poner en funcionamiento el Sistema Nacional de Inversión Públicas (SNIP).⁴⁷

Con inversión pública se refiere a los recursos que el sector público destina para crear, incrementar, modernizar, reponer, reconstruir y mejorar la capacidad del país de producir bienes y servicios, con el propósito de incrementar el bienestar de la sociedad.⁴⁸

La creación del sistema nacional de inversión públicas implicó un cambio profundo en la forma en que era tratado el tema de la inversión pública en el país, pues a partir del ejercicio fiscal para el año dos mil tres, se establecieron requisitos específicos que debía contener la información presentada en todos los proyectos de inversión, tales como adjuntar el documento técnico que contenga la identificación, formulación y evaluación del mismo, las cuales debían ser efectuadas en base a instrucciones debidamente estipuladas y por las instituciones responsables de los proyectos, de conformidad el documento denominado "normas e instrucciones del sistema nacional de inversiones públicas (SNIP), ejercicio fiscal 2003".

El cual se determinó que debía ser considerado por todas las Instituciones del sector público, al instante de solicitar los recursos de inversión para dicho ejercicio fiscal.

También es necesario señalar que las instituciones responsables en cuanto a los proyectos de inversión, deben informarse de todos los procedimientos generales y específicos sobre la materia, no sólo en cuanto a la fecha oficial de su presentación, sino que en todo lo relacionado con la documentación que es obligatorio adjuntar al momento de efectuar la solicitud de recursos. Cabe mencionar que las normas del sistema nacional

47 www.snip.segeplan.gob.gt, **Normas del Sistema de Inversión Nacional de Inversión Pública.**

Ejercicio fiscal 2016, 25 de agosto de 2015.

48 *Ibíd.*



de inversión públicas son actualizadas cada año, pues es importante resaltar que estas varían de acuerdo con el ejercicio fiscal vigente.

Es por esto por lo que el sistema nacional de inversiones públicas contribuye a propiciar la asignación de recursos a los proyectos de mayor rentabilidad social, acordes a las prioridades, metas, resultados y lineamientos establecidos en los planes nacionales de desarrollo.⁴⁹

El sistema nacional de inversión pública, también ha logrado la estrecha coordinación entre la planificación y el proceso de elaboración del presupuesto público de inversión pública, para garantizar que los recursos se orienten al cumplimiento de los planes y prioridades de gobierno, donde el presupuesto se convierte en el principal instrumento de realización y control de las políticas sectoriales de desarrollo.

Para el año dos mil dieciséis el sistema nacional de inversión pública emitió normas cuyo propósito es atender a las necesidades de la población de acuerdo con los sectores, departamentales y municipales para cumplir con el todo el proceso de inversión pública de una manera eficiente y ordenada.

Las normas emitidas deben ser observadas por las entidades públicas que requieren recursos del presupuesto del Estado, en cuanto a la inversión de los recursos, para el año fiscal inmediato siguiente.

Dentro de las normas se incluyen también los lineamientos generales para orientar a las entidades públicas sobre la forma en que deben presentarse las iniciativas de inversión pública.

Es importante indagar sobre los criterios utilizados para la distribución del gasto público, para hacer un análisis de eficiencia, eficacia y de legalidad sobre el destino de los

49 www.snip.segeplan.gob.gt, **Normas del Sistema de Inversión Nacional de Inversión Pública.** Ejercicio fiscal 2016, 25 de agosto de 2015.



recursos del Estado. Pues de esta manera se genera un sistema de supervisión sobre la ejecución del gasto, teniendo la posibilidad de fiscalizar y monitorear procesos de gestión pública.

Cabe resaltar que la implementación del Sistema Nacional de Inversión Públicas es un avance muy importante en cuanto a la fiscalización, distribución y aprobación del gasto público, ya que las normas del Sistema Nacional de Inversión Públicas engloban toda la inversión pública, puesto que se incluye a todas las entidades que soliciten financiamiento de recursos para el cumplimiento de sus actividades.

Asimismo, las normas del Sistema Nacional de Inversión Públicas también contienen la forma de presentación de las solicitudes, dentro de la cual se encuentra la documentación que las entidades están obligadas a adjuntar al momento de su solicitud, manifestando al mismo tiempo el rechazo de las solicitudes si no cumplen con la documentación indicada.

El sistema nacional de inversión pública para su correcto funcionamiento estableció los siguientes objetivos:

- i. Que cada proyecto tenga un nombre propio dentro del sistema nacional de inversión pública.
- ii. Que el nombre permanezca invariable dentro de todo el ciclo de vida del proyecto.
- iii. Que, a través del nombre del proyecto, se pueda tener una idea clara de lo que se pretende realizar con el proyecto.

iv. Que se pueda disponer de nombres uniformes para proyectos de una misma naturaleza⁵⁰.

Por tanto, mediante el sistema nacional de inversión pública se ejerce un control más cercano, de acuerdo con los recursos solicitados e implementados para los planes nacionales de desarrollo, de las comunidades y sectores más necesitados de la población, a través de la imposición de normas específicas, a las que deben sujetarse las entidades públicas que intervengan.

Si bien es cierto que el sistema nacional de inversión pública ha implementado sus propios parámetros y normas, es necesario mencionar que el mismo se basa en leyes y normas fundamentales para el cumplimiento de determinados actos, como estudios, análisis y ejecución de proyectos, en los que, dependiendo del proyecto que se busque desarrollar, se deben presentar de acuerdo a los lineamientos establecidos, como por ejemplo los estudios de inversión contenidos en la ley de la contraloría general de cuentas, o también la ejecución de proyectos contenida en la ley de contrataciones del estado.

50 www.snip.segeplan.gob.gt, **Normas del Sistema de Inversión Nacional de Inversión Pública**.
Ejercicio fiscal 2016, 25 de agosto de 2015.

CAPITULO II

2. Modalidades y formas de contratación

En Guatemala, al igual que en otros países, el Estado utiliza diversas modalidades y formas de contratación para adquirir bienes, servicios y obras públicas. Estas modalidades y formas de contratación están reguladas por la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala (Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala) y sus reglamentos. A continuación, se describen algunas de las modalidades y formas de contratación más comunes en Guatemala, de manera general.

- a) Licitación pública: En este proceso, el Estado emite un llamado público para que los interesados presenten sus ofertas en un procedimiento competitivo. La licitación pública se utiliza para adquirir bienes, servicios u obras de alto valor económico.
- b) Concurso de ofertas: Similar a la licitación pública, pero se utiliza cuando se busca la contratación de consultores o profesionales para servicios específicos, como estudios, diseños, asesorías, entre otros.
- c) Contratación directa: En casos excepcionales, cuando no es posible utilizar los procedimientos competitivos, el Estado puede optar por la contratación directa. Esto puede deberse a emergencias, situaciones de urgencia, o cuando solo existe un proveedor único o especializado.
- d) Adjudicación de menor cuantía: Se utiliza para adquirir bienes, servicios u obras de menor valor económico. El proceso es menos formal y se utiliza para agilizar la contratación en casos de menor importancia financiera.

- e) Subasta electrónica: Para la adquisición de bienes muebles o inmuebles, el Estado puede utilizar la subasta electrónica como un método de obtención de bienes a través de la puja electrónica.
- f) Contratación por cotización: Cuando se trata de bienes o servicios de menor valor, el Estado puede solicitar cotizaciones de proveedores para comparar precios y seleccionar la oferta más conveniente.
- g) Arrendamiento: El Estado también puede celebrar contratos de arrendamiento para adquirir o utilizar activos, como vehículos o inmuebles, en lugar de adquirirlos directamente.
- h) Concesiones: El Estado puede otorgar concesiones para la construcción y operación de infraestructura pública, como carreteras, puertos, aeropuertos y servicios públicos.
- i) Asociaciones Público-Privadas (APP): Guatemala también ha implementado el modelo de APP para la construcción y operación de proyectos de infraestructura que involucran inversión privada y colaboración con el sector público.

Es importante señalar que la elección de la modalidad y forma de contratación depende de varios factores, incluyendo el valor económico del contrato, la complejidad del proyecto y las circunstancias específicas de cada caso. Además, el proceso de contratación debe cumplir con los procedimientos y regulaciones establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala y sus reglamentos para garantizar la transparencia y la competencia en la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.

2.1 Definición

Cuando la administración pública se ve en la necesidad de consensuar con los particulares para el cumplimiento de sus fines, ya sea comprándole suministros, solicitando una obra pública o algún otro servicio, es cuando surge el contrato administrativo.

2.2 Surgimiento del contrato administrativo

Según Fernández Ruiz⁵¹ la aparición del contrato administrativo estuvo muy distante de ser pacífica. La voz de numerosos e importantes juristas se alzó para impugnar su existencia, en sus esfuerzos por desvincular los argumentos de quienes lo postulaban como una categoría contractual especial, diferente a la del contrato regulado por el derecho privado.

En la actualidad el contrato administrativo ha logrado su aceptación general tanto en la legislación como en la jurisprudencia y en la doctrina, pese a que especialmente en la última subsistan opiniones aisladas para impugnarla.

Importa, por lo tanto, determinar si en esencia el llamado contrato administrativo se configura como un negocio contractual o si es un acto administrativo unilateral, como sugiere una parte de la doctrina italiana; y de acreditarse su calidad contractual, determina si el contrato administrativo es distinto al derecho privado o solo una de sus variedades.

2.3 Corrientes acerca de la existencia del contrato administrativo

Existen corrientes contrapuestas, de las que niegan como de las que aceptan la existencia de los contratos administrativos.

51 Fernández Ruiz; **Derecho Administrativo Contratos**, Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, México, Pág. 58.

2.3.1 Negación de los contratos administrativos

En esta corriente existen tres tendencias:

- a) La que niega a los llamados contratos administrativos el carácter de contrato, al considerarlo que se trata de un acto unilateral de la administración; se discute la evidente desigualdad jurídica de las partes, así como la inexistencia de la autonomía de la voluntad, puesto que la de la administración pública es reglada y normada, y la de los particulares se reduce a aceptar las condiciones impuestas unilateralmente por los órganos administrativos. Se aduce también que, en el contrato administrativo, el hecho de su objeto queda fuera del comercio.
- b) La tendencia que rechaza, desde la posición monista la existencia de diversas categorías de contratos, como sería el derecho privado y los de derecho público o administrativo, pero no admite ninguna diferencia entre derecho público y derecho privado.
- c) La tendencia de la corriente negativa del contrato administrativo los asimila a los contratos de derecho privado, al considerar a las normas y principio de este, suficientes para regular en su totalidad lo relativo a todos los contratos celebrables por la administración pública.⁵²

2.3.2 La corriente positiva del contrato administrativo

Desde el punto de vista subjetivo, un contrato es administrativo, cuando al menos una de las partes contratantes es un órgano administrativo y los estudiosos de esta materia han considerado que cuando aparece la administración pública obrando como tal,

⁵² Calderón M., Hugo Haroldo, **Derecho Administrativo Parte General**; Guatemala; Editorial Orión, 2006, Primera Edición, Pág. 377.

relacionándose con los particulares, construyendo derechos y obligaciones, sometiéndose a libre manifestación de la voluntad, es contrato administrativo.

Gordillo señala que: “En una primera orientación, la más antigua, se interpreta que todos los contratos celebrados por la administración, es decir, una persona estatal con sujetos privados de derecho, están sometidos al derecho privado, es decir, que no hay allí una categoría nueva de contratos, además de los contratos privados. Esta es por ejemplo la solución clásica de la doctrina alemana, donde sin embargo se admite la categoría del contrato interadministrativo, aquel celebrado entre distintas administraciones.”⁵³

2.3.3 La negación del contrato civil de la administración

Calderón señala que: “Cuando pensamos en el contrato administrativo, normalmente pensamos en un contrato de obra, de suministro, etcétera, pero cuando la contratación es una compraventa de bienes muebles e inmuebles, un arrendamiento de maquinaria o de un bien inmueble, que suscribe el Estado, da la apariencia de ser un contrato civil, lo que pasa es que no deja de ser administrativo, pero de distinta clase que los primeros. Hay que distinguir que cuando aparece como parte del contrato el Estado, es administrativo.”⁵⁴

Es claro que los contratos administrativos que se celebran en Guatemala llevan implícitas normas del derecho civil, aplicadas supletoriamente al ámbito administrativo, mismas que permiten que los mismos se revistan de la formalidad necesaria para su validez.

En nuestro país no existe alguna ley que regule completamente las formalidades y requisitos que debe cumplir un contrato administrativo, únicamente se encuentran normados algunos procedimientos para los cuales se requiere la celebración de este,

⁵³ Gordillo, Agustín, **Derecho Administrativo**, Parte General Tomo I, Pág. XI 12

⁵⁴ Calderón. **Derecho Administrativo... Op. Cit.** Pág. 378.



siendo este el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado.

2.4 Características del contrato administrativo

Como en todo tema objeto de estudio, en el presente caso, es importante señalar los aspectos que caracterizan a un contrato celebrado en la administración pública.

a) Juridicidad y legalidad

Toda actividad que se desarrolla dentro de la administración pública debe tener su fundamento en el principio de juridicidad, siendo el Tribunal de lo Contencioso Administrativo el contralor de la juridicidad de los actos de la administración pública, misma en la que se encuentra la contratación administrativa.⁵⁵

Calderón indica: “Siendo el contrato administrativo un acto jurídico bilateral en el que aparece el Estado sometándose al consenso de voluntades, necesariamente deben aplicarse las normas de distinta naturaleza, principios y hasta el manejo de la doctrina legal”.⁵⁶

Dentro de las normas de carácter administrativo no existe alguna que regule con exclusividad el contrato administrativo, de donde queda inmerso en una serie de normas de derecho privado, las formalidades de las que está investido el contrato son del derecho civil, pero el procedimiento para la contratación corresponde al ordenamiento jurídico administrativo.

b) Bilateralidad del contrato administrativo

⁵⁵ Constitución Política de la República de Guatemala. Art. 221

⁵⁶ Calderón. **Derecho Administrativo... Op. Cit.** 383

Esta se refiere al vínculo que une a la administración pública con los particulares. Ambas partes acuerdan obligaciones y derechos recíprocos. Los contratos administrativos deben poseer necesariamente dicha característica, de lo contrario caemos en la vieja idea de la inexistencia del contrato administrativo y entenderíamos que este no es más que un acto administrativo.

c) Preferencia del Estado

La administración pública, investida de poder público, impone sus condiciones para contratar con los particulares y en su caso, para obligar al cumplimiento coactivo del contrato, pero este no deja de ser bilateral, en virtud de que existe un acuerdo de voluntades entre el Estado y los particulares.

d) Régimen jurídico exorbitante del derecho privado

El contrato administrativo está compuesto de un régimen jurídico exorbitante del derecho privado, pues está compuesto de cláusulas del derecho civil y mercantil, sin embargo, el interés público que genera la actividad administrativa conlleva a que algunas de las condiciones, que contiene se encuentren en discordancia con el derecho civil y mercantil. Sin embargo, esto no sucede en el ámbito administrativo, debido al bien jurídico que se tutela en dichos contratos.

e) Principios especiales

Se aplica el principio de que el interés público prevalece sobre el interés privado, por lo que sus principios son especiales del derecho administrativo.

f) Jurisdicción especial

Los conflictos derivados del cumplimiento o interpretación de los contratos administrativo son sometidos a una jurisdicción especial privativa, que es el Tribunal de lo Contencioso

Administrativo. Dicha disposición se encuentra regulada en los artículos doscientos veintiuno de la Constitución de la República de Guatemala, diecinueve de la Ley de lo Contencioso Administrativo y ciento dos de la Ley de Contrataciones del Estado en donde se establece que la jurisdicción Contencioso Administrativa, también conoce de las cuestiones referentes a la interpretación, cumplimiento, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la administración pública para obras y servicios públicos.

2.5 Elementos del contrato administrativo

Para Calderón los elementos más importantes del contrato administrativo, según diversos estudiosos del derecho administrativo, son los siguientes:⁵⁷

a) Sujetos

Dentro del contrato administrativo necesariamente existen dos partes, porque es bilateral, donde interviene el Estado y una persona privada individual o jurídica, anteponiendo cada cual sus derechos e intereses, los del Estado el interés público y los particulares sus intereses privados, pero en armonía y respetando la libre determinación de las partes para suscribirlo.

Los sujetos tienen que cumplir ciertas condiciones para la celebración del contrato; Por un lado, el órgano administrativo debe ser competente para la celebración del contrato, de lo contrario existiría un vicio que lo tornaría nulo. Por otro lado, el particular debe tener plena capacidad para contratar, puesto que de no tenerla el contrato sería inválido.

b) El consentimiento

57 Hugo H. Calderón M., **Derecho Administrativo**, Capítulo II disponible en http://recursosbiblio.url.edu.gt/publicjlg/biblio_sin_paredes/fac_juri/dere_admin_1/cap/02.pdf consulta realizada 1/3/2024 a las 19:30 horas



Se refiere a que, dentro de la celebración y contenido del contrato administrativo, tanto el Estado y sus entidades, como la persona individual o jurídica, deben expresar libremente su voluntad, no pudiendo el Estado hacer uso de su soberanía en contra de la otra parte contratante.

c) Contenido

Como todo contrato, su contenido debe referirse a hechos lícitos, ciertos y determinados, relacionados con la gestión pública.

d) Forma

En Guatemala los contratos administrativos deben constar por escrito, llenando los requisitos establecidos en la ley, y sus actuaciones previas deben ser en consonancia con lo establecido en el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala y sus reformas, así como lo contenido en el Reglamento de dicha ley.

2.6 Clases de contratos administrativos

De conformidad con la doctrina y legislación vigente en materia de compras del Estado, se puede identificar que los contratos administrativos más relevantes, son los siguientes:

a) Contrato de obra pública

Son los relacionados con la construcción, mejoramiento, mantenimiento y reparación de edificios o alguna otra obra de utilidad pública. Entre estos contratos podemos mencionar: la construcción de escuelas, centros asistenciales, carreteras, etc.

b) Contrato de suministros

Son los contratos por medio de los cuales el Estado adquiere útiles y enseres, medicamentos, equipo de oficina y otros materiales útiles e indispensables para el desarrollo de sus actividades.

c) Contrato de concesión de servicios públicos

Es el contrato por medio del cual el Estado encomienda a particulares la prestación de determinados servicios públicos.

d) Contrato de servicios al Estado

Por medio de este contrato un particular presta algún tipo de servicios al Estado, como, por ejemplo: mantenimiento de equipo, pintura, remozamiento de áreas, entre otros.

e) Contrato de consultoría profesional

Son aquellos contratos a través de los cuales profesionales, técnicos o empresas especializadas en consultoría, prestan al Estado un servicio especial. Dentro de estos podemos mencionar: estudios jurídicos, estudios de factibilidad, estudios técnicos, entre otros.

f) Contrato de explotación y exploración de recursos no renovables

El objetivo de estos contratos es otorgar a personas individuales o jurídicas la explotación y la exploración de hidrocarburos, recursos hidrobiológicos y otros, que por mandato constitucional son propiedad del Estado.

2.7 Regímenes de contratación

En nuestro país, la contratación administrativa está orientada a que el Estado y los particulares que participan en ella tengan certeza jurídica; el primero para obtener el cumplimiento y el segundo para recibir el pago o el cumplimiento del contrato.



El contrato en general es una relación jurídica bilateral, en donde se pone de manifiesto la libertad de voluntades, tanto del Estado como de los particulares, por esa razón se dice que el derecho administrativo no solo es derecho público.

En este caso, el Estado se pone en igualdad de derechos y obligaciones frente al particular, he ahí la importancia que el Estado tenga personalidad jurídica, porque ésta lo hace sujeto de derecho y le otorga la facultad de contraer obligaciones.

Aunque los contratos sean de adhesión y el Estado imponga sus estipulaciones, no deja de haber libertad de voluntades, puesto que el Estado no puede obligar a la suscripción de un contrato administrativo, de cualquier categoría que sea.

Las contrataciones constituyen una actividad de gran importancia, en virtud de que a través de ellas las instituciones adquieren los servicios, suministros y bienes que necesitan para realizar sus actividades y con ello llevar a cabo su fin supremo, enmarcado en la Constitución Política de la República de Guatemala, que es el bien común. Las contrataciones y adquisiciones que realiza la administración pública, se encuentran reguladas en el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas contenidas en el Decreto 9-2015 y en el Decreto 46-2016, ambos del Congreso de la República y en el Acuerdo Gubernativo número 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así también en la Resolución número 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, que contiene las normas para el uso del sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.

2.7.1 Objeto de la Ley de Contrataciones del Estado

El objeto de la contratación pública en Guatemala se encuentra regulado en el Artículo uno del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, reformado por el artículo uno del Decreto 9-15 del Congreso



de la República, el cual establece: “Esta ley tiene por objeto normar las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública, que realicen: a) Los organismos del Estado; b) Las entidades descentralizadas y autónomas, incluyendo las municipalidades; c) Las entidades o empresas, cualquiera sea su forma de organización, cuyo capital mayoritariamente esté conformado con aportaciones del Estado; d) Las organizaciones no gubernamentales y cualquier entidad sin fin de lucro, que reciba, administre o ejecute fondos públicos.

Se exceptúan las organizaciones de padres de familia, comités, consejos educativos y juntas escolares del Ministerio de Educación para los programas de apoyo escolar; y las subvenciones y subsidios otorgados a los centros educativos privados gratuitos; e) Todas las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado, respecto a los mismos; f) Los fideicomisos constituidos con fondos públicos y los fondos sociales; g) Las demás instituciones que conforman el sector público.

Las entidades anteriores se sujetan a la presente ley, su reglamento y a los procedimientos establecidos por la dirección general de adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Publicas, dentro del ámbito de su competencia, en lo relativo al uso de fondos públicos. El reglamento establecerá los procedimientos aplicables para el caso de las entidades incluidas en las literales d), e) y f).

Las adquisiciones cuya fuente de financiamiento sean recursos del crédito público, incluyendo la deuda pública de mediano a largo plazo, o fondos de contrapartida de donaciones que hagan personas, entidades, asociaciones u otros Estados a favor del Estado de Guatemala, sus dependencias, instituciones o municipalidades, se regirán por esta ley.

2.7.1.1 Procedimientos para la contratación pública en Guatemala

Conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, existen diversos procedimientos de contratación pública, de los cuales dispone el Estado para

abastecerse de los insumos y servicios necesarios para el fiel cumplimiento de sus fines y objetivos, y son los siguientes:

2.7.2 Licitación pública

Es un procedimiento administrativo de contratación pública a través del cual las entidades enmarcadas dentro del artículo unos de la Ley de Contrataciones del Estado pueden realizar adquisiciones y contrataciones con distintos proveedores, por montos superiores a los novecientos mil quetzales (Q.900,000.00).

Ese procedimiento de contratación tiene por objeto seleccionar a un proveedor de la administración pública, de entre varios participantes, evaluando aspectos técnicos y económicos, a efecto de determinar cuál de ellos ofrece las condiciones más convenientes y favorables para los intereses del Estado.

Según Gordillo, citado por Farrando, la licitación pública: “es un procedimiento administrativo cuya finalidad es seleccionar en concurrencia la mejor oferta para celebrar un contrato; constituye un pedido de ofertas efectuado en forma general al público”.⁵⁸

El artículo diecisiete de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: que cuando el monto total de los bienes, suministros y obras exceda de las cantidades establecidas en el artículo treinta y ocho, la compra o contratación deberá hacerse por licitación pública, salvo los casos de excepción que indica dicha ley, en el capítulo III del Título III. Si no excede de dicha suma, se sujetará a los requisitos de cotización o a los de compra directa, conforme se establece en esta ley y en su reglamento.

58 Farrando, Ismael; Patricia R, Martínez, **Manual de Derecho Administrativo**, Pág. 302.

2.7.2.1 Principios

Existen principios que deben ser observados dentro de este régimen de contratación, mismos que se encuentran también en la modalidad de cotización, modalidades específicas y casos de excepción contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado. Los principios jurídicos de la licitación pública son tres: la publicidad, la igualdad y la libre concurrencia.⁵⁹

El principio de publicidad: Los actos que se realicen durante el proceso de licitación pública, se debe de dar a conocer a los interesados y terceras personas que participen de dicho proceso para evitar irregularidades que puedan suscitarse dentro del mismos, principio que se encuentra fundamentado en la legislación guatemalteca. Este principio se encuentra regulado en el artículo veintitrés del decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, reformado por los artículos cinco del Decreto Número 11-2006 y cuatro del Decreto número 27-2009 ambos del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece que las convocatorias a licitar se deben publicar en el sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado, denominado Guatecompras, y una vez en el diario oficial.

Entre ambas publicaciones debe mediar un plazo no mayor de cinco días calendario. Entre la publicación en el sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado y el día fijado para la presentación y recepción de ofertas deben transcurrir por lo menos cuarenta días calendario.

Así también lo regula el artículo diecisiete del Acuerdo Gubernativo 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece: “Los anuncios o convocatorias a concursos para las modalidades de contratación regulados en la Ley y

59 Morales Campos, Gerver Vinicio “**Análisis Jurídico a la Reforma Realizada por el Decreto Numero 11.2006, al plazo para la presentación y recepción de ofertas en el proceso de Licitación Pública**” Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, Universidad de San Carlos de Guatemala, Pág. 25, http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7078.pdf, consulta realizada el día 1/03/2024 a las 17:10 horas.

el presente Reglamento que así lo requiera, contendrán como mínimo una breve descripción del objeto del proceso, indicación de las condiciones y lugar, cuando aplique, donde se entregarán a los interesados los documentos correspondientes, lugar, día y hora para la recepción y apertura de plicas cuando no se trate de modalidades electrónicas.

En dichos anuncios o convocatorias se podrán consignar otros requisitos que se consideren esenciales, además de los detallados en los artículos diecinueve, veintidós y veintitrés de la Ley.

El principio de igualdad establece que los oferentes gozan de las mismas condiciones y oportunidades de participación dentro del proceso, sin existir favoritismo para la contratación. Este principio, regulado de forma general en el artículo cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala, también se encuentra regulado en forma tácita en los artículos doce y trece del decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, impidiendo a determinadas personas formar parte de las juntas de licitación, a efecto de lograr imparcialidad en la toma de decisiones al momento de la evaluación de las propuestas económicas y con ello llevar a cabo una adjudicación justa.

El principio de la libre concurrencia establece que la pretensión de la ley es que al momento de realizar la administración pública un proceso de licitación, concurren la mayor cantidad de oferentes posibles, con el propósito de obtener la mejor oferta para el Estado, por lo que no se le deben poner obstáculos o requisitos excesivos a los oferentes.

Este principio, en la legislación guatemalteca tiene una excepción y es el que se encuentra regulado en el artículo setenta y seis de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que para que una persona pueda participar en cotizaciones o licitaciones públicas, deberá estar inscrito en el Registro de precalificados correspondiente. La misma obligación tienen quienes estuvieren comprendidos en los casos de excepción contemplados en esta ley. No podrán estar inscritos en el Registro

de precalificados quienes, por dolo o mala fe, hayan dado lugar a la resolución, rescisión, terminación o nulidad de contratos celebrados con el Estado, declarado por tribunal competente.

Como se señala anteriormente, estos son los tres principios que generalmente acepta la doctrina, como fundamentos para el proceso de licitación pública, pero para Guatemala existe un principio más que se debe tomar en cuenta, el principio del interés del Estado, el cual se encuentra contenido en el artículo treinta y tres de la Ley de Contrataciones del Estado al establecer: que dentro del plazo que señalen las bases, la Junta adjudicará la licitación al oferente que, ajustándose a los requisitos y condiciones de las bases, haya hecho la proposición más conveniente para los intereses del Estado.

2.7.2.2 Elementos de la licitación pública

Los elementos de la licitación pública son personales y formales, a continuación, los enunciamos.⁶⁰

a) Elementos personales

Los elementos personales en el proceso de licitación pública en Guatemala son, por un lado, la administración pública, es decir, el Estado o alguna de sus instituciones descentralizadas, representados por una unidad compradora, y por la otra parte se encuentran los oferentes óseos las personas individuales o jurídicas que ofertan dentro del proceso.

En la doctrina, se discrepa sobre qué tipo de relación existe en la contratación pública, si es una relación de coordinación o de subordinación entre el Estado y los particulares.

60 Morales Campos, **Op. Cit.** Pág. 25.

En las teorías de la personalidad jurídica la relación que existe es de subordinación, tomando en cuenta que la administración pública en los contratos que realiza siempre impone su voluntad sobre el contratista, ejemplo de ello es que, en la publicación de las bases de licitación, la administración incluye el formato del contrato que se deberá firmar al adjudicar el evento.

b) Elementos materiales

Los elementos materiales en el proceso de licitación pública son: el precio o valor que la administración pública debe pagar al adjudicatario o persona a cuyo favor se adjudica en el evento y, los suministros, obra, bienes o servicios que deban ser entregados a las instituciones públicas.

2.7.3 Cotización

Es un procedimiento administrativo de contratación pública a través del cual las entidades enmarcadas dentro del artículo unos de la Ley de Contrataciones del Estado pueden realizar adquisiciones y contrataciones con distintos proveedores, por montos que van desde los noventa mil quetzales con un centavo hasta los novecientos mil quetzales⁶¹.

Este régimen de contratación tiene por objeto seleccionar a un proveedor de la administración pública, de entre varios participantes, evaluando aspectos técnicos y económicos, a efecto de determinar cuál de ellos ofrece las condiciones más convenientes y favorables para los intereses del Estado o sus instituciones.

Antes que existiera el sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado, el proceso de cotización se realizaba de forma limitada, es decir, las instituciones públicas escogían un número determinado de empresas y les formulaban invitación para que éstas participaran en el proceso, de esa cuenta en la doctrina se le define como: “la

61 Escola, Héctor Jorge, **Compendio de derecho administrativo**, volumen II, Pág. 663.

licitación privada es aquella licitación que se caracteriza por el hecho de que el número de los oferentes está restringido, por la circunstancia de que sólo pueden formular ofertas en ella aquellas personas, físicas o jurídicas, que hayan sido invitadas al efecto por la Administración pública.⁶²

El artículo treinta y ocho de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, contenidas en los Decretos 34-2001, 73-2001 y 27-2009 todos del congreso de la república de Guatemala, establece: “Cuando el precio de los bienes, de las obras, suministros o remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00); y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así: Para las municipalidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00); Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00).

En el sistema de cotización, la presentación de las bases, designación de la junta y la aprobación de la adjudicación, compete a las autoridades administrativas que en jerarquía le siguen a las nominadas en el artículo 9 de esta ley. Si los bienes, suministros o remuneración de los servicios se adquieren a través del contrato abierto, entonces no procederá la cotización. De realizarse la misma, será responsable el funcionario que la autorizó.

2.7.3.1 Características de la cotización

La ley de Contrataciones del Estado Decreto número 57-92 del Congreso de la República establece que las características del proceso de cotización son las siguientes:

a) Es un proceso público: Al ser publicado en el sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado, este proceso toma el carácter de público, ya

62 Escola, **Op. Cit.** Pág. 63

que su desarrollo puede ser monitoreado por quienes tengan interés en hacerlo, tanto el ente fiscalizador como la misma sociedad.

b) Es de carácter general: En dicho proceso pueden participar todas las personas individuales o jurídicas que deseen hacerlo, sin ninguna restricción o limitación, más que el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases del evento.

c) Es un proceso de cuantía determinada: Esto en virtud de que la Ley señala los límites o valores dentro de los cuales se debe llevar a cabo un evento de cotización.

2.7.3.2 Principales diferencias de cotización con el proceso de licitación pública

a) En la cotización los montos autorizados para llevar a cabo dicho proceso van desde noventa mil quetzales con un centavo (Q.90, 000.01) hasta los novecientos mil quetzales (Q.900, 000.00), mientras que el proceso de licitación pública se efectúa, según la Ley, a partir de los novecientos mil quetzales con un centavo (Q.900, 000.01), sin estipular un límite máximo para las contrataciones.

b) Dentro del proceso de cotización, las convocatorias deben efectuarse a través del sistema de información de adquisiciones y contrataciones del Estado, mientras que las convocatorias a una licitación pública deben efectuarse tanto en dicho sistema como en el Diario Oficial.

c) El plazo para recibir ofertas dentro de un proceso de cotización es de ocho días hábiles, mismos que deben mediar entre la publicación del proceso en sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado y el día fijado para la recepción



de ofertas, mientras que en un proceso de licitación deben mediar al menos cuarenta días calendario entre la publicación y el día fijado para la recepción de ofertas.

2.7.4 Modalidades específicas de adquisiciones del Estado y Excepciones

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, las modalidades específicas de adquisición son:

a) Compra de baja cuantía: Consiste en la adquisición directa de bienes, suministros, obras y servicios, exceptuada del requerimiento de los procesos competitivos de las demás modalidades de adquisición pública contenidas en la ley de contrataciones del estado, cuando la adquisición se realice por un monto de hasta veinticinco mil quetzales (Q.25,000.00). La compra de baja cuantía se realizará bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición pública.

Dichas compras deberán publicarse en el sistema de información de adquisiciones y contrataciones del Estado, una vez recibido el bien, servicio o suministro, debiendo publicar la documentación de respaldo, conforme al expediente administrativo que ampara la negociación realizada, por constituir información pública de oficio, cada entidad determinara los procedimientos para la aplicación de esta modalidad.”

b) Compra directa: Es la modalidad de adquisición pública que “consiste en la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios a través de una oferta electrónica publicada en el sistema de información de adquisiciones y contrataciones del Estado prescindiendo de los procedimientos de licitación o cotización, cuando la adquisición sea por montos mayores a los veinticinco mil quetzales (Q.25, 000.00) y que no supere los noventa mil quetzales (Q.90, 000.00).

Entre la publicación del concurso en Guatecompras y la recepción de ofertas electrónicas deberá mediar un plazo no menor de un día hábil. Para la adjudicación de este deberá tomarse en cuenta el precio, la calidad y otras condiciones que se definan previamente en las bases. Esta modalidad, se llevará a cabo bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición.

En este proceso, la oferta electrónica se publicará en Guatecompras y deberá incluir como mínimo: detalle del bien o servicio ofertado, número de identificación tributaria y nombre o razón social del oferente y el monto de la oferta.

La adjudicación del proceso deberá ser publicada en Guatecompras, incluyendo: el número de identificación tributaria y el nombre o razón social del proveedor adjudicado, así como el monto adjudicado.

c) Adquisición con proveedor único: Esta modalidad es aquella en la que el bien, servicio, producto o insumo a adquirir, por su naturaleza y condiciones, solamente puede ser adquirido de un solo proveedor.

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, para establecer el extremo al que se refiere el párrafo precedente, el organismo, dependencia o entidad interesada hará una publicación en el Diario Oficial, otra en uno de los diarios de mayor circulación en el país y en Guatecompras, invitando a los interesados en ofertar la contratación de los bienes, suministros o servicios solicitados, señalando día, hora y lugar para que presenten su disposición a ofertar.

En dicha invitación se especificarán las características de lo que se desea adquirir y el plazo para que presenten la manifestación de interés, mismo que no podrá ser mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la última publicación.

Se designará una comisión receptora, formada por tres miembros nombrados por la autoridad administrativa superior de la entidad interesada en la negociación. En caso de que a la hora señalada no concurrieren interesados o se presente uno solo, se hará constar en el acta de recepción, y la autoridad competente podrá contratar con el proveedor único.

Si se presentare más de un oferente, la comisión receptora, después de levantar el acta respectiva, procederá de inmediato a rendir un informe escrito a la autoridad superior de la entidad, para que proceda a efectuar la modalidad de adquisición aplicable. En este proceso se deberá publicar la documentación e información que se requiera en el sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado.

d) Arrendamientos: De conformidad con la ley de contrataciones del estado, los arrendamientos de bienes muebles o equipo se sujetarán a la modalidad de contratación que corresponda, según el monto a contratar. Para establecer el monto que determina la modalidad de contratación se tomará como referencia el valor anual del arrendamiento o el valor total del mismo si fuere por un plazo menor.

Para este tipo de contrataciones deberán elaborarse las bases de contratación y especificaciones técnicas necesarias, que deben incluir como mínimo:

1. Valor de compra del bien a arrendar;
2. Valor total del contrato o sumatoria de las cuotas y la opción a compra, según sea el caso;
3. Valor mensual de las rentas o cuotas;
4. Causales de resolución del contrato;

5. La consigna de que en aquellos casos en que hubiere opción de compra, ésta no podrá en ningún caso ser mayor al valor de una cuota mensual;

6. Detalle de la integración de la cuota o renta, especificando cargos por uso o goce, mantenimiento, seguros, costos implícitos u otros cargos, cuando hubiere; y

7. Los seguros y garantías necesarias.

En todos los contratos de este tipo, cuyo plazo sea al menos un año, se debe incluir la obligación de realizar inspecciones físicas del bien, como mínimo una vez al año. Dichas inspecciones deberán ser realizadas por el arrendatario por medio de un delegado, y contendrán como mínimo: un reporte general del estado y funcionamiento de los bienes arrendados, así como el cumplimiento del programa de mantenimiento. A las inspecciones se debe acompañar la documentación necesaria para comprobar la veracidad del reporte, tales como fotografías y videograbaciones, entre otras.

Para este procedimiento, cuando se ejerza la opción de compra, se deberá solicitar la garantía establecida en el artículo sesenta y siete de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los plazos para dichas contrataciones se establecerán tomando en cuenta la naturaleza del bien y la utilidad y necesidad de la entidad requirente. Según la ley de contrataciones del estado, el plazo del arrendamiento sólo podrá prorrogarse por una única vez, si está contemplado en el contrato respectivo y no existe incremento en el valor contratado.

Los arrendamientos con proveedor único se regirán de conformidad a la modalidad de adquisición con proveedor único.

e) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y tres de la Ley de Contrataciones del Estado. El arrendamiento

de bienes inmuebles puede efectuarse siempre que el organismo, dependencia o entidad interesada careciere de ellos, los tuviere en cantidad insuficiente o en condiciones inadecuadas. Para el efecto, la dependencia o entidad interesada debe justificar la necesidad y conveniencia de la contratación, a precios razonables en relación con los existentes en el mercado. Con estos antecedentes, si lo considera procedente, la autoridad correspondiente de la entidad interesada aprobará el contrato o acta, según corresponda, de acuerdo con la ley y el reglamento, sin perjuicio que se podrá aplicar cualquier modalidad de compra de acuerdo con el monto.

No será obligatorio la licitación ni la cotización cuando se trate de compra de bienes inmuebles que sean indispensables por su localización, para realizar obras de beneficio público, siempre que el precio no sea mayor al avalúo que para el efecto deberá practicar el Ministerio de Finanzas Públicas.

f) **Dragado:** Es aquella modalidad de contratación que celebran las entidades sujetas a la Ley de Contrataciones del Estado con el fin de limpiar el fondo de los ríos, puertos y zonas navegables. Únicamente se podrá llevar a cabo por administración, salvo las situaciones derivadas de los casos de excepción regulados en la Ley de Orden Público.

2.7.5 Casos de excepción

Son aquellas modalidades de adquisición pública para las cuáles la ley establece una serie de situaciones en las que diferentes instituciones pueden adquirir de forma directa, es decir sin necesidad de licitación o cotización, los bienes del sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado regulados en el artículo cuarenta y cuatro del decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, siendo éstos los siguientes:

a) No será obligatoria la licitación pública ni la cotización en aquellas contrataciones realizadas en dependencias y entidades públicas, conforme el procedimiento que se establezca en el Reglamento de la ley, para la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios indispensables para solucionar situaciones derivadas de los estados de excepción declarados conforme la Ley de Orden Público, que hayan ocasionado la suspensión de servicios públicos o que sea inminente su suspensión.

b) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, podrán adquirir de manera directa, vacunas, medicamentos antirretrovirales, métodos de planificación familiar, fármacos, micronutrientes, suministros quirúrgicos y de laboratorio, al amparo de convenios o tratados internacionales suscritos con la oficina parlamentaria de la Salud/Organización Mundial de la Salud -OPS/OMS-; agencias del Sistema de Naciones Unidas, el Fondo Mundial FM-; el Fondo de Población de las Naciones Unidas -UNFPA- o por negociación regional de precios que efectúe la Secretaría Ejecutiva del consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana -SE-COMISCA-, sujetando estas negociaciones a los términos de los instrumentos contractuales suscritos.

c) Las entidades del Estado podrán realizar, de manera directa, las adquisiciones que se realicen en el extranjero.

d) El Banco de Guatemala, por la naturaleza de sus funciones, podrá realizar de manera directa la contratación de la acuñación de moneda metálica terminada, la compra de metales necesarios para la acuñación de moneda, la compra de sistemas, de equipos y la impresión de formas de billete de banco y de títulos valores. Así también tiene permitida la compra de oro y plata, misma que deberá hacerse a los precios del día, o a uno menor, según cotización internacional de la bolsa de valores de Londres.

e) Los sujetos obligados de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas podrán realizar de manera directa la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general.

f) El Tribunal Supremo Electoral, podrá, durante el ejercicio fiscal en el que se realicen procesos electorales y de consulta popular, realizar de manera directa las adquisiciones públicas vinculadas a la realización de dichos eventos.

g) Los sujetos obligados de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado podrán contratar de manera directa los servicios técnicos de energía eléctrica, de agua potable, extracción de basura y servicios de línea telefónica fija.

2.7.6 Sistemas de información de contrataciones y adquisiciones del Estado

Guatemala tenía un sistema de información para contrataciones y adquisiciones del estado llamado sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado, el cual es un portal en línea que proporciona información y facilita la gestión de las contrataciones públicas en el país. A través del sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado, se pueden realizar diversas actividades relacionadas con las contrataciones y adquisiciones gubernamentales, incluyendo:

Publicación de convocatorias: Las entidades gubernamentales pueden publicar convocatorias a licitaciones públicas, concursos de ofertas y otros procedimientos de contratación en el portal del sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado. Esto permite que los proveedores interesados tengan acceso a las oportunidades de negocio.

Presentación de ofertas: Los proveedores pueden presentar sus ofertas en línea a través del sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado en respuesta a las convocatorias publicadas por el gobierno.

Consulta de contratos: El portal permite consultar y acceder a información detallada sobre los contratos adjudicados por el gobierno, incluyendo los términos y condiciones de los contratos y los montos involucrados.

Información de proveedores: El sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado también incluye una base de datos de proveedores registrados en el sistema, lo que facilita la búsqueda de proveedores calificados para contrataciones específicas.

Transparencia y rendición de cuentas: El sistema promueve la transparencia y la rendición de cuentas al proporcionar acceso público a la información sobre contrataciones y adquisiciones gubernamentales.

Reportes y estadísticas: Las autoridades y la ciudadanía pueden generar informes y estadísticas sobre contrataciones públicas a través del portal Guatecompras.

El sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado es un sistema de compras públicas en línea utilizado en Guatemala. Este sistema es gestionado por el Ministerio de Finanzas Públicas de Guatemala y está diseñado para facilitar y transparentar el proceso de adquisiciones y contrataciones realizadas por las entidades gubernamentales en el país, es un componente importante de los esfuerzos del gobierno guatemalteco para promover la transparencia, la eficiencia y la rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos.

CAPITULO III

3. Estados de excepción

3.1 Definición

El Estado excepción es un régimen que puede declarar el gobierno de un país en situaciones Excepcionales.

Para Casal, los estados de excepción, en sentido estricto, son regímenes jurídicos especiales originados en circunstancias extraordinarias de variada índole natural, ecológica, sanitaria, económica, política, que ponen en peligro la estabilidad de las instituciones, o la vida de la nación o de sus habitantes, cuya finalidad es procurar el restablecimiento de la normalidad.⁶⁴

El estado de excepción refiere al régimen declarado por un gobierno en situaciones de crisis y que fundamentalmente contempla la suspensión de ciertos derechos fundamentales para la población, como la libertad de tránsito o de reunión. Es por esto por lo que también se le conoce como estado de emergencia.

El mandatario también estará facultado para trasladar la sede del gobierno a cualquier lugar del territorio nacional, disponer la censura previa en la Información de los medios de comunicación y establecer zonas de seguridad en el país. Además, podrá disponer de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional Civil, así como ordenar el cierre o la habilitación de puertos aéreos o marítimos, y pasos fronterizos.

3.2 Clasificación de Los Estados de Excepción

1. El Estado de prevención.
2. El Estado de alarma

64 J.M. Casal: **Los Estados de Excepción en la Constitución** de 1999, Caracas: Editorial Sherwood, 1999, Págs. 45-54.

3. El Estado de calamidad pública.
4. El Estado de sitio y
5. El Estado de guerra.

El artículo uno de la Ley de Orden Público, aplica en casos de invasión del territorio nacional, de perturbación grave de la paz, de calamidad pública o de actividades contra la seguridad del Estado. La normativa contempla varios Estados de emergencia, entre ellos, el de prevención, regulado en el artículo ocho de la Ley de Orden Público.

El nivel de emergencia al que nos referimos anteriormente no necesita la aprobación del Congreso y cuya vigencia no puede exceder los quince días, faculta al Gobierno para militarizar los servicios públicos, incluso los centros de enseñanza; fijar condiciones bajo las cuales puedan ejercitarse los derechos de huelga o paro, prohibirlos o impedirlos cuando tuvieran móviles políticos.

También limita la celebración de reuniones al aire libre, las manifestaciones públicas u otros espectáculos y en su caso, impedir que se lleven a cabo, aun cuando fueran de carácter privado; y permite la disolución por la fuerza de toda reunión, grupo o manifestación pública que se realicen sin la debida autorización.

La normativa también establece que se puede prohibir la circulación o estacionamiento de vehículos en lugares, zonas u horas determinadas, impedir la salida de éstos de las poblaciones o someterlos a un registro, así como exigir a quienes viajen en el interior del país, una declaración del itinerario a seguir. Es más, el gobierno puede exigir a los órganos de publicidad o difusión que eviten las publicaciones que, a juicio de la autoridad, contribuyan o inciten a la alteración del orden público y en el caso que la prevención no fuere acatada, y sin perjuicio.

Otra de sus acepciones refiere a las circunstancias extraordinarias que afecten gravemente la seguridad de las personas, de la Nación o de las instituciones y que no puedan ser afrontadas mediante las facultades ordinarias de los órganos del poder público. Karl Dietrich Bracher, politólogo alemán citado por Juan Manuel Goig Martínez, lo define como una concentración de funciones, acompañada de cierta simplificación del proceso político en el marco de un sistema responsable de gobierno, que respete las competencias de las cámaras legislativas y de los tribunales".⁶³

Sin embargo, Karl Dietrich Bracher, citado por Juan Manuel Goig Martínez, señala que: "El parlamento puede ceder temporalmente el poder al ejecutivo por medio de leyes de autorización transitorias, pero conserva sus prerrogativas, o puede ser que el Ejecutivo dispone de poderes extraordinarios puestos en vigor por la declaración del Estado de Excepción y ejercicios por decreto." ⁶⁴

3.3 Principios

Dentro de estos marcos, se deberían respetar los siguientes principios atento de que son disposiciones consensuadas por los Estados parte para legislar la Excepción.

- Principio de legalidad: Consiste en la existencia previa a la declaratoria, de la norma constitucional o legal que regule los requisitos para ello y la existencia de normas que consagren controles. Los ordenamientos jurídicos prevén en su normativa la institución del Estado de Excepción. No debería declarárselo si no existiera la norma de antemano.

66 J.M. Casal **Op. Cit.** Pág. 95

66 **Ibid.**

- Principio de proclamación: Es la obligación por parte de la autoridad para declarar el Estado de Excepción, de poner en conocimiento público, por los medios a su alcance, de dicha medida y todas las que en el futuro se tomen.
- Principio de notificación: Es la obligación de los Estados miembros, de informar a los demás Estados, por medio de la Organización de Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos en el caso latinoamericano de la declaratoria del Estado de Excepción y de las razones que se tuvieron en cuenta para ello y las medidas tomadas. Esto llevaría a garantizar la continuidad democrática en el continente y a contar con el apoyo de los países vecinos no obstante respetar la potestad de cada Estado soberano para decidir en cuestiones políticas internas.
- Principio de temporalidad: El Estado de Excepción, así como tiene un inicio debe tener un fin, aunque pueda prorrogarse con autorización de otras instancias de poder como los Parlamentos.
- Principio de amenaza: Las razones que dan lugar a la toma de medidas excepcionales deben tener una fuerza y entidad que hagan ver razonable la toma de las medidas extraordinarias y no institucionalizarse debido a intereses particulares o corporativos. El Estado de Excepción no debiera sancionarse para proteger estos intereses.
- Principio de proporcionalidad: Consiste en la adecuación o concordancia entre las medidas adoptadas y la gravedad de la crisis que se pretende afrontar. El Estado de Excepción debiera ser coherente y dictar políticas pertinentes para paliar la situación de Excepcionalidad que le da origen.

- Principio de no discriminación: Las medidas adoptadas no pueden llevar ninguna forma de discriminación. La Excepcionalidad no puede anular los derechos ciudadanos que conducen al Bienestar Común. No se puede sostener el Estado de Excepción si se niegan los derechos más elementales de las personas.
- Principio de compatibilidad, concordancia y complementariedad de las distintas normas del derecho internacional: Las medidas tomadas deben respetar en todo caso los derechos consagrados en los pactos y convenciones internacionales de derechos humanos y no instalarse por sobre ellos.

Estos principios deberían ser considerados a la hora de institucionalizar el Estado de Excepción.

3.4 Características

Las facultades para ejercer los estados de excepción o de emergencia, son especiales y extraordinarias destinadas a regir en periodos de anormalidad constitucional de los Estados, de manera temporal, por lo que no pueden ser permanentes o indefinidos.

Su ejercicio provoca una alteración en el equilibrio que existe ente los poderes del Estado, lo que da como consecuencia una concentración de poderes en el ejecutivo con perjuicio o alteración en los demás poderes, especialmente en el judicial, se fundamenta frente a situaciones graves o insuperables.

Estas facultades no se ejercen de manera absoluta e ilimitada y deben estar reguladas por la Ley, por ello no son arbitrarias o ilegales y están sujetas a controles constitucionales y legales; y especialmente a la supervisión internacional. Y su

extralimitación está sujeta frente a la violación de los derechos humanos a la responsabilidad legal interna e internacional.

3.5 Aprobación

El presidente de la república de Guatemala en consejo de ministros, calificará las situaciones previstas en el artículo uno y según, su naturaleza o gravedad, emitirá el decreto que corresponda con las especificaciones y en el grado a que respectivamente se refieren los artículos ciento cincuenta y uno y ciento cincuenta y tres de la Constitución Política de la República de 1965. artículo dos, Decreto Número siete, Ley del Orden Público.

El acuerdo que establece el Estado de alarma, de calamidad pública o de sitio, se dará cuenta al Congreso de la República de Guatemala para que lo ratifique, modifique o impruebe.

Así mismo, la Ley de Orden Público establece que en caso de modificaciones o de improbación por parte del organismo legislativo, todo lo actuado tendrá plena vigencia.

El decreto que declare el estado de excepción deberá regular el ejercicio del derecho cuya garantía se restringe y cumplir con las exigencias, principios y garantías establecidos. Los decretos que autoricen el estado de excepción son actos de efectos generales de ejecución directa de la Constitución. Tienen rango y fuerza de ley y están sometidos a la jurisdicción constitucional. En la doctrina se ha discutido la naturaleza del decreto.

Casal dice que dichas medidas tienen como base un acto de gobierno, una ejecución inmediata de la Constitución, por lo cual las disposiciones generales dictadas constituyen

una ejecución de este, o sea, una ejecución mediata de la Constitución que se sitúan, desde la perspectiva del gradualismo jurídico, en una escala inferior a la de las leyes, la cual es la propia de los reglamentos. Asimismo, afirma que esas medidas carecen de fuerza de ley por cuanto si bien pueden contrariar lo previsto en las leyes, no las derogan ni modifican, y al restablecerse la normalidad cesa su vigencia.⁶⁵

3.6 Prorroga de los estados de excepción

En lo que concierne al tiempo de vigencia, la norma indica que el estado de excepción no podrá exceder de treinta días por cada vez, cesando sus efectos, antes de dicho plazo, si desaparecen las causas que lo motivaron.

Sin embargo, si el Estado afronta un estado real de guerra, el decreto no estará sujeto a limitaciones de tiempo; este encontrará su límite en el cese de dicha circunstancia.

3.7 La ley de orden público

La ley de Orden Público (Decreto Ley 22-83 del Congreso de la República de Guatemala), es parte del sistema legal guatemalteco y se utiliza para regular situaciones que puedan amenazar el orden público y la seguridad del Estado.

La Ley de Orden Público en Guatemala puede utilizarse en situaciones de emergencia, disturbios civiles, desastres naturales, y otras circunstancias similares que puedan poner en peligro la estabilidad del país. Esta ley otorga al gobierno y a las autoridades la

65 J.M. Casal. **Op. Cit.** Pág. 106.

capacidad de tomar medidas especiales para restaurar el orden y garantizar la seguridad pública.

3.7.1 Concepto de la ley de orden público

Las leyes de orden público tienen absoluto carácter territorial, es decir, que son obligatorias para cuantos habiten en el territorio sometido a la autoridad que las dicta. En acepción restringida, ley de orden público no es sino el cuerpo legal que determina las atribuciones de las autoridades y las medidas que pueden adoptarse ante la perturbación local o nacional, pero de índole interna, en la tranquilidad pública, ya sea por huelgas, desobediencia pacífica de las leyes, motines, sediciones, alzamientos, rebeliones o movimientos revolucionarios ⁶⁶

Todo lo relacionado con el orden público está regulado en la constitución política de la república de Guatemala, en el artículo ciento treinta y ocho, ligándolo a la limitación de las garantías constitucionales, para este efecto el artículo citado establece que es obligación del Estado y de las autoridades mantener a los habitantes de la nación en el pleno goce de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza. Sin embargo, en caso de invasión al territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública podrá cesar la plena vigencia de los derechos a que se refieren los artículos cinco, seis, nueve, veintiséis y treinta y tres, así como el primer párrafo del artículo treinta y cinco, segundo párrafo del artículo treinta y ocho, y segundo párrafo del artículo ciento dieciséis.

Cuando ocurre alguno de los casos que se indican en el párrafo anterior, el presidente de la República hará la declaratoria correspondiente por medio de decreto dictado en consejo de ministros y se aplicaran las disposiciones de la Ley de Orden Público.

66 G. Cabanellas. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.** Segunda Edición, volumen 2. Buenos Aires, Argentina: Editorial; Heliasta., 1979. Pág. 48

Además de la Constitución Política de la República de Guatemala, el artículo cuarenta y cuatro de la Ley del Organismo Judicial también indica del orden público, pero de una manera equivocada, porque, aunque el título de dicho artículo es hermetismo del orden público, en su estructura el tema no existe, toda vez que lo que allí se establece es el principio de supremacía constitucional, de la siguiente forma: Ninguna ley extranjera que contradiga la constitución tiene validez dentro del territorio nacional, además en la última parte del artículo se menciona que dichas leyes tampoco tiene validez si altera el orden público.

3.7.2 La ley de orden público y sus reformas.

Al realizar un estudio sobre los cambios que ha tenido la Ley de Orden Público desde su vigencia en Guatemala, esta se contempla mediante el decreto número siete de la Asamblea Nacional Constituyente, decretada el treinta de noviembre del año mil novecientos sesenta y cinco, la cual fue promulgada el nueve de diciembre del mismo año, e inició su vigencia dentro del territorio nacional el día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Se podría decir que la ley de Orden Público ha sufrido en el transcurso del tiempo, algunas reformas y derogatorias, las cuales se realizaron de conformidad con el decreto número 89 – 70 del Congreso de la República de Guatemala, en la que se reformaron la mayor parte de artículos de la citada ley.

3.8 Autoridades que declaran un estado de excepción

En Guatemala, la autoridad encargada de declarar un estado de excepción es el Presidente de la República de Guatemala. De acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el artículo ciento treinta y ocho, el Presidente tiene la facultad de declarar un estado de excepción en casos de grave

conmoción interna, calamidad pública o amenaza de agresión exterior que pongan en riesgo la estabilidad del país.

El Presidente puede decretar tres tipos de estados de excepción:

- a) Estado de sitio: Se declara en caso de disturbios internos o amenaza de agresión externa que pongan en peligro la seguridad del Estado. El estado de sitio otorga al gobierno ciertas facultades excepcionales, como restringir la libertad de movimiento, la libertad de asociación y la inviolabilidad del domicilio, así como realizar detenciones sin orden judicial, entre otras medidas. Sin embargo, estas medidas deben ser proporcionales a la situación y respetar los derechos humanos.
- b) Estado de prevención: Se declara cuando existen situaciones que afectan la seguridad pública o la paz social. El estado de prevención generalmente implica medidas de control para prevenir disturbios o situaciones que puedan poner en riesgo la seguridad pública, pero no otorga las mismas facultades excepcionales que el estado de sitio.
- c) Estado de calamidad: Se declara en casos de desastres naturales, epidemias o situaciones que requieran una respuesta rápida y coordinada por parte del Estado. El estado de calamidad permite la asignación de recursos y la implementación de medidas extraordinarias para hacer frente a la situación de emergencia.

Es importante destacar que la declaración de un estado de excepción en cualquiera de sus formas debe estar respaldada por razones fundamentadas y debe ser aprobada por el Congreso de la República en un plazo de 30 días. Además, durante un estado de excepción, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales debe ser

garantizado, y las medidas adoptadas deben ser proporcionales a la situación. La sociedad civil y las organizaciones de derechos humanos suelen estar atentas para asegurarse de que se respeten los derechos durante estos períodos excepcionales.

3.8.1 Presidente de la República de Guatemala

Para declarar un estado de excepción en Guatemala, el Presidente de la República de Guatemala debe seguir un proceso establecido por la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Orden Público (Decreto Ley 51-83). A continuación, se describe el procedimiento general para declarar un estado de excepción en el país.

Identificación de la situación: El Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales, debe identificar una situación que requiera la declaración de un estado de excepción. Esta situación puede ser una grave conmoción interna, calamidad pública o amenaza de agresión exterior.

Informe al consejo de ministros: El Presidente debe convocar al consejo de ministros para discutir la situación y tomar una decisión sobre la declaración del estado de excepción. El consejo de ministros está compuesto por los ministros del gobierno y es un órgano de consulta y asesoramiento del Presidente.

Decisión del consejo de ministros: Si el consejo de ministros determina que la situación justifica la declaración de un estado de excepción, se procede a la preparación de un acuerdo gubernativo que contemple la declaración y sus términos. Este acuerdo gubernativo debe estar debidamente fundamentado y ser presentado al Presidente para su firma.

Firma del acuerdo gubernativo: El presidente firma el acuerdo gubernativo que declara el estado de excepción. En este acuerdo se especifican las medidas excepcionales que se aplicarán, la duración del estado de excepción y la justificación de la declaración.

Envío al congreso: El acuerdo gubernativo que declara el estado de excepción debe ser enviado al congreso de la república para su ratificación. El congreso tiene un plazo de treinta días para aprobar o rechazar la declaración de estado de excepción.

Debate y aprobación en el congreso: El congreso somete el acuerdo gubernativo a debate y, si lo considera necesario, puede realizar modificaciones. La aprobación del congreso es necesaria para que el estado de excepción entre en vigencia.

Vigencia del estado de excepción: Una vez que el congreso de la república de Guatemala aprueba el acuerdo gubernativo, el estado de excepción entra en vigor de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la declaración. Durante este período, se aplican las medidas excepcionales contempladas en el acuerdo gubernativo.

Es importante destacar que la declaración de un estado de excepción debe respetar los derechos fundamentales de la población y cumplir con los principios de proporcionalidad y necesidad. Además, la sociedad civil y las organizaciones de derechos humanos suelen estar atentas para asegurarse de que se respeten los derechos durante estos períodos excepcionales y que las medidas adoptadas sean acordes con la situación que justifica la declaración.

3.8.2 Organismo ejecutivo

El ejecutivo puede decretar el estado de alarma, calamidad, de sitio, además determinará las áreas del territorio nacional afectadas por el fenómeno social así mismo estableciendo



todas o algunas garantías suspendidas en el artículo ciento cincuenta y uno de la Constitución Política de Guatemala.

Declaratoria del estado de excepción (Requisitos del decreto): El segundo párrafo del artículo ciento treinta y ocho de la constitución política de la republica de Guatemala vigente, establece que al concurrir cualquiera de los presupuestos enumerados anteriormente, el presidente de la república hará la declaratoria correspondiente por medio de decreto dictado en consejo de ministros, no siendo necesaria esta formalidad para el estado de prevención.

La regulación sobre este particular cambió sustancialmente respecto a la constitución anterior, en virtud de que, conforme a ésta, todo decreto tendiente a imponer un estado de excepción, debería ser dictado por el presidente en consejo de ministros, incluyendo el estado de prevención, obviándose en este último caso la posterior aprobación del congreso, lo que no ocurre actualmente, ya que del contexto del artículo que se analiza, se deduce que excluyendo el estado de prevención.

Todo decreto que acuerde cualquier estado de emergencia, será dictado por el presidente en consejo de ministros; y eso sí, todos los decretos incluyendo el de estado de prevención, serán conocidos dentro del término de tres días por el Congreso de la República de Guatemala para su ratificación, modificación.

De tal forma que actualmente queda omitida la formalidad de que el estado de prevención sea acordado en consejo de ministros, eso sí, el decreto sufrirá la aprobación posterior del congreso; en cambio en la constitución derogada aún este decreto tenía que ser dictado en consejo de ministros, pero no era objeto de revisión posterior del congreso de la república de Guatemala.

Aspecto de suma importancia constituye lo referente al contenido del decreto que acuerde el estado de excepción, que, dicho sea de paso, no difiere en el fondo la regulación entre ambas constituciones. En efecto, se señala que el decreto especificará.

- a. Los motivos que lo justifiquen
- b. Los derechos que no puedan asegurarse en su plenitud
- c. El territorio que afecte
- d. El tiempo que durará su vigencia

a) Los motivos que lo justifiquen

Dentro del contenido de un decreto de esta naturaleza, es éste uno de los aspectos más importantes, ya que muchas veces los gobiernos de turno pueden abusar de esta facultad, esgrimiendo en muchos casos motivos ficticios con el fin de restringir los derechos fundamentales a los habitantes del país, por lo que el decreto deberá especificar en forma clara los motivos que lo originan, los cuales deberán ser de suficiente peso para que verdaderamente justifiquen una medida de tal magnitud.

Los gobiernos prudentes y fuertes acuden a medidas excepcionales, sólo en casos verdaderamente necesarios, saben muy bien que las mismas implican gran sacrificio para la mayoría de la población, pero que en algunos casos es ineludible su aplicación para el restablecimiento de la paz y el orden público;

b) Los derechos que no puedan asegurarse en su plenitud

La constitución política anterior se refería a garantías, término ya caducó como en capítulo precedente se consideró. El decreto deberá ser explícito en este sentido, a efecto de no dar lugar a extralimitación de parte de la autoridad, basada en ambigüedades que pudieran existir en cuanto a los derechos que se restringen;

c) El territorio que afecta

En relación con esto, el decreto deberá determinar si se aplica en todo el territorio nacional o en una parte o zona de este; y

d) El tiempo que durará su vigencia

Este mismo artículo establece que los efectos del decreto no podrán exceder de treinta días por cada vez. Aquí hay dos extremos dignos de sopesarse. Por un lado, la constitución de mil novecientos sesenta y cinco estipulaba que en el caso de estado de prevención, la vigencia del decreto no excedería de quince días, lo que no ocurre en la actual, en la que se establece un término de treinta días máximo para cualquiera de los estados de excepción, antes de que venza aquél, hubieren desaparecido las causas que motivaron el decreto, se le hará cesar en sus efectos y, para ese fin todo ciudadano tiene derecho a pedir su revisión, derecho este último que también se reconocía en la Constitución Política de Guatemala derogada.

Por otra parte, señala que cuando Guatemala afronte un estado real de guerra, el decreto no estará sujeto a limitaciones de tiempo.

Sería de gran aportación que la misma Constitución especificara los alcances del estado real de guerra, porque en un momento determinado podría abusarse de tal instituto dada

la vaguedad del mismo, prolongando innecesariamente sin límite de tiempo un estado de emergencia con las consiguientes molestias para la ciudadanía, como en forma elocuente lo demuestra la historia de Guatemala, cuando se han implantado estados de excepción por períodos prolongados, como ocurrió en los años mil novecientos setenta y mil novecientos setenta y uno, cuando a través del Decreto 4-70 del presidente de la república de Guatemala, se estableció estado de sitio en todo el territorio nacional a partir del doce de diciembre de mil novecientos setenta y se hizo cesar hasta el veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

De esa forma el país pasó en un periodo aproximado de un año en forma ininterrumpida sin el goce pleno de los derechos de los habitantes, arguyendo en aquel entonces que los hechos que se dieron en esa época eran constitutivos de guerra civil; y para ello hasta se reformó en forma casuística la Ley de Orden Público, a través del Decreto 89-70 del Congreso de la República de Guatemala.

El artículo ciento treinta y ocho preceptúa que, vencido el plazo de treinta días, automáticamente queda restablecida la vigencia de los derechos, salvo que el decreto se hubiere prorrogado con las mismas formalidades; asimismo indica que desaparecidas las causas que motivaron el decreto, toda persona tiene derecho a deducir las responsabilidades legales procedentes por actos innecesarios y medidas no autorizadas por la Ley de Orden Público.

El artículo ciento treinta y nueve señala que todo lo relativo a la materia, es decir a los estados de excepción, se regula por la ley constitucional de orden público, a la que me referiré al finalizar la primera parte de este capítulo.

Este mismo artículo comparado con el ciento cincuenta y tres de la constitución política de la república de Guatemala de mil novecientos sesenta y cinco, difiere únicamente en

lo referente a que la ley de orden público, además de no afectar el funcionamiento de los organismos del estado, tampoco afectará el de los partidos políticos, lo cual constituye un positivo logro, ya que aún durante la vigencia de un estado de excepción, queda expedito un canal de expresión para la ciudadanía como lo son los partidos políticos, los cuales en un momento dado pueden fiscalizar los actos de gobierno a efecto de evitar las extralimitaciones.

Finalmente, al igual que el artículo ciento cincuenta y tres de la constitución política anterior, el ciento treinta y nueve de la constitución actual, establece la gradación de los estados de excepción, a lo que ya se hizo referencia.

Causas que originan la suspensión de garantías:

Según Gerardo Prado en su libro derecho constitucional guatemalteco indica que las crisis constitucionales pueden tener causas: a) de origen externo; y b) de origen interno. En cuanto a las primeras, las principales es la guerra (internacional o mundial). también se citan las crisis económicas y financieras de carácter internacional, que son más sensibles en los países de menor desarrollo; de origen interno puede ser de carácter económico o social.

- a. El mal funcionamiento de las instituciones al no resolver problemas complejos o administrativos.
- b. Por desobediencia civil, que consiste en la perdida de respeto y confianza en las instituciones por parte del gobierno.
- c. Por crisis económico-social, que resultan de la existencia de políticas injustas.



d. Como consecuencia de la subversión, que es la manifestación extrema de la desobediencia civil y la crisis económica y social. Debido a ello, surgen movimientos alzados que desafían con violencia a las autoridades.

e. La guerra civil, que es provocada cuando las situaciones de crisis de origen interno no encuentran soluciones racionales por la vía de la Constitución.

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico sobre el uso de la figura del estado de calamidad pública en el año 2020, como un mecanismo para la opacidad en la ejecución discrecional de recursos públicos.

El sistema jurídico, desde sus normas y principios fundamentales, existe para regular la conducta de los individuos y reconocer u otorgar derechos y obligaciones. Necesariamente, estas mismas disposiciones legales también establecen límites, es decir, restricciones en el goce de lo preceptuado por la ley. Tanto en el derecho interno, como en el derecho internacional, se regulan ciertas situaciones en las que las garantías constitucionales pueden llegar a ser restringidas temporalmente con el fin de restablecer el orden público y la seguridad, así como, preservar la estabilidad de sus instituciones.

El Estado de Guatemala regula dentro de su constitución política de la república de Guatemala la limitación de los derechos constitucionales en casos excepcionales. El artículo ciento treinta y ocho de la carta magna guatemalteca contempla que, en caso de invasión del territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado, o estado de calamidad pública, podrá cesar la plena vigencia de ciertos derechos, entre ellos resaltan algunos como: la libertad de locomoción, de acción, la inviolabilidad de la vivienda, la libertad de acción, el derecho de reunión y manifestación y la libertad de emisión del pensamiento.

Todo lo relativo a los estados de excepción, es regulado por la ley de orden público, con el fin de asegurar que la aplicación de las medidas se haga dentro de lo estrictamente necesario.

El estado de calamidad pública es la tercera situación especial contemplada en artículo quince de la ley de orden público, la cual es ordenada por el presidente de la república y

cuya función principal es evitar los daños posibles a la ciudadanía cuando el país es azotado por situaciones tales como terremoto, inundaciones, deslaves, huracanes, lluvias y cualquier otro fenómeno natural o situación de emergencia.

El artículo quince faculta al presidente de la república para que en estos casos se tomen medidas como la centralización en la entidad o dependencia que el decreto señala todos los servicios públicos, estatales y privados, en la forma y circunstancias que el estado de calamidad pública lo requiera.

Asimismo, cuando se trate de servicios que presten entidades de carácter internacional, se procederá de acuerdo con los convenios respectivos.

El ejecutivo también podrá limitar las garantías constitucionales de libre locomoción, cambiando o manteniendo la residencia de la persona, estableciendo cordones sanitarios, limitando la circulación de vehículos o impidiendo la salida o entrada de personas en la zona afectada.

Además, entre otras medidas podrá exigir de los particulares el auxilio o cooperación que sea indispensable para el mejor control de la situación en la zona afectada; impedir concentraciones de personas y prohibir o suspender espectáculos públicos y cualquier clase de reuniones; establecer precios máximos o mínimos para los artículos de primera necesidad y así evitar su acaparamiento.

En síntesis, podría decirse, que en un estado de calamidad pública el Estado también es facultado para ordenar la evacuación de los habitantes de las regiones afectadas o que estén en peligro; dictar las medidas adecuadas para el resguardo de las fronteras internacionales; y tomar todas las medidas necesarias para que la calamidad no se extienda a otras zonas para la protección de las personas y de sus bienes.

Durante el año dos mil veinte y dos mil veintiuno el organismo ejecutivo decretó estados de calamidad pública enfocados en contener los contagios de la pandemia por la Covid-19, así como sus efectos a la economía, turismo, empleo y seguridad alimentaria de los guatemaltecos.

Haciendo un análisis, sobre el uso de la figura del estado de calamidad pública en Guatemala en el año dos mil veinte como un mecanismo para la opacidad en la ejecución discrecional de recursos públicos plantea una serie de cuestiones jurídicas y éticas que deben ser analizadas desde diferentes perspectivas, mismas que se plantean a continuación derivado de la fundamentación teórica de los anteriores capítulos entre otros.

- a) Legitimidad del estado de calamidad pública: La constitución política de la república de Guatemala, en su artículo ciento treinta y ocho, establece que el Presidente de la República puede decretar el estado de calamidad pública en casos de desastres naturales o situaciones que pongan en peligro la vida de los habitantes. Sin embargo, este mecanismo debe ser utilizado de manera excepcional y temporal. La pregunta clave es si la situación de la pandemia de COVID-19 encajaba en esta definición. Argumentar que se trataba de una calamidad pública puede ser válido desde la perspectiva de la salud pública, pero es importante evaluar si se cumplieron los criterios constitucionales.
- b) Discrecionalidad en la asignación de recursos: Uno de los principales problemas que surgen es la posibilidad de que el estado de calamidad haya sido utilizado como pretexto para asignar recursos públicos de manera discrecional, sin los controles y procedimientos establecidos en la ley. Esto podría ser contrario a los principios de legalidad y transparencia que deben regir la gestión de los fondos públicos.

- c) Control legislativo y judicial: La constitución guatemalteca también establece que el congreso de la república debe conocer y ratificar el estado de calamidad pública. En este sentido, es fundamental analizar si el congreso ejerció su función de control de manera efectiva y si se realizaron los debates y análisis necesarios antes de la ratificación. Además, es importante evaluar si los tribunales de justicia tuvieron la oportunidad de revisar la legalidad de las medidas adoptadas durante el estado de calamidad.

- d) Transparencia y rendición de cuentas: La transparencia y la rendición de cuentas son pilares fundamentales de un sistema democrático y de buen gobierno. Si se utilizó el estado de calamidad para eludir procesos de contratación pública, o si los recursos se asignaron a empresas o individuos sin un proceso competitivo, esto podría constituir un abuso de poder y un incumplimiento de los principios de transparencia y rendición de cuentas.

- e) Ética pública: Aunque no siempre los abusos de poder son ilegales en el sentido estricto de la palabra, es importante considerar la dimensión ética de esta cuestión. El uso de una figura destinada a enfrentar situaciones de emergencia para fines de opacidad en el gasto público plantea serias preocupaciones sobre la integridad y la ética en la gestión gubernamental.

En síntesis, el uso del estado de calamidad pública en Guatemala en 2020 con el propósito de opacar la ejecución discrecional de recursos públicos puede plantear serias preocupaciones desde una perspectiva legal, constitucional, ética y de buen gobierno, como se planteó anteriormente. Es esencial que estos aspectos sean investigados y debatidos de manera transparente para garantizar la rendición de cuentas y la integridad en el ejercicio del poder público.

4.1 Análisis del Decreto 5-2020

El decreto 5-2020 de Guatemala, que entró en vigor el 14 de enero de 2020, es una pieza legislativa importante que trajo consigo una serie de cambios y desafíos en el país. A continuación, se presenta un análisis de la entrada en vigor de este decreto, promulgado por el Congreso de la República, aspectos que se consideran importante abordar en la presente investigación.

- a) Creación de la ley de recuperación económica: El decreto 5-2020 estableció la ley de recuperación económica por medio de fideicomisos de inversión en logística y competitividad para el desarrollo de infraestructura. Esta ley tenía como objetivo principal fomentar la inversión en infraestructura y desarrollo económico en Guatemala. La entrada en vigor de esta ley marcó un intento significativo de impulsar el crecimiento económico del país a través de inversiones en infraestructura.
- b) Impacto en la economía: La entrada en vigor del Decreto 5-2020 generó expectativas en cuanto a su impacto en la economía guatemalteca. Se esperaba que la promoción de la inversión en infraestructura y logística contribuyera a la generación de empleo y al crecimiento económico. Sin embargo, para evaluar adecuadamente su impacto, sería necesario llevar a cabo un análisis económico a largo plazo para determinar si las metas de desarrollo económico se cumplieron.
- c) Fideicomisos de inversión: El decreto estableció la creación de fideicomisos de inversión para financiar proyectos de infraestructura. Estos fideicomisos permitieron la participación de inversores privados y públicos en la financiación y ejecución de proyectos de desarrollo. La entrada en vigor de esta disposición planteó desafíos en términos de regulación y supervisión de los fideicomisos para garantizar que se utilicen de manera adecuada y transparente los recursos públicos y privados involucrados.

- d) Desafíos legales y de transparencia: La implementación de un mecanismo de fideicomiso para el desarrollo de infraestructura también conlleva desafíos legales y de transparencia. Es esencial establecer mecanismos efectivos de control y supervisión para prevenir posibles abusos y asegurar que los fondos se utilicen de manera eficiente y en beneficio del interés público.
- e) Y finalmente, las reacciones y críticas: La entrada en vigencia del decreto 5-2020 no estuvo exenta de críticas y debates en Guatemala. Algunos sectores expresaron preocupación por la falta de claridad en cuanto a la asignación de recursos y la transparencia en la ejecución de proyectos. También se suscitaron discusiones sobre la necesidad de salvaguardar los intereses del Estado y evitar posibles actos de corrupción en el proceso de implementación de la ley.

Derivado de lo anterior, se infiere, que podría afirmarse que la entrada en vigor del Decreto 5-2020 en Guatemala fue un acontecimiento significativo que buscó fomentar la inversión en infraestructura y el desarrollo económico. Sin embargo, su implementación planteó desafíos relacionados con la regulación, la supervisión, la transparencia y la rendición de cuentas. Para evaluar completamente su impacto, es necesario llevar a cabo un análisis a largo plazo de los resultados económicos y sociales de la ley. Además, es esencial seguir monitoreando y ajustando las disposiciones legales para garantizar que se cumplan los objetivos de desarrollo económico y se proteja el interés público.

4.1.2 Marco legal

Ratificación del Decreto Gubernativo 5-2020 de fecha 5 de marzo de 2020, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, en el cual se declara estado de calamidad pública por un plazo de treinta días en todo el territorio nacional

DECRETO NÚMERO 8-2020



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado y sus autoridades mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza, en casos de estado de calamidad pública puede cesar la plena vigencia de algunos derechos, previa declaratoria del presidente de la República en Consejo de Ministros, calificando la situación particular según su naturaleza y gravedad, de conformidad con el Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente, Ley de Orden Público.

CONSIDERANDO:

Que con fecha cinco de marzo del presente año, el presidente de la República en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Gubernativo Número 5-2020, mediante el cual se declara estado de calamidad pública por el plazo de treinta días en todo el territorio nacional, como consecuencia del pronunciamiento de la Organización Mundial de la Salud sobre la epidemia de coronavirus COVID-19 como emergencia de salud pública de importancia internacional y del Plan para la Prevención, Contención y Respuesta a casos de coronavirus (COVID-19) en Guatemala del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

CONSIDERANDO:

Que el estado de calamidad pública tiene por objeto evitar consecuencias mayores ante cualquier calamidad que azote al país o a determinada región, siendo que el virus mundial conocido como COVID-19 se ha propagado por todo el mundo, sin tener hasta el momento un tratamiento acorde para contrarrestarlo y causando a la presente fecha la pérdida de muchas vidas humanas, por lo que se hace impostergable determinar medidas que permitan salvaguardar la vida de los habitantes de la República.



CONSIDERANDO:

Que al Congreso de la República le corresponde ratificar el Decreto Gubernativo Número 5-2020, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, emitiendo el instrumento legal que en derecho corresponde.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 138, 139 y 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Ratificar el Decreto Gubernativo Número 5-2020 de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, en el cual se declara estado de calamidad pública por un plazo de treinta días en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Se reforma el artículo 6 del Decreto Gubernativo Número 5-2020, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, para que quede redactado de la forma siguiente:

Artículo 6. Transparencia en la adquisición y contratación de bienes y servicios. Se autoriza la compra de bienes y suministros, así como la contratación de servicios que se encuentren relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Decreto, observando lo dispuesto en las literales a) y b) del artículo 44 y 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, para la obtención de los fines del presente Decreto y en la eventualidad de ser superadas las capacidades técnicas y operativas del sector salud, lo cual se realizará bajo la responsabilidad de las autoridades superiores de las distintas dependencias del Estado y observando parámetros de transparencia y publicidad de las acciones referidas.

Lo actuado y la documentación de respaldo en los procesos de compra y contratación de bienes, suministros y servicios, así como las contrataciones para la ejecución y supervisión de trabajos que se realicen bajo el estado de calamidad pública, relacionado con el cumplimiento del objeto del presente Decreto Gubernativo, deberá publicarse en el sistema GUATECOMPRAS, dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de contratación o adquisición.

Para el efecto, el Ministerio de Finanzas Públicas deberá girar las instrucciones respectivas a las unidades ejecutoras para que, dentro del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), se establezca un programa presupuestario denominado "EMERGENCIA COVID-19", en el que se registre el gasto relacionado con la atención al estado de calamidad pública decretado.

Queda prohibida la contratación o adquisición de bienes y servicios por medio de organizaciones no gubernamentales e intermediarios.

Artículo 3. Se reforma el artículo 8 del Decreto Gubernativo Número 5-2020, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, para que quede redactado de la forma siguiente:

Artículo 8. Colaboración. Las entidades y dependencias que integran el Organismo Ejecutivo, así como las indicadas en el artículo 4 del Decreto Número 109-96 del Congreso de la República, especialmente el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, así como las instituciones de salud y asistencia social receptoras de transferencias de fondos públicos, deben participar y colaborar en el ámbito de sus competencias con el propósito de hacer efectivas las acciones que se determinan para garantizar a la población la prestación de los servicios públicos esenciales.

Artículo 4. Se reforma el artículo 10 del Decreto Gubernativo Número 5-2020, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, para que quede redactado de la forma siguiente:

Artículo 10. Comunicación e Informes. Procédase a hacer del conocimiento del honorable Congreso de la República el contenido del presente Decreto para los efectos previstos en los artículos 138 y 139 de la Constitución Política de la República de Guatemala y oportunamente preséntese a ese Organismo de Estado, informe circunstanciado de los hechos ocurridos y medidas adoptadas durante la emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Orden Público.

Lo actuado conforme lo dispuesto en el artículo 6 del presente Decreto deberá adjuntarse al informe circunstanciado que se remita al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas.

Sin perjuicio de lo anterior, las respectivas unidades ejecutoras del gasto serán responsables de publicar en sus respectivos portales de información pública, de oficio, los informes remitidos al Congreso de la República.

Artículo 5. Se reforma el primer párrafo del artículo 106 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República, vigente para el Ejercicio Fiscal 2020, para que quede redactado de la forma siguiente:

Artículo 106. Fondo emergente. Dentro de las obligaciones del Estado a cargo del Tesoro, se asignan DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE QUETZALES (Q.230,000,000), como una previsión para conformar el fondo emergente, que permite mitigar los daños que puedan ocasionar los fenómenos naturales que afecten al país y que a su vez permita atender programas y proyectos relacionados con la atención, tratamiento y control del coronavirus (COVID-19), cuya ejecución deberá registrarse al momento de declararse los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente, Ley de Orden Público.

Artículo 6. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.



REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

ALLAN ESTUARDO RODRÍGUEZ REYES

PRESIDENTE

FELIPE ALEJOS LORENZANA

SECRETARIO

DOUGLAS RIVERO MÉRIDA

SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veinte de marzo del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GIAMMATTEI FALLA

Edgar Leonel Godoy Samayoa

MINISTRO DE GOBERNACIÓN

Licda. Leyla Susana Lemus Arriaga

SECRETARIA GENERAL

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4.2 COVID 19

El COVID-19 se identificó por primera vez en la ciudad de Wuhan, en la provincia de Hubei, China, a fines del año dos mil diecinueve se cree que el virus SARS-CoV-2, que causa el COVID-19, se originó en los murciélagos y pudo haber sido transmitido a los humanos a través de un animal intermediario en un mercado de mariscos y animales vivos en Wuhan.

El mercado de mariscos y animales vivos de Wuhan fue identificado inicialmente como el lugar donde se propagó el virus, ya que se vendían una variedad de animales vivos allí, incluyendo animales salvajes, lo que podría haber facilitado la transmisión del virus de los animales a los humanos. Sin embargo, la investigación sobre el origen del virus sigue en curso, y los científicos continúan estudiando cómo se produjo exactamente la transmisión inicial.

El COVID-19, abreviatura de "Coronavirus Disease 2019" (Enfermedad por Coronavirus 2019), es una enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2 (Síndrome Respiratorio Agudo Severo Coronavirus 2). Fue identificada por primera vez en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan, en la provincia de Hubei, China. El COVID-19 se propagó rápidamente por todo el mundo y se convirtió en una pandemia global.

Los síntomas del COVID-19 varían en gravedad y pueden incluir fiebre, tos, dificultad para respirar, fatiga, dolor de garganta, pérdida del gusto o el olfato, dolores musculares, congestión nasal, dolor de cabeza y otros síntomas similares a los de la gripe. En casos graves, la enfermedad puede provocar neumonía y dificultades respiratorias graves, y puede ser mortal, especialmente en personas mayores o con condiciones médicas subyacentes.

La transmisión del virus generalmente ocurre de persona a persona a través de gotas respiratorias que se liberan cuando una persona infectada tose, estornuda, habla o respira cerca de otra persona. También es posible la transmisión a través de superficies contaminadas. Para prevenir la propagación del COVID-19, se han implementado medidas como el distanciamiento social, el uso de mascarillas, el lavado frecuente de manos y la vacunación.

La investigación científica y médica ha llevado al desarrollo de vacunas efectivas contra el COVID-19, que han sido fundamentales en la lucha contra la enfermedad. Además, se han desarrollado tratamientos y terapias para ayudar a las personas infectadas a recuperarse.

Es importante destacar que la identificación del origen del virus no tiene como objetivo culpar a ningún país o grupo de personas, sino comprender mejor cómo se propagó el virus y prevenir futuras pandemias. La Organización Mundial de la Salud (OMS) y otros organismos internacionales han estado llevando a cabo investigaciones sobre el origen del virus y han instado a la cooperación internacional en este esfuerzo.

4.3 Medidas adoptadas por el estado de Guatemala

El gobierno de Guatemala había implementado una serie de medidas legales y restricciones para hacer frente a la pandemia de COVID-19. Algunas de las medidas legales y acciones que el gobierno había tomado incluían las siguientes.

- a. Toque de queda: Se implementó un toque de queda nocturno que restringía la movilidad de las personas durante ciertas horas del día para limitar la propagación del virus.

- b. Cierre de fronteras: Guatemala cerró sus fronteras para el tráfico no esencial y limitó la entrada de extranjeros al país. Se implementaron restricciones a los viajes internacionales, y se requirió una prueba negativa de COVID-19 para los viajeros que ingresaban al país.
- c. Suspensión de actividades educativas: Se suspendieron las clases presenciales en escuelas y universidades como medida para evitar la propagación del virus.
- d. Uso obligatorio de mascarillas: Se implementó la obligación de usar mascarillas en lugares públicos y en espacios cerrados.
- e. Distanciamiento social: Se promovió el distanciamiento físico y se limitó la capacidad de ocupación en lugares públicos y establecimientos comerciales.
- f. Restricciones a la movilidad: Se implementaron restricciones a la movilidad entre departamentos y municipios en función del nivel de riesgo de transmisión del virus.
- g. Cierre de actividades no esenciales: Se ordenó el cierre de actividades y negocios no esenciales durante ciertos periodos.
- h. Prohibición de eventos masivos: Se prohibieron los eventos públicos y las reuniones masivas para evitar la aglomeración de personas.
- i. Estado de calamidad: En varias ocasiones, el gobierno de Guatemala declaró el estado de calamidad para poder tomar medidas adicionales y responder de manera más efectiva a la pandemia.

Sin embargo, para muchas de ellas se hicieran efectivas se tuvieron que promulgar una serie de acciones legales que le dieran sustento jurídico para su implementación.

4.3.1 Decreto 10-2020

El Decreto 10-2020, también conocido como "Ley de Emergencia para la Conservación del Empleo", fue promulgado en Guatemala en el contexto de la pandemia de COVID-19 para abordar los desafíos económicos y sociales que enfrentaba el país. A continuación, de manera sintética, se mencionan de las principales disposiciones de este decreto.

- a) **Suspensión temporal de contratos laborales:** El decreto permitía a las empresas suspender temporalmente los contratos de trabajo de sus empleados debido a la emergencia sanitaria. Durante la suspensión, los empleados no trabajaban y no recibían su salario regular, pero mantenían sus beneficios de seguridad social.
- b) **Apoyo económico a trabajadores afectados:** El gobierno se comprometió a proporcionar un apoyo económico directo a los trabajadores cuyos contratos fueron suspendidos. Este apoyo consistía en un pago mensual equivalente a un porcentaje del salario mínimo vigente en el país.
- c) **Facilidades para el empleo de jornaleros agrícolas:** El decreto estableció disposiciones específicas para los jornaleros agrícolas, facilitando su contratación y garantizando condiciones de trabajo adecuadas durante la pandemia.
- d) **Protección de empleo para grupos vulnerables:** Se incluyeron medidas para proteger a grupos vulnerables, como mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas mayores, de la suspensión de contratos laborales.

- e) Prohibición de despidos: Durante la vigencia del decreto, las empresas no podían despedir a empleados sin justa causa relacionada con la pandemia.
- f) Suspensión de plazos laborales y judiciales: Se suspendieron temporalmente los plazos laborales y judiciales, lo que afectó los procesos de reclamaciones laborales y judiciales.
- g) Flexibilidad tributaria: Se otorgaron facilidades fiscales a las empresas para aliviar la carga financiera durante la pandemia.
- h) Protección de la seguridad social: Se garantizó que los empleados conservaran sus beneficios de seguridad social mientras sus contratos estuvieran suspendidos.

Es importante mencionar que las implicaciones legales del decreto 10-2020 se centraron en el ámbito laboral y económico para abordar la crisis provocada por la pandemia de COVID-19. Estas medidas tenían como objetivo proteger tanto a los trabajadores como a las empresas en un momento de emergencia sanitaria y económica.

4.3.2 Decreto 11-2020

El decreto 11-2020 en Guatemala corresponde a la Ley de Protección al Empleo. Esta ley se promulgó como una respuesta a la crisis económica provocada por la pandemia de COVID-19 y tenía como objetivo principal proteger a los trabajadores y mantener el empleo en el país. A continuación, se presentan algunas de las disposiciones clave contenidas en el Decreto 11-2020:

Suspensión temporal de contratos laborales: La ley permitía a las empresas suspender temporalmente los contratos de trabajo de sus empleados debido a la emergencia sanitaria. Durante la suspensión, los empleados no trabajaban y no recibían su salario regular, pero mantenían sus beneficios de seguridad social.

Mecanismo de subsidio salarial: Para ayudar a los trabajadores afectados por la suspensión de contratos, el gobierno estableció un mecanismo de subsidio salarial. Los empleadores debían presentar solicitudes para recibir este subsidio, que cubría una parte del salario de los empleados.

Protección de empleo: La ley prohibía los despidos sin justa causa relacionada con la pandemia mientras estuviera en vigor. Esto proporcionaba cierta estabilidad laboral a los trabajadores.

Facilidades fiscales: Para apoyar a las empresas, se otorgaron facilidades fiscales, incluyendo la posibilidad de aplazar pagos de impuestos.

Mecanismos de fiscalización: La ley establecía mecanismos para supervisar el cumplimiento de las disposiciones, asegurando que las empresas cumplieran con los requisitos y no realizaran despidos injustificados.

Apoyo a trabajadores agrícolas: Se incluyeron disposiciones específicas para proteger a los jornaleros agrícolas y garantizar condiciones de trabajo adecuadas durante la pandemia.

Medidas de transparencia y rendición de cuentas: La ley establecía requisitos de transparencia en la utilización de los fondos destinados al subsidio salarial.

4.3.3 Decreto 16-2020 en Guatemala

Con la visión de contribuir al fortalecimiento en temas de seguridad y justicia en el país, el Pleno del Congreso aprobó el decreto 16-2020, programa de inversión y modernización del sector justicia; el cual brindó un apoyo económico hasta por US\$300 millones, para habilitar programas de infraestructura y equipamiento para las instituciones del Organismo Judicial.

6 Guatemala, JUEVES 16 de abril 2020
DIARIO de CENTRO AMÉRICA
NÚMERO 51



**CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

DECRETO NÚMERO 16-2020

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común y su deber es garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral. Para el cumplimiento de sus fines, el Estado debe adoptar las medidas que sean convenientes, según lo demanden las necesidades y condiciones de la población.

CONSIDERANDO:

Que derivado del impacto de los altos índices de violencia en términos sociales y económicos para Guatemala, se debe atender el tema de forma integral, en ese contexto el Estado busca invertir en proyectos relacionados a la modernización integral del sector justicia con el fin de reducir la impunidad y combatir el delito en las áreas de justicia, defensa penal, policía, servicios forenses y sistema penitenciario tanto en la parte operativa como en la parte institucional, con el fin de fortalecer las instituciones vinculadas a la seguridad y justicia, la complejidad del sector justicia se evidencia en la diversidad de las instituciones que lo componen y en la heterogeneidad de su funcionamiento. Para modernizar el sector justicia, es necesario invertir en programas que mejoren el desempeño de la administración de justicia, como un todo. En ese sentido, y atendiendo la solicitud del Gobierno de Guatemala, el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) aprobó un financiamiento reembolsable (préstamo) por un monto de trescientos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$300,000,000.00) para apoyar el denominado "Programa de Inversión y Modernización para el Sector Justicia".

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el 28 de julio de 2016 por medio de Resolución No. DI-59/2016, aprobó otorgar a la República de Guatemala, un financiamiento reembolsable hasta por un monto de trescientos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$300,000,000.00) para financiar la ejecución del "Programa de Inversión y Modernización para el Sector Justicia", y habiéndose obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es procedente emitir la disposición legal que autorice la celebración del instrumento que permita acceder al financiamiento indicado.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA.

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Contrato de Préstamo Número 2181 a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado "Programa de Inversión y Modernización para el Sector Justicia".

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el contrato indicado, principalmente bajo los términos y condiciones financieras que en este artículo se detallan. La autorización a que se refiere el presente artículo es extensiva para suscribir los contratos modificatorios que correspondan.

De conformidad con el Contrato de Préstamo, las principales características financieras serán las siguientes:

MONTO:	Trescientos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$300,000,000.00).
DESTINO:	Apoyar la ejecución del "Programa de Inversión y Modernización del Sector Justicia".
ORGANISMOS EJECUTORES:	Ministerio de Gobernación, Instituto de la Defensa Pública Penal, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y Organismo Judicial.
PLAZO:	De conformidad con lo establecido en el Artículo 3 Sección 3.02 del Contrato de Préstamo.
TASA DE INTERÉS:	De conformidad con lo establecido en el Artículo 3 Sección 3.10 del Contrato de Préstamo.
AMORTIZACIÓN:	Cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y en lo posible iguales de capital más intereses, hasta la total cancelación del préstamo.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN:

COMISIÓN DE COMPROMISO:

COMISIONES ADICIONALES:

El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de 1% del 1% sobre el monto del Contrato de Préstamo, esta comisión se pagará a prorrata por cada uno de los Organismos Ejecutores a más tardar al momento que se ejecute el primer desembolso de cada uno de éstos, o en un plazo no mayor a doce (12) meses contado a partir de la fecha de vigencia lo que ocurra primero, para lo cual el prestatario faculta al BCIE para descontarle de los recursos del primer desembolso de cada Ejecutor. Dicha comisión será utilizada para cubrir o sufragar los gastos derivados de la contratación de la supervisión externa y/u otros servicios profesionales que determine el Banco, para atender el seguimiento y gestión de la operación, los Proyectos y el Contrato de Préstamo, los cuales serán regularizados por el BCIE, los cuales serán regularizados presupuestariamente por las unidades ejecutoras del proyecto.

El Prestatario pagará al BCIE una comisión de compromiso de un cuarto (¼) del uno por ciento (1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, que empezará a devengarse a partir de la fecha de vigencia, y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso o se descubren los fondos no desembolsados. El primer pago deberá efectuarse a más tardar seis (6) meses después de la fecha en que empieza a devengarse dicha comisión y se pagará en dólares, moneda de Estados Unidos de América.

El BCIE trasladará al Prestatario para su pago todas las comisiones por seguro de exportación o riesgo país, y otras comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos lo cobre.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del contrato de préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del contrato de préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Adquisición de bienes y servicios. La adquisición de bienes, obras, y servicios que se efectúan con los recursos provenientes del préstamo cuya negociación es aprobada por este Decreto, así como los debidos procesos de auditoría y fiscalización, observarán únicamente lo que para el efecto establezca el respectivo Contrato de Préstamo que se suscribe. Para el efecto, se deberá cumplir con las políticas de adquisiciones del Banco.

Artículo 5. Control, Fiscalización y Auditoría Social. De los distintos procesos que conlleva el préstamo, la unidad ejecutora es responsable, los funcionarios velarán por los principios de probidad, transparencia, calidad del gasto y rendición de cuentas, de las metas, resultados e impactos que se esperan alcanzar.

Con carácter obligatorio se establece que las Unidades Ejecutoras deberán presentar informe trimestral a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República; deberán informar según corresponda, sobre los siguientes aspectos:

Fase del Proyecto	Indicador
Identificación del Proyecto	Especificaciones
	Propósito
	Localización
	Beneficiarios
	Estudio de viabilidad
Fondos para el Proyecto	Acuervo de financiamiento
	Presupuesto
	Costo estimado del proyecto
Proceso de Contratación del Diseño del Proyecto	Proceso de ofertas de diseño
	Nombre del consultor principal del diseño
Proceso de Contratación de la Supervisión del Proyecto	Proceso de ofertas de supervisión
	Nombre del consultor principal de la supervisión



Proceso de Contratación de las Obras de Construcción.	Proceso de ofertas Lista de oferentes Informes de evaluación de las ofertas
Detalles del Contrato de Supervisión	Precio del contrato de supervisión Trabajos y alcances de la supervisión Programa de trabajo aprobado al ejecutor
Detalle del Contrato de las Obras	Nombre del contratista Precio del contrato Trabajos y alcances de la obra Programa de trabajo aprobado al ejecutor
Ejecución del Contrato de Supervisión	Cambios significativos al precio del contrato de supervisión, el programa, su alcance y su ejecución
Ejecución del Contrato de las Obras	Cambios individuales que afectan el precio y razón de los cambios Cambios individuales que afectan el programa y razón de los cambios Detalles de pagos adicionales al contratista
Post-Contrato de las Obras	Precio actualizado del contrato Total de gastos realizados Alcance real de la obra Programa actualizado Reportes de evaluaciones y auditorías realizadas al proyecto

De igual manera, deberán enviar los informes y además facilitar a Contraloría General de Cuentas (CGC) su trabajo de fiscalización, en perjuicio de lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. El informe trimestral deberá presentarse dentro del mes siguiente de concluido el trimestre respectivo.

Artículo 6. Características de las unidades ejecutoras del Programa. Los Organismos Ejecutores deberán crear una Unidad Especial de Ejecución del Programa, que podrá abreviarse UEEP, de carácter temporal y con facultades para ejecución administrativa y fiduciaria del Contrato de Préstamo que se suscriba. Dichas UEEP responderán directamente a la más alta autoridad de la Entidad Ejecutora. En el acuerdo de creación de cada UEEP se establecerá: (1) el personal cuantitativo necesario responsable de la ejecución fiduciaria y administrativa; (2) las funciones administrativas, financieras, técnicas y jurídicas que se asignarán a efectos de que pueda llevar la administración, gestión, ejecución y control de las operaciones derivadas del Contrato de Préstamo.

Artículo 7. Vigencia. El presente Decreto empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

ALLAN ESTUARDO RODRÍGUEZ REYES
PRESIDENTE

CARLOS SANTIAGO NÁJERA SAGASTUME
SECRETARIO

HERNÁN BOFÁN MEJÍA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, quince de abril del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIAMANTE FALLA

Álvaro Escobar
SECRETARIO

Carlos Santiago Nájera Sagastume
SECRETARIO

0-347 2020-16-ab-0



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 17-2020
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que la salud es un bien público, y un derecho fundamental del ser humano, por lo que el Gobierno de la República de Guatemala se ha comprometido a velar por la salud y asistencia social de todos sus habitantes.

CONSIDERANDO:

Que Guatemala es el segundo país de Centroamérica con menor expectativa de vida al nacer y persiste una elevada mortalidad materna e infantil. Para abordar dicha problemática, se considera ampliar la cobertura y calidad de los servicios materno-infantil, a través de la modernización de la red asistencial a nivel nacional para que entregue servicios oportunos, de calidad y con eficiencia, por lo que el Gobierno de Guatemala solicitó apoyo financiero al Banco Interamericano de Desarrollo -BID- para la ejecución del "Programa de Fortalecimiento de la Red Institucional de Servicios de Salud -PRORISS-".

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la vinculación realizada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS- y el Marco de Políticas Públicas del Gobierno de Guatemala se identifica que el "Programa de Fortalecimiento de la Red Institucional de Servicios de Salud -PRORISS-" contribuirá con el logro progresivo de la Meta Estratégica de Desarrollo -MED- de "Acceso a los Servicios de Salud" para lograr la cobertura sanitaria universal, acceso a servicios de calidad, medicamentos y vacunas.

CONSIDERANDO:

Que el 30 de mayo de 2019 el Directorio del Banco Interamericano de Desarrollo -BID- aprobó otorgar a la República de Guatemala, un financiamiento con carácter reembolsable por un monto de hasta cien millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000), para la ejecución del "Programa de Fortalecimiento de la Red Institucional de Servicios de Salud -PRORISS-"; y que habiéndose obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Contrato de Préstamo Número 4791/OC-GU, a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para la ejecución del "Programa de Fortalecimiento de la Red Institucional de Servicios de Salud -PRORISS-".

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el Contrato de Préstamo Número 4791/OC-GU, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Red Institucional de Servicios de Salud -PRORISS-", bajo los términos y condiciones financieras que en el mismo se establecen. La autorización a que se refiere el presente artículo, es extensiva para suscribir los Contratos modificatorios que correspondan.

De conformidad con el Contrato de Préstamo correspondiente, las principales características de esta operación, serán las siguientes:

- MONTO:** Hasta cien millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00).
- DESTINO:** Financiar el "Programa de Fortalecimiento de la Red Institucional de Servicios de Salud -PRORISS-".
- ORGANISMO EJECUTOR:** Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-.
- PLAZO:** Hasta veinticuatro (24) años, incluyendo hasta seis punto cinco (6.5) años de período de gracia.
- AMORTIZACIÓN:** Cuotas semestrales, consecutivas, y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del préstamo, de conformidad con el Capítulo II, Cláusula 2.05, de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo.
- TASA DE INTERÉS:** Variable, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II, Cláusula 2.06, de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo.



4.3.4 Decreto 17-2020 de Guatemala

Decreto Gubernativo 17-2020 26 de agosto del año dos mil veinte prorroga por treinta días el plazo de vigencia del estado de calamidad pública contenido en el decreto gubernativo número 5-2020 de fecha cinco de marzo del año dos mil veinte, aprobado por el decreto número 8-2020 del congreso de la república.

| Fundado en 1880 |

Diario de Centro América

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 26 de AGOSTO de 2020 No. 43 Tomo CCCXV Director General: Pavel Arellano Arellano www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 17-2020
Página 1

DISPOSICIONES PRESIDENCIALES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO
Página 3

MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO MINISTERIAL No. 798-2020
Página 4

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 128-2020
Página 5

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 180-2020
Página 6

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 41-2020 PUNTO SEGUNDO
Página 7

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO SUCHITEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

ACTA ORDINARIA NÚMERO 24-ORD-2020 PUNTO SEXTO
Página 8

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 10
- Títulos Supletorios	Página 10
- Edictos	Página 10
- Convocatorias	Página 12

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 17-2020

Guatemala, 24 de agosto de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República en Consejo de Ministros emitió los Decretos Gubernativos Números 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020, 9-2020, 12-2020 y 15-2020 aprobados y reformados por los Decretos Número 8-2020, 9-2020, 21-2020, 22-2020, 27-2020 y 28-2020 del Congreso de la República, que declaran y aprueban estado de calamidad pública en todo el territorio nacional como consecuencia del pronunciamiento de la Organización Mundial de la Salud que declaró la pandemia generada por el COVID-19, lo que conllevó a una emergencia de salud pública de importancia internacional y nacional, con respuesta en el Plan para la Prevención, Contención y Respuesta a casos de coronavirus (COVID-19) en Guatemala del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

CONSIDERANDO

Que, a la presente fecha, las circunstancias y propagación de la epidemia identificada como COVID-19, continúa en el territorio de la República de Guatemala, y que como consecuencia y en disposición de la Ley de Orden Público y el Código de Salud, es necesario que las instituciones del sector salud, otros sectores y la comunidad en general cooperen conforme los reglamentos internacionales y nacionales en las medidas preventivas, médicas, sanitarias, económicas y sociales, para seguir evitando la propagación y con ello entrar a la fase de mitigación del impacto del virus SARS-CoV-2, tal como lo estableció el Congreso de la República en el Decreto Número 21-2020 y para la desescalada y escalada y protección de la salud pública y justicia social es indispensable que el honorable Pleno del Congreso de la República prorrogue el estado de calamidad pública y se continúe la vigencia del Sistema de Alertas Sanitarias.

CONSIDERANDO

Que conforme lo expuesto en los considerandos anteriores y que el ente rector del sistema de salud manifestó y justificó la necesidad de continuar el estado de calamidad pública, es necesario continuar con la situación excepcional que fue proclamada oficialmente, con el fin que el Estado pueda adoptar disposiciones que logren velar por la salud, el bienestar y la seguridad de los habitantes y por ello hace necesario prorrogar el presente estado excepción que tiene como último día de vigencia el lunes treinta y uno de agosto del año en curso.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 1°, 2°, 93, 94, 95, 118, 138, 139, 182 y 183 literales e) y f), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 6, 7, 16, 17, 30, 36, 39, 40, 47, del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; y, 1, 2, 14 y 15 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público; y, 9 literal a), 58, 60, 76 del Código de Salud.

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga. Se proroga por treinta días el plazo de vigencia del estado de calamidad pública contenido en el Decreto Gubernativo Número 5-2020 de fecha 5 de marzo de 2020, aprobado por el Decreto Número 8-2020 del Congreso de la República; reformado por el Decreto Gubernativo Número 6-2020 de fecha 21 de marzo de 2020 y prorrogado por el Decreto Gubernativo Número 7-2020, ambos ratificados por el Decreto Número 9-2020 del Congreso de la República; prorrogado por el Decreto Gubernativo Número 8-2020 de fecha 20 de abril de 2020, aprobado por el Decreto 21-2020 del Congreso de la República; prorrogado por el Decreto Gubernativo Número 9-2020 de fecha 24 de mayo de 2020, aprobado por el Decreto 22-2020 del Congreso de la República; prorrogado por el Decreto Gubernativo Número 12-2020 de fecha 23 de junio de 2020, aprobado por el Decreto Número 27-2020 del Congreso de la República; y, prorrogado por el Decreto Gubernativo Número 15-2020 de fecha 26 de julio de 2020, aprobado por el Decreto Número 28-2020 del Congreso de la República.

Artículo 2. Justificación. La prórroga del estado de calamidad pública antes referida, se decreta en virtud que a la fecha continua la propagación y efectos de la epidemia COVID-19 y sus consecuencias de riesgos a la vida y salud de las personas y que es obligación del Estado garantizar el derecho fundamental citado, y que es esencial que se sigan tomando las medidas sanitarias, económicas y sociales para evitar consecuencias graves para los habitantes de la República de Guatemala y con ello mitigar el contagio del COVID-19 y los efectos que causa en el país.

Artículo 3. De la implementación del Sistema de Alertas Sanitarias. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en su calidad de ente rector del sector salud así como del estado de calamidad pública, con las recomendaciones de la Comisión Presidencial de Atención a la Emergencia COVID-19 (COPRECOVID), emitió en el Acuerdo Ministerial Número 187-2020, de fecha 25 de julio de 2020, el cual fue reformado por el Acuerdo Ministerial Número 215-2020, de fecha 23 de agosto de 2020, en el cual se establece el Sistema de Alertas Sanitarias que determina el monitoreo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV-2, procedimientos de medición periódica de indicadores de incidencia de la enfermedad, intensidad del contagio, tendencia de la epidemia y el uso y disponibilidad de pruebas que permiten determinar el nivel de riesgo que existe para la población generando la desescalada o escalada de las restricciones sanitarias.

Todos los habitantes del país, así como las organizaciones privadas y públicas quedan sujetos al Sistema de Alertas Sanitarias en el momento de su entrada en vigor, de aplicabilidad personal, temporal y territorial, con el objeto de garantizar la salud pública, el derecho a la vida y actividades productivas de la nación.

Artículo 4. Medicamentos esenciales. Por motivos de interés nacional y como protección social contra las enfermedades, en la presente calamidad de salud pública, se declaran medicamentos esenciales, con base a la lista efectuada por la Organización Panamericana de la Salud (OPS EML-ICU-COVID-19), los siguientes:

1. Soluciones parenterales;
2. Gases medicinales para la ventilación y respiración de pacientes, incluyendo oxígeno;
3. Medicamentos vasoactivos para el mantenimiento de la presión arterial;
4. Medicamentos corticosteroides; y,
5. Antimicrobianos incluyendo la azitromicina, ivermectina, remdesivir, oseltamivir y otros medicamentos activos en contra del SARS-CoV-2.

La naturaleza de la declaratoria de medicamentos esenciales comprende la prohibición que las personas individuales o jurídicas sustraigan, acaparen, especulen, realicen prácticas monopólicas, aumenten los precios, generen desabastecimiento intencionado de los mismos, nieguen el suministro de estos o servicios relacionados, así como cualquier otra acción o práctica que impida a los servicios de salud pública o privada tener acceso a los mismos.

Artículo 5. Convocatoria. Se convoca al Congreso de la República para que, dentro del término de tres días, conozca, ratifique, modifique o impruebe el presente Decreto Gubernativo. Oportunamente, preséntese a dicho Organismo de Estado, informe circunstanciado de los hechos ocurridos y medidas adoptadas durante la emergencia, así como las justificaciones correspondientes para la prórroga del plazo del estado de calamidad pública decretado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Orden Público.

Artículo 6. De la comunicación en idiomas nacionales. Se ordena a la Academia de Lenguas Mayas, realizar de forma inmediata las traducciones en los Idiomas Mayas, Garifuna y Xinka de las disposiciones contenidas en el presente Decreto Gubernativo para que se comuniquen y publiquen a todas las regiones del territorio de la República de Guatemala sin excepción.

Artículo 7. De la difusión. Se ordena a todos medios de difusión y órganos de publicidad, cualquiera que sea la forma y tecnología que utilicen, a publicar de forma gratuita en su próxima edición, las disposiciones contenidas en el presente Decreto Gubernativo, aprobación, prórroga, modificación y derogatoria de los mismos, así como las disposiciones presidenciales que sean emitidas, en idioma español y en los idiomas Mayas, Garifuna y Xinka cuando corresponda a su región de difusión, de acuerdo con la comunidad o región lingüística, en el entendido que de no hacerlo serán sancionados de conformidad con la ley. Por disposición de ley de carácter constitucional las publicaciones que se efectúen conforme este artículo son gratuitas y el incumplimiento lo sujeta a las responsabilidades administrativas y penales correspondientes.

Artículo 8. Vigencia. El presente Decreto Gubernativo empieza a regir inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

CIC-B

CÉSAR GUILLEMO CASTILLO REYES
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Licenciado Oliverio García Rodas
Ministro de Gobernación

Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Pedro Broto Vila
Ministro de Relaciones Exteriores

Cristina Patricia Rivas Casanova de Estrada
MINISTRA DE EDUCACIÓN

General de División
JUAN CARLOS ALEMÁN SOTO
Ministro de la Defensa Nacional

Josué Edmundo Lemos Cifuentes
MINISTRO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
Ministro de Trabajo y Previsión Social

Roberto Antonio Malvar Morales
MINISTRO DE ECONOMÍA

4.3.5 Decreto 18-2020

Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el contrato de préstamo número 2230, para la ejecución del “programa de inversión en Infraestructura y equipamiento hospitalario”, bajo los términos y condiciones financieras que en el mismo se establecen.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 18-2020

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna y que el Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes, a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social. Para que ese derecho sea efectivo, es necesario que se proporcionen los medios para que pueda realizarse; y el Estado tiene la potestad y la obligación de organizar la sanidad con el objetivo de proteger la salud de la población.

CONSIDERANDO:

Que la obsolescencia de la obra física y del equipo hospitalario derivado de la antigüedad de la red de hospitales, desarrollada primordialmente en la segunda parte del siglo veinte, requiere que se destinen inversiones a reparaciones que muchas veces no se realizan por falta de recursos, con lo que se compromete la atención a los pacientes, lo que deriva en la necesidad de realizar inversiones que eviten el colapso de los hospitales que se encuentran en alto riesgo, a la vez de modernizar y recuperar las capacidades instaladas en dicha red.

CONSIDERANDO:

Que por medio de resoluciones de fecha 13 de diciembre de 2018 y 7 de mayo de 2019, el Directorio del Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, aprobó otorgar a la República de Guatemala, un financiamiento con carácter reembolsable por un monto de hasta ciento noventa y tres millones doscientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$193,200,000.00), para la ejecución del “Programa de Inversión en Infraestructura y Equipamiento Hospitalario”; y que habiéndose obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,



DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Contrato de Préstamo Número 2230 a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, para la ejecución del "Programa de Inversión en Infraestructura y Equipamiento Hospitalario".

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el Contrato de Préstamo Número 2230, para la ejecución del "Programa de Inversión en Infraestructura y Equipamiento Hospitalario", bajo los términos y condiciones financieras que en el mismo se establecen. La autorización a que se refiere el presente artículo, es extensiva para suscribir los contratos modificatorios que corresponda.

TÉRMINOS Y CONDICIONES FINANCIERAS DEL FINANCIAMIENTO

Según el Contrato de Préstamo Número 2230, las principales características de esta operación, serían las siguientes:

- MONTO:** Hasta ciento noventa y tres millones doscientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$193,200,000.00), integrado por Recursos Ordinarios del BCIE y Recursos Externos administrados por el BCIE.
- DESTINO:** Financiar el Programa de Inversión en Infraestructura y Equipamiento Hospitalario.
- UNIDAD EJECUTORA:** Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS).

TÉRMINOS Y CONDICIONES FINANCIERAS PARA LOS RECURSOS ORDINARIOS BCIE:

- MONTO:** Hasta ciento catorce millones doscientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$114,200,000.00), que provendrán de los recursos ordinarios del BCIE.
- PLAZO:** Hasta veinte (20) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia.
- TASA DE INTERÉS:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 3 Sección 3.10 (a) del Contrato de Préstamo.



AMORTIZACIÓN:

Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN:

El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto (¼) del uno por ciento (1%) flat sobre el monto total del préstamo. Esta comisión será pagada de una sola vez y será descontada con los recursos del primer desembolso, requerido por el Organismo Ejecutor, en dólares, moneda de Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba previamente el BCIE, asumiendo el Prestatario todos los costos cambiarios, de conformidad con lo estipulado en las normas y políticas vigentes del BCIE.

COMISIONES ADICIONALES:

El BCIE trasladará al Prestatario para su pago todas las comisiones por seguro de exportación o riesgo país, y otras comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre.

TÉRMINOS Y CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS RECURSOS EXTERNOS ADMINISTRADOS POR EL BCIE

MONTO:

Hasta setenta y nueve millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$79,000,000.00), que provendrán de recursos administrados por el BCIE.

PLAZO:

Hasta veinticinco (25) años, incluyendo hasta siete (7) años de período de gracia.

TASA DE INTERÉS:

El Prestatario pagará incondicionalmente al BCIE una tasa de interés fija del dos punto cinco por ciento (2.5%) anual. Según la Sección 3.10 (b) del Contrato de Préstamo.

AMÓRTIZACIÓN:

Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.



4.3.6 Decreto 19-2020

Se aprueban las negociaciones del préstamo número 4748/OC-GU a ser celebrado entre la república de Guatemala y el Banco Interamericano de desarrollo para la ejecución del programa de desarrollo de la infraestructura vial.

10 Guatemala, JUEVES 16 de abril 2020 DIARIO DE CENTRO AMÉRICA NÚMERO 51

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
DECRETO NÚMERO 19-2020
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es deber del Estado de Guatemala garantizar a los habitantes de la República la vida, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, por lo que se hace necesario implementar programas consistentes en la inclusión social de las comunidades vulnerables. En ese contexto, el Gobierno de la República de Guatemala se ha comprometido a la mejora de la infraestructura vial, considerando la evidencia internacional.

CONSIDERANDO:

Que una de las principales causas de la baja capacidad y calidad en la infraestructura vial, ha sido la escasa inversión en términos de mejoramiento y rehabilitación, a esa restricción se debe sumar la caída en la inversión en mantenimiento y los impactos del cambio climático sobre una infraestructura vulnerable a desastres naturales, por lo que para contribuir a alcanzar mejoras de productividad y favorecer el bienestar de la población, con reducción en tiempos de viaje y costos de operación vehicular, promoviendo un tránsito sostenible que contribuya a ampliar el acceso a mercados y servicios sociales de la población beneficiada, el Gobierno de Guatemala solicitó apoyo financiero al Banco Interamericano de Desarrollo -BID- para la ejecución del "Programa de Desarrollo de la Infraestructura Vial".

CONSIDERANDO:

Que el 7 de febrero de 2019, el Directorio del Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, aprobó otorgar a la República de Guatemala, un financiamiento con carácter reembolsable por un monto de hasta ciento cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$150,000,000.00) para la ejecución del "Programa de Desarrollo de la Infraestructura Vial", y que habiéndose obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e f) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Contrato de Préstamo Número 4748/OC-GU, a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para la ejecución del "Programa de Desarrollo de la Infraestructura Vial".

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el Contrato de Préstamo Número 4748/OC-GU, denominado "Programa de Desarrollo de la Infraestructura Vial", bajo los términos y condiciones financieras que en el mismo se establecen. La autorización a que se refiere el presente artículo, es extensiva para suscribir los contratos modificatorios que correspondan.

De conformidad con el Contrato de Préstamo correspondiente, las principales características de esta operación, serían las siguientes:

MONTO: Hasta ciento cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$150,000,000.00).

DESTINO: Financiar el Programa de Desarrollo de la Infraestructura Vial.

ORGANISMO EJECUTOR: Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -CIV-, por medio de la Dirección General de Caminos -DGC-.

PLAZO: Hasta veinticuatro (24) años, incluyendo hasta seis punto cinco (6.5) años de período de gracia.

AMORTIZACIÓN: Cuotas semestrales, consecutivas, y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del préstamo, de conformidad con el Capítulo II, Cláusula 2.05 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo.

TASA DE INTERÉS: Variable, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II, Cláusula 2.05 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo.

COMISIÓN DE CRÉDITO: El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco, de conformidad con el Capítulo II, Cláusula 2.07 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo.

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario; según lo estipule el Capítulo II, Cláusula 2.08 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo.

CONVERSIÓN: El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II, Cláusula 2.09 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del Convenio de Préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del Contrato de Préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda. El Ministerio de Finanzas Públicas, deberá remitir trimestralmente un informe de ejecución de dicho préstamo a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República.

Artículo 4. Adquisición de bienes y servicios. La adquisición de bienes, obras y servicios, que se efectúen con los recursos provenientes del préstamo cuya negociación es aprobada por este Decreto, observará lo que para el efecto establece el respectivo contrato que se suscriba.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

ALLAN ESTUARDO RODRÍGUEZ REYES
PRESIDENTE

DOUGLAS RIVERO MÉRICA
SECRETARIO

CARLOS SANTIAGO MÁRERA SAGASTUME
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, quince de abril del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUAMATTEI FALLA

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Contrato de Préstamo Número 4748/OC-GU, a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para la ejecución del "Programa de Desarrollo de la Infraestructura Vial".

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el Contrato de Préstamo Número 4748/OC-GU, denominado "Programa de Desarrollo de la Infraestructura Vial", bajo los términos y condiciones financieras que en el mismo se establecen. La autorización a que se refiere el presente artículo, es extensiva para suscribir los contratos modificatorios que correspondan.

De conformidad con el Contrato de Préstamo correspondiente, las principales características de esta operación, serían las siguientes:

MONTO: Hasta ciento cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$150,000,000.00).

DESTINO: Financiar el Programa de Desarrollo de la Infraestructura Vial.

ORGANISMO EJECUTOR: Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -CIV-, por medio de la Dirección General de Caminos -DGC-.

PLAZO: Hasta veinticuatro (24) años, incluyendo hasta seis punto cinco (6.5) años de período de gracia.

AMORTIZACIÓN: Cuotas semestrales, consecutivas, y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del préstamo, de conformidad con el Capítulo II, Cláusula 2.05 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo.

TASA DE INTERÉS: Variable, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II, Cláusula 2.05 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo.

© 2020-14-est

4.4 Ejecución presupuestaria en el estado de calamidad pública en los años 2020-2021

El presupuesto del gobierno de Guatemala para el año dos mil veinte ascendió a aproximadamente 101.6 mil millones de quetzales, según cifras oficiales. Es importante tener en cuenta que los presupuestos gubernamentales pueden estar sujetos a modificaciones y ajustes a lo largo del año, por lo que las cifras exactas pueden variar dependiendo de las actualizaciones y enmiendas realizadas durante el ejercicio fiscal, ya para el siguiente año el presupuesto del gobierno de Guatemala para el año dos mil veintiunos ascendieron a aproximadamente 101.9 mil millones de quetzales, según cifras oficiales.

El Presidente Alejandro Giammattei concluyó su segundo año de gobierno con una ejecución presupuestaria de 98.6%, una cifra histórica porque no se había reportado en 23 años, aseguró el ministro de finanzas públicas, Álvaro González Ricci.

Esta ejecución es la más alta en la historia reciente, comparada con la de años anteriores. El porcentaje se logró en el segundo año de Gobierno y, por lo general, esto ocurre en los últimos años. Esto significa que se utilizó el cien por ciento de las asignaciones disponibles, según indicó el titular de la cartera del tesoro.

En el año dos mil veintiunos, el gobierno de Guatemala tuvo un presupuesto de Q.107 mil 521.5 millones; sin embargo, Q.13 mil millones carecían de fuente de financiamiento, es decir, que solo hubo disponibilidad de Q.94 mil 354 millones.

Los ministerios de salud y gobernación son las entidades que más presupuesto ejecutaron el año pasado, según las estadísticas del sistema de contabilidad integrada.

La ejecución presupuestaria durante el estado de calamidad pública el congreso de la república de Guatemala aprobó cuatro programas de rescate económico para empresas, profesionales y trabajadores guatemaltecos. En dos sesiones veinticinco de marzo y tres de abril, los diputados autorizaron préstamos y bonos por Q. 5,230 millones de quetzales (672 millones de dólares) para paliar las consecuencias de la pandemia.

Los fondos fueron bautizados como: protección de capitales, crédito para capital de trabajo, protección al empleo y desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa.

El Gobierno delegó la gestión de los recursos a tres bancos privados y tres cooperativas. Transcurridos siete meses, las entidades bancarias entregaron casi la totalidad del dinero equivalente al uno por ciento del producto interno bruto pero las autoridades se rehúsan a informar quiénes son los beneficiarios.



Fuente: <https://www.plazapublica.com.gt/content/el-gobierno-de-guatemala-oculta-datos-de-los-beneficiarios-de-los-fondos-de-rescate>



El cinco de marzo, el presidente de Guatemala, Alejandro Giammattei, decretó Estado de calamidad por la pandemia de la COVID19. Once días después cerró las fronteras y el aeropuerto; suspendió todas las actividades económicas no esenciales y ordenó un toque de queda desde las cuatro de la tarde. Esto frenó la economía en seco.

Como respuesta, el congreso aprobó 1,850 millones de quetzales (casi 238 millones de dólares) para el fondo protección al empleo para aliviar la carga laboral a las empresas que pagan seguridad social y otras prestaciones de ley. Así suspendieron los contratos laborales, y el gobierno asumió el pago de los trabajadores suspendidos por tres meses. Estableció una retribución diaria de 75 quetzales (9.64 dólares) –equivalentes a 2,250 quetzales mensuales (289 dólares)–. El ministerio de trabajo habilitó un formulario electrónico para hacer un trámite exprés.

El programa tardó casi un mes en arrancar y fue hasta la segunda semana de mayo cuando los trabajadores pudieron acudir a los cajeros automáticos a retirar su dinero. Con la suspensión del estado de calamidad, el pasado treinta de septiembre, el ejecutivo decidió trasladar el remanente a trabajadores «de los sectores más golpeados por la crisis derivada de la COVID19», como el turismo, hotelería y artistas. Sin embargo, el martes diez de noviembre, el congreso destinó esos recursos a los departamentos afectados por la tormenta Eta.

La industria manufacturera, incluye maquilas, fue el sector que más atención recibió en los primeros meses. Según el Ministerio de Economía, para el diecinueve de octubre pasado, el 19.7% de la ayuda se destinó a trabajadores de esta área. El titular de Economía, Antonio Malouf, es ingeniero textil y presidió la asociación guatemalteca de exportadores –Agexport– y el CACIF que aglutina asociaciones agrícolas, comerciales, industriales y financieras del país.

Una fuente de la cartera de economía indicó que en los primeros meses del programa (mayo, junio y julio) las maquilas tuvieron prioridad, luego comenzó a beneficiar a otras empresas. Al 19 de octubre, la segunda actividad económica atendida fue hoteles, ocio, viajes, alojamiento y restaurantes (18.7), y comercio (17.6).

Finalmente podría decirse que la pandemia de COVID-19 tuvo varias consecuencias económicas en Guatemala, al igual que en muchas otras partes del mundo. Algunas de las principales consecuencias económicas incluyen:

- **Recesión económica:** La pandemia provocó una recesión económica en Guatemala, con una contracción significativa del producto interno bruto (PIB). Las medidas de confinamiento y las restricciones a la movilidad afectaron la producción y el comercio.
- **Pérdida de empleos:** La pandemia resultó en la pérdida de empleos en varios sectores económicos, incluyendo el turismo, la hostelería, la construcción y otros. Muchos trabajadores perdieron sus empleos o enfrentaron reducciones salariales.
- **Impacto en las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES):** Que son un componente importante de la economía guatemalteca, se vieron particularmente afectadas. Muchas de ellas enfrentaron dificultades para mantenerse operativas debido a la disminución de la demanda y las restricciones.
- **Caída en las remesas:** Guatemala recibe una cantidad significativa de remesas de guatemaltecos que viven en el extranjero. La pandemia afectó las remesas, ya que algunos emigrantes perdieron sus empleos y, por lo tanto, redujeron sus envíos de dinero.

- Presión sobre los servicios de salud y sociales: El gobierno tuvo que destinar recursos adicionales para hacer frente a la crisis sanitaria, lo que generó presión sobre el presupuesto y otros servicios públicos.
- Aumento de la deuda pública: Para abordar la crisis económica y sanitaria, el gobierno tuvo que tomar medidas financieras, incluyendo el aumento de la deuda pública, para financiar la respuesta a la pandemia y mantener la estabilidad económica.
- Impacto en el comercio internacional: La disminución de la actividad económica global afectó el comercio internacional, lo que tuvo implicaciones para las exportaciones e importaciones guatemaltecas.
- Desigualdades económicas: La pandemia expuso y exacerbó las desigualdades económicas en el país, ya que algunas poblaciones y sectores económicos se vieron más afectados que otros.

Es importante señalar que el impacto económico de la pandemia varió ampliamente según la región y el sector en Guatemala. El gobierno y diversas organizaciones implementaron medidas para aliviar el impacto económico, como programas de asistencia social y apoyo a las micro, pequeñas y medianas. La recuperación económica es un proceso gradual que depende de varios factores, incluyendo la evolución de la pandemia y las políticas económicas implementadas.

CONCLUSION DISCURSIVA

Los estados de calamidad pública son declaraciones que algunos gobiernos pueden emitir en situaciones de emergencia, como desastres naturales o crisis sanitarias como la pandemia de COVID-19. Estas declaraciones otorgan al gobierno ciertas facultades y flexibilidad para tomar medidas rápidas y efectivas en respuesta a la emergencia.

Si bien los estados de calamidad pueden ser herramientas legítimas y necesarias para abordar situaciones de crisis, también pueden plantear preocupaciones sobre la transparencia y la supervisión de los gastos públicos. Aquí hay algunas razones por las que se pueden percibir que se utilizan para ocultar gastos públicos. Menos escrutinio: Durante un estado de calamidad, el gobierno puede tener la capacidad de tomar decisiones y asignar recursos con mayor rapidez y menos escrutinio público.

Esto puede generar preocupaciones sobre la posibilidad de que se tomen decisiones sin suficiente transparencia y supervisión. Reducción de requisitos de licitación: En algunas jurisdicciones, los estados de calamidad pueden permitir que el gobierno reduzca o exima ciertos requisitos de licitación para la adquisición de bienes y servicios. Esto puede abrir la puerta a un proceso de contratación menos competitivo y generar inquietudes sobre la posibilidad de favoritismo o corrupción.

Asignación de recursos sin un marco claro, en situaciones de emergencia, la urgencia puede llevar a una asignación de recursos sin un marco claro o reglas específicas, lo que podría aumentar el riesgo de gastos ineficientes o injustos.

Falta de transparencia en informes financieros: En algunos casos, la declaración de un estado de calamidad puede limitar la obligación del gobierno de presentar informes detallados sobre el uso de los fondos asignados durante la emergencia, lo que dificulta el seguimiento y la rendición de cuentas.



Es importante destacar que la percepción de que los estados de calamidad pública se utilizan para ocultar gastos públicos no es universal y puede variar según el país y las circunstancias específicas. Muchos gobiernos utilizan estos estados de manera legítima y efectiva para abordar emergencias, y la transparencia y la rendición de cuentas siguen siendo importantes incluso en situaciones de crisis.



BIBLIOGRAFÍA

AHUMADA, GUILLERMO, **Tratado de Finanzas Públicas**, volumen I, Argentina, Editorial Plus Ultra, 1968.

BURATO, ALFREDO, **Manual de Finanzas Públicas**, Argentina, Ediciones Macchi, 2015.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho Administrativo I**. Guatemala: Imprenta Castillo, Guatemala, 1996.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho Administrativo II**. Y. edición. Guatemala: Ed- Estudiantil Fénix, 1996.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. 4⁸. Edición. Guatemala: (se), 2002.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco**. 15'. Edición actualizada. Tomo I. Guatemala: (s.e), 2004.

ESCOLA, HÉCTOR JORGE, **Compendio de derecho administrativo**, volumen II, Buenos Aires, Argentina, De palma, 1990

FARRANDO, ISMAEL; PATRICIA R, MARTÍNEZ, **Manual de derecho administrativo** De palma, 2000.

FERNÁNDEZ RUÍZ, JORGE, **Derecho administrativo contratos**, Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, México.



GORDILLO, AGUSTÍN, **Tratado Derecho Administrativo, Parte General Tomo I.** Buenos Aires, Argentina, décima edición 2009

MAZARIEGOS, CLASSON, **El Presupuesto Nacional**, Guatemala, Editorial Flacso, S. A., 1966.

VON EHEBERG, KARL THEODOR, **Compendio de Hacienda Pública**, México, Editorial América, 1945.

www.consultaciudadana.minfin.gob.gt, Consulta ciudadana.

www.guatecompras.gt, Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado de Guatemala.

www.minfin.gob.gt, Ciclo presupuestario.

www.snip.segeplan.gob.gt, Normas del Sistema de Inversión Nacional de Inversión Pública. Ejercicio fiscal 2016.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala, 1985. Asamblea Nacional Constituyente

Ley de Acceso a la Información Pública, Congreso de la República de Guatemala Decreto Número 57-2008.

Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 y sus reformas. Congreso de la República de Guatemala

Ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas, Congreso de la República de Guatemala Decreto Número 114-97.



Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 31-2002 y Acuerdo Gubernativo No. 318-2003.

Ley Orgánica del Presupuesto, Congreso de la República de Guatemala Decreto 101-97.

Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Congreso de la República de Guatemala Decreto Número 89-2002.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo No. 122-2016. Presidente de la República de Guatemala